



FACULTAD DE DERECHO Y RELACIONES INTERNACIONALES

CARRERA PROFESIONAL DE DERECHO

**“DEFICIENCIAS EN LA FIJACIÓN DE LA REPARACIÓN CIVIL POR EL
MINISTERIO PUBLICO RESPECTO A LAS VICTIMAS INDIRECTAS DEL
DELITO DE FEMINICIDIO, EN EL DISTRITO FISCAL DE AMAZONAS, 2018-
2021”**

**Tesis presentada por:
LOURDES MILAGROS IDME HUAMÁN**

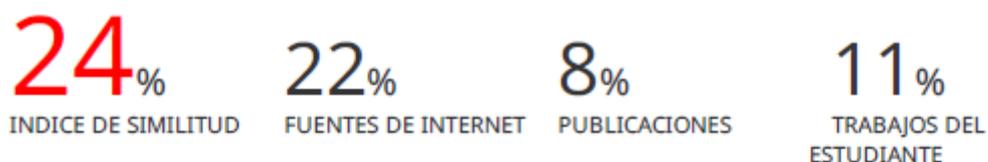
Asesor: Rubén Alberto Núñez Soto

**Para la obtención del Título profesional de:
Abogada**

**AREQUIPA – PERÚ
2024**

DEFICIENCIAS EN LA FIJACIÓN DE LA REPARACIÓN CIVIL POR EL MINISTERIO PÚBLICO RESPECTO A LAS VÍCTIMAS INDIRECTAS DEL DELITO DE FEMINICIDIO, EN EL DISTRITO FISCAL DE AMAZONAS, 2018-2021

INFORME DE ORIGINALIDAD



FUENTES PRIMARIAS

1	hdl.handle.net Fuente de Internet	4%
2	repositorio.upn.edu.pe Fuente de Internet	1%
3	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	1%
4	repositorio.ulasalle.edu.pe Fuente de Internet	1%
5	Submitted to Universidad Católica de Santa María Trabajo del estudiante	1%
6	Submitted to Universidad San Ignacio de Loyola Trabajo del estudiante	1%
7	Submitted to Universidad de Xalapa A. C. Trabajo del estudiante	<1%

8	Submitted to Universidad Cesar Vallejo Trabajo del estudiante	<1 %
9	Submitted to Universidad Privada del Norte Trabajo del estudiante	<1 %
10	documentop.com Fuente de Internet	<1 %
11	repositorio.autonoma.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
12	repositorio.ucsp.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
13	Submitted to Universidad Continental Trabajo del estudiante	<1 %
14	core.ac.uk Fuente de Internet	<1 %
15	Submitted to Pontificia Universidad Catolica del Peru Trabajo del estudiante	<1 %
16	dspace.uhemisferios.edu.ec:8080 Fuente de Internet	<1 %
17	repositorio.upla.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
18	dspace.ueb.edu.ec Fuente de Internet	<1 %
19	tesis.pucp.edu.pe	

	Fuente de Internet	<1 %
20	idus.us.es Fuente de Internet	<1 %
21	issuu.com Fuente de Internet	<1 %
22	es.slideshare.net Fuente de Internet	<1 %
23	busquedas.elperuano.pe Fuente de Internet	<1 %
24	repositorio.unprg.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
25	riaa.uaem.mx:8080 Fuente de Internet	<1 %
26	Submitted to Universidad de Salamanca Trabajo del estudiante	<1 %
27	Submitted to Universidad Internacional de la Rioja Trabajo del estudiante	<1 %
28	lpderecho.pe Fuente de Internet	<1 %
29	tapocriunmsm.wixsite.com Fuente de Internet	<1 %
30	www.upo.es Fuente de Internet	

		<1 %
31	Submitted to unsaac Trabajo del estudiante	<1 %
32	www.revistas.una.ac.cr Fuente de Internet	<1 %
33	repositorioacademico.upc.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
34	Submitted to Universidad ESAN -- Escuela de Administración de Negocios para Graduados Trabajo del estudiante	<1 %
35	vsip.info Fuente de Internet	<1 %
36	repositorio.upagu.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
37	repositorio.unfv.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
38	cdn.www.gob.pe Fuente de Internet	<1 %
39	bienal-clacso-redinju-umz.cinde.org.co Fuente de Internet	<1 %
40	repositorio.uss.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
41	repositorio.uta.edu.ec Fuente de Internet	

		<1 %
42	www.scielo.org.pe Fuente de Internet	<1 %
43	www.slideshare.net Fuente de Internet	<1 %
44	repositorio.untrm.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
45	Submitted to Universidad Ricardo Palma Trabajo del estudiante	<1 %
46	repositorio.uandina.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
47	www.acnur.org Fuente de Internet	<1 %
48	dspace.uazuay.edu.ec Fuente de Internet	<1 %
49	Submitted to Universidad Catolica De Cuenca Trabajo del estudiante	<1 %
50	www.educacion.gob.es Fuente de Internet	<1 %
51	acnur.org Fuente de Internet	<1 %
52	tesis.ucsm.edu.pe Fuente de Internet	<1 %

53	Submitted to Universidad Autonoma del Peru Trabajo del estudiante	<1 %
54	dspace.uniandes.edu.ec Fuente de Internet	<1 %
55	repositorio.unsch.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
56	rodin.uca.es Fuente de Internet	<1 %
57	Submitted to Universidad Católica San Pablo Trabajo del estudiante	<1 %
58	revistas.pucp.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
59	www.revistas.unam.mx Fuente de Internet	<1 %
60	repository.usta.edu.co Fuente de Internet	<1 %
61	www.researchgate.net Fuente de Internet	<1 %
62	Jessica Iveth Rocha Vazquez, Flor Rocío Ramírez Martínez. "Impact of femicide on the mental health and economy of victim's families in Ciudad Juarez", Telos: Revista de Estudios Interdisciplinarios en Ciencias Sociales, 2024 Publicación	<1 %

63	repositorio.autonomadeica.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
64	repositorio.uladech.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
65	bdigital.unal.edu.co Fuente de Internet	<1 %
66	institutomujer.castillalamancha.es Fuente de Internet	<1 %
67	repositorio.ulasamericas.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
68	www.investigarmqr.com Fuente de Internet	<1 %
69	Submitted to Submitted on 1685426092504 Trabajo del estudiante	<1 %
70	Submitted to Universidad Inca Garcilaso de la Vega Trabajo del estudiante	<1 %
71	doaj.org Fuente de Internet	<1 %
72	qdoc.tips Fuente de Internet	<1 %
73	repositorio.udh.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
74	repositorio.untumbes.edu.pe Fuente de Internet	<1 %

		<1 %
75	Submitted to Universidad Técnica de Machala Trabajo del estudiante	<1 %
76	ciencialatina.org Fuente de Internet	<1 %
77	scc.pj.gob.pe Fuente de Internet	<1 %
78	www.elperulegal.com Fuente de Internet	<1 %
79	Submitted to Universidad Alas Peruanas Trabajo del estudiante	<1 %
80	Submitted to Universidad Cooperativa de Colombia Trabajo del estudiante	<1 %
81	repositorio.udch.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
82	Submitted to Submitted on 1687274354500 Trabajo del estudiante	<1 %
83	repositorio.unap.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
84	repositorio.unicordoba.edu.co Fuente de Internet	<1 %

85	Submitted to Centro Universitario de la Guardia Civil (CUGC) Trabajo del estudiante	<1 %
86	dspace.unach.edu.ec Fuente de Internet	<1 %
87	eprints.uanl.mx Fuente de Internet	<1 %
88	tse.go.cr Fuente de Internet	<1 %
89	www.grafiati.com Fuente de Internet	<1 %
90	informe.cndh.org.mx Fuente de Internet	<1 %
91	revistas.unap.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
92	www.coursehero.com Fuente de Internet	<1 %
93	(8-22-14) http://187.174.106.245/intranet/marcoNormativo/archivo_id_archivo=93 Fuente de Internet	<1 %
94	Submitted to Instituto San Ignacio de Loyola - ISIL Trabajo del estudiante	<1 %
	es.scribd.com	

95	Fuente de Internet	<1 %
96	idoc.pub Fuente de Internet	<1 %
97	peru.unfpa.org Fuente de Internet	<1 %
98	repositorio.utn.edu.ec Fuente de Internet	<1 %
99	theibfr.com Fuente de Internet	<1 %
100	vdocuments.com.br Fuente de Internet	<1 %
101	www.jove.com Fuente de Internet	<1 %
102	Submitted to Universidad Señor de Sipan Trabajo del estudiante	<1 %
103	cienciadigital.org Fuente de Internet	<1 %
104	repositorio.unprg.edu.pe:8080 Fuente de Internet	<1 %
105	repository.javeriana.edu.co Fuente de Internet	<1 %
106	Submitted to Corporación Universitaria Iberoamericana	<1 %

Trabajo del estudiante

107	americalatinagenera.org Fuente de Internet	<1 %
108	bivicce.corteconstitucional.gob.ec Fuente de Internet	<1 %
109	cybertesis.unmsm.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
110	portal.mpfm.gob.pe Fuente de Internet	<1 %
111	repositorio.upao.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
112	repositoriobiblioteca.udp.cl Fuente de Internet	<1 %
113	ri.ues.edu.sv Fuente de Internet	<1 %
114	"Inter-American Yearbook on Human Rights / Anuario Interamericano de Derechos Humanos, Volume 26 (2010)", Brill, 2014 Publicación	<1 %
115	Submitted to Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo Trabajo del estudiante	<1 %
116	Submitted to Universidad Nacional Santiago Antunez de Mayolo Trabajo del estudiante	<1 %

117	www.es.amnesty.org Fuente de Internet	<1 %
118	Submitted to Universidad Autonoma de Chile Trabajo del estudiante	<1 %
119	www.farmaceuticoscomunitarios.org Fuente de Internet	<1 %
120	Submitted to Universidad de San Buenaventura Trabajo del estudiante	<1 %
121	repositorio.unapiquitos.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
122	repositorio.unjfsc.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
123	repositorio.unsa.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
124	www.osce.gob.pe Fuente de Internet	<1 %
125	Submitted to Universidad Santiago de Cali Trabajo del estudiante	<1 %
126	Submitted to Universidad de Deusto Trabajo del estudiante	<1 %
127	periodismoinvestigativo.com Fuente de Internet	<1 %
128	repositorio.continental.edu.pe	

	Fuente de Internet	<1 %
129	repositorio.flacsoandes.edu.ec:8080 Fuente de Internet	<1 %
130	Submitted to uncedu Trabajo del estudiante	<1 %
131	www.cajpe.org.pe Fuente de Internet	<1 %
132	www.canieti.net Fuente de Internet	<1 %
133	Isabel Ruiz-Pérez, Guadalupe Pastor-Moreno. "Medidas de contención de la violencia de género durante la pandemia de COVID-19", Gaceta Sanitaria, 2021 Publicación	<1 %
134	Martín Augusto Guillermo Girao. "Capacidad de respuesta estatal frente a la violencia contra las mujeres", Saber Servir: revista de la Escuela Nacional de Administración Pública, 2023 Publicación	<1 %
135	Submitted to Universidad Catolica Los Angeles de Chimbote Trabajo del estudiante	<1 %
136	cde.ua.es Fuente de Internet	<1 %

137	juridicas.com Fuente de Internet	<1 %
138	ninho.inca.gov.br Fuente de Internet	<1 %
139	repositorio.usmp.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
140	rgsa.openaccesspublications.org Fuente de Internet	<1 %
141	www.delsolmedina.com Fuente de Internet	<1 %
142	"Inter-American Yearbook on Human Rights / Anuario Interamericano de Derechos Humanos, Volume 37 (2021) (VOLUME IV)", Brill, 2023 Publicación	<1 %
143	Ana-Margarida Veiga-Simão, Maria-Assunção Flores, Alexandra Barros, Sandra Fernandes, Diana Mesquita. "Perceptions of university teachers about teaching and the quality of pedagogy in higher education: a study in Portugal / Percepciones de los profesores universitarios sobre la enseñanza y la calidad de la pedagogía de la educación superior: un estudio realizado en Portugal", Infancia y Aprendizaje, 2015 Publicación	<1 %

144	Submitted to Universidad Carlos III de Madrid - EUR Trabajo del estudiante	<1 %
145	Submitted to Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga Trabajo del estudiante	<1 %
146	Submitted to Universidad de Málaga - Tii Trabajo del estudiante	<1 %
147	creativecommons.org Fuente de Internet	<1 %
148	libreria.tirant.com Fuente de Internet	<1 %
149	onumujeresbolivia.exposure.co Fuente de Internet	<1 %
150	repositorio.udec.cl Fuente de Internet	<1 %
151	repositorio.unh.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
152	riunet.upv.es Fuente de Internet	<1 %
153	virtuallibros.blogspot.com Fuente de Internet	<1 %
154	www.worldcat.org Fuente de Internet	<1 %

155	"Inter-American Yearbook on Human Rights / Anuario Interamericano de Derechos Humanos, Volume 11 (1995)", Brill, 1998 Publicación	<1 %
156	"Inter-American Yearbook on Human Rights / Anuario Interamericano de Derechos Humanos, Volume 33 (2017)", Brill, 2018 Publicación	<1 %
157	"Inter-American Yearbook on Human Rights / Anuario Interamericano de Derechos Humanos, Volume 9 (1993)", Brill, 1996 Publicación	<1 %
158	acnudh.org Fuente de Internet	<1 %
159	asp.icc-cpi.int Fuente de Internet	<1 %
160	catalonica.bnc.cat Fuente de Internet	<1 %
161	d.documentop.com Fuente de Internet	<1 %
162	delbaulbilbiograficolambayecano.blogspot.com Fuente de Internet	<1 %
163	dspace.utpl.edu.ec Fuente de Internet	<1 %
164	editorial.inudi.edu.pe Fuente de Internet	

		<1 %
165	estudiocastilloalva.pe Fuente de Internet	<1 %
166	mujereshoy.com Fuente de Internet	<1 %
167	oig.cepal.org Fuente de Internet	<1 %
168	prezi.com Fuente de Internet	<1 %
169	pt.scribd.com Fuente de Internet	<1 %
170	publicaciones.ibero.edu.co Fuente de Internet	<1 %
171	repositorio.unemi.edu.ec Fuente de Internet	<1 %
172	www.boe.es Fuente de Internet	<1 %
173	www.bridge.ids.ac.uk Fuente de Internet	<1 %
174	www.burgoscomunero.org Fuente de Internet	<1 %
175	www.cinu.org.mx Fuente de Internet	<1 %

176	www.cladem.org Fuente de Internet	<1 %
177	www.oit.or.cr Fuente de Internet	<1 %
178	www.personal.us.es Fuente de Internet	<1 %
179	www.sinembargo.mx Fuente de Internet	<1 %
180	www.wearetesters.com Fuente de Internet	<1 %
181	www.yucatan.com.mx Fuente de Internet	<1 %
182	"Inter-American Yearbook on Human Rights / Anuario Interamericano de Derechos Humanos, Volume 14 (1998)", Brill, 2001 Publicación	<1 %
183	"Inter-American Yearbook on Human Rights / Anuario Interamericano de Derechos Humanos, Volume 34 (2018)", Brill, 2019 Publicación	<1 %
184	"Inter-American Yearbook on Human Rights / Anuario Interamericano de Derechos Humanos, Volume 36 (2020) (VOLUME I)", Brill, 2022 Publicación	<1 %

185	1library.org Fuente de Internet	<1 %
186	Submitted to Universidad Peruana de Las Americas Trabajo del estudiante	<1 %
187	doczz.es Fuente de Internet	<1 %
188	eprints.rclis.org Fuente de Internet	<1 %
189	es.unionpedia.org Fuente de Internet	<1 %
190	ledbookmark.com Fuente de Internet	<1 %
191	okupache.espora.org Fuente de Internet	<1 %
192	psiquiatria.com Fuente de Internet	<1 %
193	repositorio.comillas.edu Fuente de Internet	<1 %
194	repositorio.flacsoandes.edu.ec Fuente de Internet	<1 %
195	repositorio.umsa.bo Fuente de Internet	<1 %
196	repository.ucc.edu.co	

	Fuente de Internet	<1 %
197	sipromicro.com Fuente de Internet	<1 %
198	Submitted to uniminuto Trabajo del estudiante	<1 %
199	wiki2.org Fuente de Internet	<1 %
200	www.concortv.gob.pe Fuente de Internet	<1 %
201	www.defensoria.gob.pe Fuente de Internet	<1 %
202	www.diario21.com Fuente de Internet	<1 %
203	www.fapar.org Fuente de Internet	<1 %
204	www.mdpi.com Fuente de Internet	<1 %
205	www.pj.gob.pe Fuente de Internet	<1 %
206	www.profamilia.org.co Fuente de Internet	<1 %
207	www.redhat.ie Fuente de Internet	<1 %

208	www.revistainterforum.com Fuente de Internet	<1 %
209	www.themisdata.net Fuente de Internet	<1 %
210	"Inter-American Yearbook on Human Rights / Anuario Interamericano de Derechos Humanos, Volume 25 (2009)", Brill, 2013 Publicación	<1 %
211	"Inter-American Yearbook on Human Rights / Anuario Interamericano de Derechos Humanos, Volume 36 (2020) (VOLUME II)", Brill, 2022 Publicación	<1 %
212	www.scribd.com Fuente de Internet	<1 %
213	"Inter-American Yearbook on Human Rights / Anuario Interamericano de Derechos Humanos, Volume 29 (2013)", Brill, 2016 Publicación	<1 %
214	"Inter-American Yearbook on Human Rights / Anuario Interamericano de Derechos Humanos, Volume 37 (2021) (VOLUME II)", Brill, 2023 Publicación	<1 %
215	"Memorias del Segundo Congreso sobre Violencia de género: suma de esfuerzos,	<1 %

tejiendo redes", Universidad Nacional
Autonoma de Mexico, 2020

Publicación

216 Carolina Aguilar Ramos. "estereotipos de género a la luz de la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: un estudio de los casos contenciosos contra México", Revista Electrónica de Derecho Internacional Contemporáneo, 2024 <1 %

Publicación

217 Mercedes Durán, Carmen Rodríguez-Domínguez. "Social perception of situations of sexual cyberviolence: The role of sexist attitudes and the victim's transgression of gender roles / Percepción social de situaciones de ciberviolencia sexual: el rol de las actitudes sexistas y la transgresión de rol de género de la víctima", Revista de Psicología Social, 2019 <1 %

Publicación

218 cathi.uacj.mx <1 %

Fuente de Internet

219 www.dykinson.com <1 %

Fuente de Internet

220 www.peruweek.pe <1 %

Fuente de Internet

Excluir citas Activo
Excluir bibliografía Activo

Excluir coincidencias Apagado

ÍNDICE

RESUMEN	30
ABSTRACT	32
1. CAPÍTULO I: EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	33
1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	33
1.1.1. Problemática.....	33
1.1.2. Pregunta de Investigación.....	35
1.1.3. Hipótesis.....	35
1.1.4. Identificación de las variables.....	35
1.2. OBJETIVOS	36
1.2.1. Objetivo General.....	36
1.2.2. Objetivos Específicos.....	36
1.3. JUSTIFICACIÓN	36
1.4. MÉTODO Y MATERIAL JURÍDICO DE ANÁLISIS	38
1.4.1. Técnicas/instrumentos/aparatos.....	38
1.4.2. Tipo de investigación.....	38
1.4.3. Nivel de Investigación.....	38
1.5. ENFOQUE DE LA INVESTIGACIÓN	39
1.5.1. Población.....	39
1.5.2. Muestra.....	39
2. CAPÍTULO II – MARCO TEÓRICO	18
2.1. ESTADO DEL ARTE	18
2.1.1. Antecedentes nacionales.....	18
2.1.2. Antecedentes internacionales.....	20
2.1.3. Contexto histórico y sociocultural del feminicidio.....	22
2.1.4. Influencia sociocultural y factores contribuyentes.....	26
2.2. FUNDAMENTOS TEÓRICOS	29
2.2.1. Antecedentes y evolución del feminicidio.....	29
2.2.2. Análisis de tipo penal del delito de feminicidio.....	43
2.2.3. Legislación comparada.....	59
3. CAPÍTULO III – RESULTADOS Y DISCUSIÓN	68
3.1. Trabajo de campo.....	68
3.2. Descripción de la guía documental y jurisprudencial.....	100
3.3. Análisis de guía documental o jurisprudencial.....	110

CONCLUSIONES	112
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	113
ANEXOS	124

TABLA DE ILUSTRACIONES

Tabla 1: Unidad de análisis	68
Tabla 2 : Fiabilidad del instrumento	68
Tabla 3: La fijación de la reparación civil por parte del Ministerio Público es adecuada para las víctimas indirectas de feminicidio	69
Tabla 4: Se realiza la correcta utilización de criterios para la fijación de reparación civil.	71
Tabla 5: Las víctimas indirectas reciben un monto de reparación civil que refleja adecuadamente el daño sufrido a causa del feminicidio.....	73
Tabla 6: El Ministerio Público considera de manera efectiva las necesidades y derechos de las víctimas indirectas al fijar la reparación civil.....	74
Tabla 7: Existe una coordinación efectiva entre el Ministerio Público y otras instituciones para garantizar la adecuada fijación de la reparación civil en casos de feminicidio	76
Tabla 8: Las víctimas indirectas tienen acceso a apoyo legal y psicológico durante el proceso de fijación de la reparación civil.....	77
Tabla 9: En los casos de feminicidio, existen deficiencias al momento de fijar la reparación civil.	78
Tabla 10: En su opinión ¿Es necesario implementar medidas inmediatas, como la adopción de criterios más efectivos, para mejorar el proceso de determinación de la reparación civil en favor de las personas directamente afectadas por casos de feminicidio?	80
Tabla 11: La fijación de la reparación civil en casos de feminicidio se lleva a cabo de manera oportuna.	82
Tabla 12: Las víctimas indirectas tienen participación activa en el proceso de fijación de la reparación civil.	83
Tabla 13: Existen suficientes recursos y personal capacitado para llevar a cabo la fijación de la reparación civil en casos de feminicidio de manera efectiva.....	84
Tabla 14: La información sobre el proceso de fijación de la reparación civil está ampliamente disponible y accesible para las víctimas indirectas.....	86
Tabla 15: Las decisiones sobre la fijación de la reparación civil se basan en criterios justos y equitativos.	87

Tabla 16: <i>Se realiza un seguimiento efectivo para garantizar el cumplimiento del pago de la reparación civil.....</i>	89
Tabla 17: <i>Las deficiencias en la fijación de la reparación civil tienen un impacto negativo en la confianza de la comunidad en el sistema de justicia.</i>	90
Tabla 18: <i>Las víctimas indirectas tienen acceso a recursos de apoyo psicológico y emocional durante el proceso de fijación de la reparación civil.</i>	91
Tabla 19: <i>La capacitación sobre la importancia de la fijación reparación civil en casos de feminicidio son adecuadas en el sistema de justicia.....</i>	92
Tabla 20: <i>La fijación de la reparación civil se adapta a las circunstancias y necesidades específicas de cada caso de feminicidio.</i>	94
Tabla 21: <i>Las víctimas indirectas tienen acceso a asesoramiento legal gratuito para comprender y participar en el proceso de fijación de la reparación civil.</i>	95
Tabla 22: <i>El sistema de justicia brinda medidas de protección efectivas a las víctimas indirectas durante el proceso de fijación de la reparación civil.....</i>	96

TABLA DE ILUSTRACIONES

Figura 1: La fijación de la reparación civil por parte del Ministerio Público es adecuada para las víctimas indirectas de feminicidio	70
Figura 3: Las víctimas indirectas reciben un monto de reparación civil que refleja adecuadamente el daño sufrido a causa del feminicidio	73
Figura 4: El Ministerio Público considera de manera efectiva las necesidades y derechos de las víctimas indirectas al fijar la reparación civil	75
Figura 5: Existe una coordinación efectiva entre el Ministerio Público y otras instituciones para garantizar la adecuada fijación de la reparación civil en casos de feminicidio	76
Figura 6: Las víctimas indirectas tienen acceso a apoyo legal y psicológico durante el proceso de fijación de la reparación civil	77
Figura 7: En los casos de feminicidio, existen deficiencias al momento de fijar la reparación civil	79
Figura 8: En su opinión ¿Es necesario implementar medidas inmediatas, como la adopción de criterios más efectivos, para mejorar el proceso de determinación de la reparación civil en favor de las personas directamente afectadas por casos de feminicidio?	81
Figura 9: La fijación de la reparación civil en casos de feminicidio se lleva a cabo de manera oportuna	82
Figura 10: Las víctimas indirectas tienen participación activa en el proceso de fijación de la reparación civil	83
Figura 11: Existen suficientes recursos y personal capacitado para llevar a cabo la fijación de la reparación civil en casos de feminicidio de manera efectiva	84
Figura 12: La información sobre el proceso de fijación de la reparación civil está ampliamente disponible y accesible para las víctimas indirectas	86
Figura 13: Las decisiones sobre la fijación de la reparación civil se basan en criterios justos y equitativos	87
Figura 14: Se realiza un seguimiento efectivo para garantizar el cumplimiento del pago de la reparación civil	89
Figura 15: Las deficiencias en la fijación de la reparación civil tienen un impacto negativo en la confianza de la comunidad en el sistema de justicia	90

Figura 16: Las víctimas indirectas tienen acceso a recursos de apoyo psicológico y emocional durante el proceso de fijación de la reparación civil	91
Figura 17: La capacitación sobre la importancia de la fijación reparación civil en casos de feminicidio son adecuadas en el sistema de justicia.....	92
Figura 18: La fijación de la reparación civil se adapta a las circunstancias y necesidades específicas de cada caso de feminicidio.	94
Figura 19: Las víctimas indirectas tienen acceso a asesoramiento legal gratuito para comprender y participar en el proceso de fijación de la reparación civil	95
Figura 20: El sistema de justicia brinda medidas de protección efectivas a las víctimas indirectas durante el proceso de fijación de la reparación civil.....	97

Dedicatoria:

A Dios, por darme la fortaleza, la sabiduría y la perseverancia necesaria para culminar mi etapa universitaria. Con tu guía, me comprometo a ser una profesional del Derecho justa y dedicada, siempre sirviendo a la verdad y a la equidad.

A mi papá, quien con su dedicación y vocación de servicio ha sido un faro de inspiración y una guía fundamental en mi vida.

A mi mamá, por enseñarme la invaluable lección de la perseverancia ante las dificultades; tu ejemplo ha sido crucial para alcanzar mis metas.

A ambos les expreso mi más sincera gratitud por su apoyo incondicional, sus palabras de aliento, su amor inquebrantable y su constante guía, fundamentales en mi desarrollo académico y personal.

Agradecimiento:

A mi tía Rocío por enseñarme a ver cada oportunidad como una puerta abierta hacia el crecimiento y el éxito.

A Karen por su presencia y cariño, que han sido una fuente constante de calidez en mi vida y a Lizeth por su constante apoyo y sus motivadoras palabras, que han sido clave para impulsar mi progreso tanto personal como profesional.

A mi asesor por su apoyo durante el desarrollo de esta investigación, su orientación y conocimiento han sido fundamentales para alcanzar los objetivos propuestos.

Finalmente, deseo extender mi gratitud al Ministerio Público - Amazonas, por facilitar las condiciones necesarias que han permitido llevar a cabo esta investigación en favor de la administración de justicia.

RESUMEN

La investigación examinó las deficiencias en la fijación de la reparación civil por el Ministerio Público en casos de feminicidio con víctimas indirectas en el distrito fiscal de Amazonas en 2018-2021. Se identificaron carencias en la argumentación y fundamentación de las solicitudes, así como la falta de criterios uniformes. Los objetivos específicos incluyeron la definición de conceptos de reparación civil, la identificación de víctimas indirectas y la evaluación de los alcances del delito de feminicidio. Se recomienda establecer criterios claros, capacitar al personal, considerar expertos, realizar evaluaciones profundas de cada caso, incluir a todos los afectados y mejorar la argumentación. El monitoreo continuo es crucial para ajustar procedimientos y mejorar la aplicación de la justicia.

Palabras clave: feminicidio, reparación civil, Ministerio Público, víctimas indirectas, criterios uniformes, Amazonas.

ABSTRACT

The research examined deficiencies in determining civil reparations by the Public Prosecutor's Office in cases of femicide with indirect victims in the Amazonas judicial district in 2018-2021. Shortcomings were identified in the argumentation and justification of requests, along with the lack of uniform criteria. Specific objectives included defining civil reparation concepts, identifying indirect victims, and assessing the scope of the femicide offense. Recommendations involve establishing clear criteria, training staff, involving experts, conducting in-depth case evaluations, including all affected parties, and enhancing argumentation. Continuous monitoring is crucial for adjusting procedures and improving justice implementation.

Keywords: femicide, civil reparation, Public Prosecutor's Office, indirect victims, uniform criteria, Amazonas

1. CAPÍTULO I: EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1.1. Problemática

La violencia de género, y en particular el feminicidio, ha generado gran preocupación a nivel internacional, llevando al desarrollo de medidas y protocolos destinados a abordar y prevenir este comportamiento. Organizaciones como la ONU han impulsado iniciativas para salvaguardar los derechos de las mujeres y contrarrestar la violencia de género desde un enfoque integral.

La violencia de género se considera un problema social global, donde las mujeres son víctimas de violencia sistemática que afecta tanto a ellas como a quienes las rodean. A pesar de la existencia de un marco normativo nacional e internacional, y de las iniciativas y programas implementados, el feminicidio persiste como un desafío grave.

Según el Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades del Ministerio de Salud (2022), la violencia es perpetrada con mayor incidencia contra mujeres de diversas condiciones, siendo los agresores principalmente hombres. Las estadísticas indican que entre el 40.12% y el 72.15% de las mujeres experimentan algún tipo de violencia, que abarca principalmente agresiones físicas y psicológicas, muchas veces motivadas por celos o problemas familiares¹.

En 2022, se reportaron más de 17,000 casos de violencia contra mujeres en el país, evidenciando la intensificación de esta problemática. A pesar de los intentos legislativos y la creación de fiscalías especializadas, las deficiencias en la atención y reparación de las víctimas indirectas del feminicidio son notables. Estas limitaciones se agravan por los escasos recursos, la insuficiente capacitación del personal y las barreras culturales que afectan la eficacia del sistema de justicia.

¹ Ministerio de Salud. (25 de noviembre del 2022). *CDC Perú reportó más de 17 mil casos por violencia contra la mujer durante el 2022*. <https://www.dge.gob.pe/portalnuevo/informativo/prensa/cdc-peru-reporto-mas-de-17-mil-casos-por-violencia-contra-la-mujer-durante-el-2022/>

La reparación civil debería cubrir tanto el daño causado como el daño emergente y el lucro cesante. Sin embargo, existe una escasa información sobre quiénes son las víctimas indirectas en los delitos de feminicidio, lo que complica la fijación de la compensación adecuada.

Frente a esta situación, la sociedad civil, los colectivos feministas y grupos de mujeres organizadas han estado trabajando para abordar esta problemática, defendiendo los derechos de las víctimas indirectas y apoyándolas en su búsqueda de justicia. Esto demuestra que, a pesar de las múltiples dificultades, las víctimas no están solas y cuentan con un respaldo significativo.

Las víctimas indirectas, como las madres que dependen de sus hijas o los hijos que quedan en orfandad, enfrentan graves consecuencias emocionales y económicas. Aunque la reparación civil busca compensar los daños y perjuicios sufridos, los montos fijados frecuentemente no reflejan adecuadamente la magnitud del daño moral y patrimonial, generando una sensación de injusticia, sobre todo en las víctimas en situación de vulnerabilidad económica. Es crucial recalcar que la reparación civil no busca satisfacer necesidades materiales, sino indemnizar los daños causados por el delito.

Estas dificultades también impiden que las víctimas indirectas continúen o impulsen los procesos legales relacionados con el feminicidio. Desde un enfoque doctrinal y jurisprudencial, el proceso penal tiene como objetivo satisfacer tanto los intereses públicos como los privados del titular del bien jurídico. Es importante señalar que el Ministerio Público es responsable de solicitar la reparación civil, pero no de fijar el monto, ya que esta responsabilidad recae en el juez, específicamente en el colegiado especializado en lo penal. Esta aclaración es esencial, ya que se ha observado que, a pesar de la presencia de fiscalías especializadas en el distrito fiscal de Amazonas entre 2018 y 2021, persisten fallos en la fijación adecuada de la reparación civil.

La intersección de factores socioeconómicos, geográficos y culturales introduce complejidades adicionales que dificultan que las víctimas indirectas obtengan justicia y reparación. Esta realidad demanda una evaluación crítica y exhaustiva. La investigación se centrará en analizar estas deficiencias desde una perspectiva internacional hasta llegar a la realidad local, desentrañando las capas que contribuyen a la ineficacia en la fijación

de la reparación civil y proponiendo soluciones que aborden estas complejidades a todos los niveles.

A pesar de los avances legislativos y las medidas de protección existentes, persisten importantes deficiencias en el ámbito de la reparación civil, especialmente para las víctimas indirectas. Esta investigación se centra en llenar este vacío legislativo y en proponer mejoras significativas en la forma en que se aborda la reparación civil en casos de feminicidio en Amazonas.

La originalidad de esta propuesta radica en su enfoque pionero en la región. Busca no solo analizar las deficiencias existentes en la reparación civil para víctimas indirectas de feminicidio, sino también proponer un marco legislativo innovador que aborde de manera más eficaz las necesidades de estas víctimas. Esta investigación contribuirá al desarrollo de políticas y legislación más efectivas en la protección de las víctimas de feminicidio y servirá como referencia para otros distritos fiscales y jurisdicciones que enfrenten desafíos similares en la búsqueda de justicia y reparación. Es fundamental destacar que esta propuesta representa un esfuerzo significativo en la promoción de la igualdad de género y la erradicación de la violencia contra las mujeres en la sociedad, con el potencial de marcar un cambio sustancial en la forma en que se abordan estas cuestiones críticas en el ámbito legal y social.

1.1.2. Pregunta de Investigación

¿Cuáles son las deficiencias en la fijación de la reparación civil por el ministerio público en las víctimas indirectas del delito de feminicidio, en el distrito de Amazonas 2018-2021?

1.1.3. Hipótesis

Dado que existen víctimas indirectas en los casos de feminicidio en el distrito fiscal de Amazonas, es probable que la determinación de la reparación civil solicitada por el Ministerio Público sea insuficiente debido a la falta de argumentación y medios probatorios.

1.1.4. Identificación de las variables

Deficiencias en la fijación de la reparación civil: Se refieren a las fallas o debilidades que pueden presentarse en el proceso de determinar y establecer la cantidad de compensación económica que debe recibir una víctima como reparación por los daños sufridos.

Víctimas indirectas del delito de feminicidio: Conformado por sujetos que sufren de forma indirecta las consecuencias del violento fallecimiento de una mujer debido a su condición de tal, este grupo suele mantener relaciones cercanas con la víctima. Está compuesto por menores de edad, hijos mayores de edad, personas adultas mayores o personas con algún tipo de discapacidad, quienes padecen el impacto emocional, psicológico o social de dicho crimen.

1.2.OBJETIVOS

1.2.1. Objetivo General

Determinar las deficiencias en la fijación de la reparación civil por el ministerio público en las víctimas indirectas del delito de feminicidio, en el distrito de Amazonas 2018-2021.

1.2.2. Objetivos Específicos

- a. Determinar los conceptos que comprende la reparación civil en los casos de feminicidio con víctimas indirectas.
- b. Identificar quiénes son las víctimas indirectas en los casos de feminicidio.
- c. Determinar los alcances comisivos del delito de feminicidio.
- d. Identificar los casos de feminicidio con víctimas indirectas en el distrito fiscal de Amazonas 2018-2021.

1.3.JUSTIFICACIÓN

Respecto al ámbito de justificación de nuestra investigación, se considera de vital importancia abordar esta problemática, ya que se caracteriza por ser compleja y urgente. La reparación civil de las víctimas indirectas en relación al delito de feminicidio dentro del Distrito Fiscal de Amazonas durante el periodo 2018-2021 refleja diversas desigualdades de género y patrones socioculturales de violencia.

Esto tiene un impacto negativo tanto en las víctimas directas como en las indirectas, es decir, los familiares y dependientes, quienes a causa de este delito enfrentan diversos traumas y dificultades significativas en su desarrollo personal, tanto emocional como psicológico.

En cuanto a la importancia del presente estudio, se justifica porque se identifican y examinan las deficiencias en la argumentación y motivación de la reparación civil fijada por el Ministerio Público de Amazonas. La falta de una justificación adecuada y la evaluación incorrecta de los montos para otorgar la reparación civil perpetúan la impunidad y la respuesta inadecuada de las entidades competentes del Estado para enfrentar y combatir el delito de feminicidio. Estas consecuencias también afectan directamente a las víctimas indirectas del delito.

La investigación es conveniente porque busca mejorar la aplicación de políticas y normativas vigentes. Nuestro estudio ha abordado tanto la política nacional como la internacional, utilizando estándares establecidos por CEDAW y DEVAW como parámetros generales para recomendar y fortalecer la protección de los derechos de las víctimas indirectas, y de esta manera, alcanzar una respuesta más efectiva y equitativa dentro de nuestro sistema nacional.

Nuestro estudio proporcionará aportes relevantes tanto en el derecho comparado como en el derecho nacional. No solo identificamos las debilidades en la fijación de la reparación civil, sino que también ofrecemos directrices claras para que los servidores de justicia dentro del Ministerio Público establezcan montos que garanticen los derechos de las víctimas indirectas y cubran adecuadamente los daños materiales y morales sufridos. Además, se recomienda la correcta capacitación de los operadores de justicia para que realicen una adecuada cuantificación de dichos montos.

Finalmente, en relación a la implicancia práctica, esta es de carácter directo, ya que se proponen acciones concretas como la actualización y el mantenimiento de una base de datos precisa de las víctimas indirectas, la mejora de la coordinación interinstitucional y la garantía de acceso al apoyo legal y psicológico. No solo se busca compensar económicamente a las víctimas indirectas, sino también brindarles una recuperación integral, restaurando así la confianza en las

instituciones públicas. Todos estos aportes nos ayudarán a alcanzar una mayor equidad para dichas víctimas, promover una justicia adecuada y asegurar el cumplimiento de las normas que rigen la actuación del Ministerio Público en el Perú.

1.4.MÉTODO Y MATERIAL JURÍDICO DE ANÁLISIS

1.4.1. Técnicas/instrumentos/aparatos

En relación con la técnica, se empleará la encuesta para las variables identificadas previamente. Según Hernán, Matilla y Mantecón (2020), las encuestas son métodos de conocimiento teórico, principalmente aplicados en investigaciones de ciencias sociales². Este instrumento ha sido desarrollado y acompañado de técnicas metodológicas adecuadas para su elaboración. Posteriormente, se utilizará el análisis denominado Alfa de Cronbach. Según Oviedo y Campos (2005), el Alfa de Cronbach es un índice utilizado para medir la confiabilidad o la consistencia interna de los ítems de un instrumento, es decir, la correlación entre los ítems³. En este caso, será utilizado para evaluar la consistencia entre nuestras variables.

1.4.2. Tipo de investigación

El tipo de investigación que se utilizará será de investigación jurídica correlacional. Según Tantalean (2015), este tipo de investigación ayudará a medir el grado de relación entre una variable y otra⁴. Asimismo, se empleará el método descriptivo para dar a conocer las características o fenómenos de la investigación, descomponiendo el problema jurídico y proporcionándole la fundamentación y orientación necesarias para el objeto de estudio.

1.4.3. Nivel de Investigación

El nivel de investigación propuesto es de diseño no experimental de corte transversal. Escamilla (s.f.) ha señalado que este tipo de diseño investigativo consiste en la no

²Feria Avinal, H., Mantilla González, M., Mantecón Licea, S. (2020). La entrevista y la encuesta ¿Métodos o técnicas de indagación empírica? *Didasc@ lia: didáctica y educación*, 11(3), 66. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7692391>

³Oviedo, H., Campo-Arias, A. (2005). Aproximación al uso del coeficiente alfa de Cronbach. *Revista colombiana de psiquiatría*, 34(4), 578. http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0034-74502005000400009

⁴Tantalean Odar, M. (2015). El alcance de las investigaciones jurídicas. *Derecho y cambio social*, 12(41), 07. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5456857.pdf>

manipulación de las variables, por lo que es necesario observar el fenómeno tal como se presenta para proceder a su análisis⁵. Este enfoque es de corte transversal ya que se estudiará un periodo específico de tiempo; en este caso, el periodo abarca desde el año 2018 hasta el 2021.

1.5.ENFOQUE DE LA INVESTIGACIÓN

Para finalizar este apartado metodológico, el enfoque de la investigación se enmarca dentro de lo que Muntane (2010) denomina investigación básica. Esta investigación es tanto teórica como práctica, orientada a ampliar el conocimiento académico en el área de estudio y a generar datos empíricos⁶. El enfoque adoptado será mixto, combinando métodos cualitativos y cuantitativos. Según Hernández, Fernández y Batista (2014), el enfoque mixto permite integrar la objetividad de la medición de variables cuantitativas con un análisis cualitativo más profundo que permite comprender fenómenos desde una perspectiva interpretativa. Este enfoque facilitará un análisis integral de las variables propuestas en el tema de investigación, enriqueciendo así el marco teórico y los resultados empíricos⁷.

1.5.1. Población

La población de la presente investigación se constituye en dos partes, la primera compuesta por operadores de justicia del Distrito Fiscal de Amazonas y la segunda, compuesta por las carpetas fiscales en la cual se establece reparación a víctimas indirectas de feminicidio.

1.5.2. Muestra

La muestra se conformó por 20 sujetos los cuales son especialistas en materia de derecho penal, el instrumento aplicado contuvo 20 preguntas cerradas mediante un

⁵Escamilla, M. (s.f.). *Aplicación básica de métodos científicos* [Diapositiva de PowerPoint]. Repositorio Universidad Autónoma del estado de Hidalgo. https://www.uaeh.edu.mx/docencia/VI_Presentaciones/licenciatura_en_mercadotecnia/fundamentos_de_metodologia_investigacion/PRES38.pdf

⁶ Mutante Relat, J. (2010). Introducción a la investigación básica. *Centro de investigación biométrica*, 33 (03), 221. https://www.researchgate.net/profile/Jordi-Muntane/publication/341343398_Introduccion_a_la_Investigacion_basica/links/5ebb9e7d92851c11a8650cf9/Introduccion-a-la-Investigacion-basica.pdf

⁷ Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., Baptista Lucio, P. (2014). *Metodología de la investigación* (6^a ed., p. 33). McGraw-Hill Education. <https://www.esup.edu.pe/wp-content/uploads/2020/12/2.%20Hernandez.%20Fernandez%20y%20Baptista-Metodolog%C3%ADa%20Investigacion%20Cientifica%206ta%20ed.pdf>

cuestionario tipo Lickert con opción de 5 puntos de respuestas, la cual tiene una valoración que va desde 1 el cual equivale a totalmente en desacuerdo y 5 que equivale a totalmente de acuerdo.

2. CAPÍTULO II – MARCO TEÓRICO

2.1. ESTADO DEL ARTE

2.1.1. Antecedentes nacionales

En el ámbito nacional, se cuenta con la tesis presentada por Zelada (2022), titulada "La víctima como sujeto de estudio criminológico en el marco del derecho penal peruano actual", para optar por el grado de abogada en la Universidad Señor de Sipán. Esta investigación empleó un diseño no experimental de tipo descriptivo a nivel propositivo. La misma concluye que, en el ámbito nacional, ha habido avances significativos en la administración de justicia relacionada con la protección de las víctimas, testigos y partícipes. Sin embargo, persiste una falta de reconocimiento normativo y análisis adecuado de la victimología. Esta omisión establece el papel central de la víctima dentro del sistema peruano, donde debe ser el eje primordial y donde los poderes y entidades competentes deben unir esfuerzos para considerar esta condición. Finalmente, se concluye que es necesario modificar el Código Procesal Peruano en los arts. 94 y 95, con un enfoque de justicia retributiva, para garantizar una protección integral a la víctima y evitar su revictimización⁸.

Bajo el mismo ámbito de estudio, contamos con la tesis desarrollada por Rojas (2019), titulada "Violencia contra la mujer y feminicidio en la fiscalía especializada, año 2018", para optar por el título de abogada en la Universidad Autónoma del Perú. La metodología empleada es de carácter cuantitativo y de nivel correlacional. Esta investigación concluye que en nuestra circunscripción existe una desvalorización de la mujer, y el Estado ha mostrado desinterés en crear estrategias adecuadas para disminuir la violencia y los casos de feminicidio que persisten. Además, insta a que la sensibilización, junto con el desarrollo normativo, deben ser ejes cruciales para fomentar una sociedad libre de violencia. Por ello, se recomienda aplicar los convenios internacionales en nuestra normativa y comprometerse a crear acciones inmediatas ligadas a la protección de las mujeres y de las víctimas afectadas por el delito de feminicidio. También se sugieren

⁸Zelada Becerra, M. (2022) *Propuesta de metodología para la implementación de la filosofía Lean (construcción esbelta) en proyectos de construcción* [Tesis de Pregrado, Universidad Señor de Sipán]. <https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/10144/Zelada%20Becerra%20Maricris%20Anthuanet.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

propósitos a largo plazo, sustentados en el fomento de una educación y cultura más empática y respetuosa de la igualdad de género⁹.

Por su parte, Austuvilca y Caparachín (2021), desarrollaron la investigación titulada "La violencia familiar y su incidencia en el feminicidio en la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Oxapampa 2021" para obtener el grado de abogado ante la Universidad Peruana de los Andes. La investigación es de tipo básica, con un método sociológico y teológico, y un nivel explicativo. Su diseño es no experimental de corte transversal, y la población estudiada recae en el distrito fiscal de la provincia corporativa de Oxapampa. Los autores concluyeron que la violencia familiar es un fenómeno que causa diversos daños físicos, psicológicos, sexuales y económicos. Hay una clara diferencia entre varones y mujeres, siendo estas últimas más vulnerables debido a su menor fuerza física. Además, los autores explican que cualquier tipo de violencia, no solo la física, ocasiona un grave daño en la psique de la mujer. Lamentablemente, debido a la situación económica y política que enfrenta el país, existe una desigualdad entre hombres y mujeres, lo que aumenta la vulnerabilidad de las mujeres y las convierte en víctimas de este delito¹⁰.

Finalmente, desde el mismo ámbito de estudio, Córdoba (2021) presentó la investigación titulada "Valorización de la reparación civil en los procesos judiciales sobre la violencia familiar en la mujer, Perú 2019", para obtener el título de abogado en la Universidad César Vallejo. El tipo de investigación es cualitativo y de tipo básico, con un enfoque socio-crítico. El autor llegó a tres conclusiones principales. Primero, que los juzgadores no valoran adecuadamente la reparación civil en los procesos de violencia familiar, evidenciando vacíos legales en nuestra legislación vigente que necesitan atención oportuna. Segundo, se insta a los operadores de justicia a fundamentar coherentemente la reparación en los procesos de violencia familiar, tomando en cuenta a las víctimas que se encuentran desprotegidas. Y tercero, se concluye que la violencia familiar es un tema de

⁹Rosas Villanueva, M. (2019) *Violencia contra la mujer y feminicidio en la fiscalía especializada año 2018* [Tesis de Pregrado, Universidad Autónoma del Perú]. <https://repositorio.autonoma.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13067/1673/Rojas%20Villanueva%2c%20Mar%3%ada%20Isabel.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

¹⁰Astuvilca Chuco, A., Caparachin Runachagua, R. (2021) *Violencia familiar y su incidencia al feminicidio en la fiscalía provincial penal corporativa de Oxapampa - 2021* [Tesis de Pregrado, Universidad Peruana de los Andes]. <https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/3925/TESIS%20ASTUVILCA%20-%20CAPARACHIN%20%20PDF.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

gran preocupación, por lo que es necesario que exista una reparación coherente para las víctimas. Se recomienda que el presidente del Poder Judicial considere las bases de la teoría de la violencia familiar y la valoración de la reparación civil para aplicar adecuadamente la Ley 3036411.

2.1.2. Antecedentes internacionales

Desde el ámbito internacional, contamos con la tesis presentada por Marín (2022), titulada "Reparación integral y el delito de feminicidio en Ecuador", para optar por el título de abogado en la Universidad Técnica de Ambato. La metodología aplicada es de carácter deductivo mixto, con un enfoque descriptivo empírico.

Las conclusiones a las que llegó el autor son las siguientes: en primer lugar, la reparación es un derecho cuyo principal objetivo es resarcir de manera integral a las víctimas por el perjuicio causado. En segundo lugar, el feminicidio necesita un estudio más profundo y detallado de cada uno de sus elementos constitutivos. Y, finalmente, en el contexto ecuatoriano, la reparación integral no se garantiza adecuadamente para las víctimas indirectas del delito. Aunque existe un intento por parte del legislativo de resarcir a dichas víctimas, generalmente se ven limitadas por los trámites administrativos que impiden el acceso a bonificaciones o contraprestaciones adecuadas.

Por lo tanto, se recomienda un desarrollo más adecuado para una reparación integral de las víctimas, donde los funcionarios deben recibir una capacitación óptima y el sistema debe incorporar un seguimiento y registro de las mismas¹².

Por otro lado, contamos con la investigación titulada "Análisis de la responsabilidad del Estado en la reparación integral económica en caso de incumplimiento por parte del sentenciado a las víctimas indirectas de los delitos de feminicidio", presentada por Sinchi (2020) para optar por el título de abogado en la Universidad Regional Autónoma de los Andes en Ecuador. La autora empleó una metodología deductiva, histórica y analítica, utilizando encuestas con preguntas cerradas como instrumento para lograr los objetivos propuestos en su investigación.

¹¹Córdova Silva, C. (2021) *Valoración de la reparación civil en los procesos judiciales sobre violencia familiar en la mujer, Perú, 2019* [Tesis de Pregrado, Universidad César Vallejo]. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/70885/C%3b3rdova_SCJA-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y

¹²Marín Mora, C. (2022) *La reparación integral y el delito de feminicidio en el ecuador, Perú, 2019* [Tesis de Pregrado, Universidad Técnica de Ambato]. <https://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/36371/1/BJCS-DE-1203.pdf>

La autora concluye que el Estado es el único responsable de brindar una adecuada reparación integral a las víctimas indirectas del delito de feminicidio, ya que los imputados o condenados por dicho delito carecen de recursos económicos suficientes para pagar esta reparación civil. Por lo tanto, esta reparación debe ser integral y restaurativa, considerándose tanto un derecho como una obligación fundamental que debe cumplirse. Es importante impulsar programas de prevención y lucha contra la violencia, así como combatir la comisión de actos como el feminicidio¹³.

Además, también contamos con la investigación presentada por Santos (2019), titulada "Los efectos del delito de feminicidio en las víctimas indirectas dentro de los miembros del núcleo familiar", ante la Universidad Regional Autónoma de los Andes, para optar al título de abogado. El método empleado fue cuantitativo, a través de un enfoque histórico y lógico. Se arribó a las siguientes conclusiones: solo en el año 2014 existieron 28 feminicidios desde la entrada en vigor del Código Orgánico Integral Penal. Esto evidencia la persistencia de la violencia contra la mujer. Como consecuencia de estos delitos de feminicidio, hubo 52 víctimas indirectas que eran menores de edad, tanto niños como jóvenes, en estado de orfandad, desamparados y desprotegidos. Por ello, es necesario que el Estado garantice una adecuada reparación integral. Asimismo, esta reparación debe ir acorde con programas adecuados para la rehabilitación de las víctimas, desde un enfoque psicológico, educativo, físico y económico¹⁴.

Bajo el mismo ámbito internacional, también contamos con la tesis presentada por Gálvez y Pereira (2019), denominada "La reparación del daño en el delito de feminicidio", presentada ante la Universidad de Finis Terrae en Chile, para obtener el grado de licenciado en ciencias jurídicas. Las conclusiones de dicha investigación explican que en la ley 20.480 está tipificado el delito de feminicidio, describiendo tanto las consecuencias como el impacto del delito.

Asimismo, se delimitó que las víctimas indirectas son aquellas del entorno de la víctima principal, como hijos, mujeres violentadas y hombres con un vínculo afectivo. Los autores

¹³ Sinchi Sinchi, M. (2020) *Análisis jurídico de la responsabilidad del Estado en la reparación integral económica en caso de incumplimiento por parte del sentenciado a las víctimas indirectas y delitos de feminicidios* [Tesis de Pregrado, Universidad Regional autónoma de los andes]. <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/11401/1/PEXCUPAB%200001-2020.pdf>

¹⁴ Santos Calderón, R. (2019) *Efectos del delito de feminicidio en las víctimas indirectas dentro de los miembros del núcleo familiar* [Tesis de Pregrado, Universidad Regional autónoma de los andes]. <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/10864/1/PIUSDAB003-2020.pdf>

aluden que en Chile existen diversos hijos desamparados a causa del feminicidio y que el Estado no proporciona adecuadamente la asistencia psicológica y económica a estos niños ni a sus familias. La legislación es escasa para salvaguardar los derechos de estas víctimas indirectas, y es obligación del Estado priorizar esta problemática en su agenda pública. Finalmente, los autores señalan que es necesaria una reestructuración dentro del sistema para atender la reparación efectiva de las víctimas indirectas. Estas medidas deben incluir una reparación integral y asegurar la erradicación y disminución de los feminicidios¹⁵.

Para concluir con los antecedentes a nivel internacional, es menester mencionar la investigación realizada por Tamayo y Herrera (2023), denominada "Los hijos menores de edad como víctimas indirectas del delito de feminicidio y las dificultades de acceder a su derecho constitucional a la reparación integral". Esta investigación surge a raíz de que en Ecuador, en el año 2022, se registraron 118 mujeres víctimas de feminicidio, principalmente a manos de sus parejas. Sin embargo, se ha dejado de lado la reparación integral de las víctimas indirectas, entre las cuales destacan los hijos menores de edad desprotegidos o en estado de orfandad. Esto viola de manera directa el principio del interés superior del niño.

El autor arriba a conclusiones muy importantes. La primera es que solo el aspecto civil ha abordado el tema de reparación, dejando de lado el ámbito penal. Esta reparación integral debe abarcar cuestiones de salud, atención, alimentación y reubicación, las cuales en su conjunto contribuirán a mejorar las lesiones emocionales y psicológicas sufridas por las víctimas indirectas. Se ha revelado que la reparación integral del Estado en Ecuador no ha sido suficiente, ya que carece de normas especializadas que instruyan adecuadamente cómo debe darse esta reparación integral¹⁶.

2.1.3. Contexto histórico y sociocultural del feminicidio

Para comenzar con el desarrollo de la presente investigación, es necesario aludir al contexto general del delito de feminicidio para comprender este fenómeno, evaluar su

¹⁵Galvez Cárdenas, C., Pereira Gamboa, F. (2019) *La reparación del daño en el delito de feminicidio* [Tesis de Postgrado, Universidad Finis Terrae].

<https://repositorio.uft.cl/server/api/core/bitstreams/f7dd8717-c5b9-43ae-9966-5c59b03eebea/content>

¹⁶Tamayo Cabrera, J., Castellanos Herrera, S. (2023). Los hijos menores de edad como víctimas indirectas del delito de femicidio y las dificultades de acceder a su derecho constitucional a la reparación integral. *MQRInvestigar*, 7(1), 2182-2183. <https://www.investigarmqr.com/ojs/index.php/mqr/article/view/259/1047>

evolución histórica y analizar los factores socioculturales que han contribuido a su persistencia en el tiempo.

Desde un contexto histórico, diversos eventos han revelado una desigualdad de género que se ha mantenido a lo largo del tiempo. Por ejemplo, en la antigüedad y la Edad Media, Segura, citando a Blush, señala que durante la época feudal prevalecía una masculinidad violenta institucionalizada por las costumbres de la época, donde las mujeres eran víctimas en todos los ámbitos. El sistema patriarcal era inherentemente violento, sometiendo a las mujeres a la voluntad de los hombres. Este pensamiento se reforzaba tanto por la ley laica como por la religiosa, predominando una subordinación de género¹⁷.

En la Edad Media, la sociedad patriarcal era tan fuerte que las mujeres tenían pocas posibilidades de modificar su situación de sometimiento. Básicamente, debían desarrollarse en torno a la vida de los hombres, y la única manera de escapar de esta violencia era abandonar su hogar o ingresar a conventos. Esta violencia limitaba la libertad de conciencia y el control sobre sus propios cuerpos, ya que estaban sometidas primero a sus padres y luego a sus esposos, lo que reflejaba una clara situación de desigualdad entre hombres y mujeres.

Desentrañando la violencia de género desde una perspectiva histórica, es fundamental profundizar en el contexto de la Edad Moderna. Fraile (2021) señaló que en esa época muchas mujeres sufrían violencia tanto pública como privada, con delitos como homicidios y asesinatos formando parte de la vida cotidiana. Además, prevalecían creencias que justificaban la pena de muerte por delitos de herejía y hechicería. El autor destaca que, desde el siglo XVI hasta el siglo XIX, fue un período marcado por numerosas guerras, cuyas consecuencias afectan gravemente a las personas más vulnerables, especialmente a las mujeres. Estas eran víctimas de violaciones, agresiones sexuales, esclavitud y otros abusos, independientemente de su sexo, color o raza¹⁸.

¹⁷Segura Graíño, C. (2008). La violencia sobre las mujeres en la Edad Media: estado de la cuestión. *Clio & Crimen: Revista del Centro de Historia del Crimen de Durango*, (5), 28-38. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2777365>

¹⁸Fraile Lozano, C. (26 de enero del 2021). Las agresiones sexuales en la edad moderna. <https://adavas.org/las-agresiones-sexuales-en-la-edad-moderna/>

En base a ello, se puede concluir que las mujeres, al igual que en la Edad Media, eran consideradas objetos. Si bien en la época anterior su rol estaba limitado a ser esposas o hijas, en la Edad Moderna su condición se veía aún más menoscabada, sufriendo tratos inhumanos, agresiones, esclavitud y opresión. Las creencias de la época también contribuían a la perpetración de delitos, como la pena de muerte por razones circunstanciales como la herejía o la magia.

En el siglo XIX, según Venegas de la Torre (2018), la violencia de género persistía, influenciada principalmente por el sincretismo religioso y el fuerte arraigo a las tradiciones. Durante esta época, el matrimonio cristiano era altamente promovido y se consideraba una de las instituciones fundamentales. Por esta razón, la familia se erigía como el núcleo básico de la sociedad y el divorcio o la separación eran vistos con desaprobación. Debido a la predominancia del matrimonio, las mujeres quedaban relegadas a asumir roles de madre, esposa y educadora, siendo además víctimas de la violencia conyugal ejercida por sus esposos¹⁹.

En contraste, en el siglo XX se observa un cambio significativo en relación con el tratamiento de las mujeres. A pesar de que históricamente han sido objeto de vejámenes, discriminación y violencia de género, entre otras injusticias, este panorama comenzó a transformarse notablemente. Según Maier (1992), entre los años 1975 y 1985, la Organización de las Naciones Unidas (ONU) aprobó la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, un documento de gran relevancia. Esta convención garantizó los derechos humanos de las mujeres y se convirtió en el primer instrumento internacional que defendió sus derechos, promoviendo la eliminación de toda forma de discriminación y asegurando su acceso a derechos en condiciones de igualdad en los ámbitos laboral, económico, de salud, rural y político²⁰.

Profundizando en este tema, también tenemos las opiniones de Saldanha y Limberger (2020), quienes destacan no solo la creación de instrumentos normativos para proteger

¹⁹Venegas de la Torre, Á. (2018). Muertes por honor: homicidios contra mujeres durante la primera mitad del siglo XIX. *Temas americanistas*, (41), 137. https://idus.us.es/bitstream/handle/11441/81932/Muertes%20por%20honor_%20homicidios%20contra%20mujeres%20durante%20la%20primera%20mitad%20del%20siglo%20XIX.pdf?sequence=1&isAllowed=y

²⁰Maier, E. (1992). La mujer frente a los derechos humanos. *Política y Cultura*, (1), 47-48. <https://www.redalyc.org/pdf/267/26700104.pdf>

los derechos de las mujeres, sino también la significativa lucha y afirmación del género femenino a través de movimientos sociales y activismo en este siglo. Estos movimientos han comenzado a impulsar el respeto de los derechos inherentes de las mujeres, exigiendo respuestas adecuadas por parte del Estado²¹.

En resumen, se puede inferir que en el siglo XX hubo un cambio significativo en el tratamiento de las mujeres, quienes históricamente han enfrentado discriminación y violencia de género. Sin embargo, a partir de este periodo, debido a los movimientos feministas y las luchas constantes, los estados y los organismos internacionales comenzaron a desarrollar marcos normativos que garantizan sus derechos, aseguran la igualdad y promueven su acceso equitativo a diversas esferas sociales.

A pesar del gran avance alcanzado, en el siglo XXI la violencia de género continúa siendo un problema social persistente. Según Macias Bowen (2021), esta forma de violencia sigue afectando a un gran número de mujeres, evidenciando un dominio masculino que las considera inferiores, ejerciendo control y vulnerando sus derechos en diversos ámbitos. Esta violencia frecuentemente incluye tácticas de dominación y poder absoluto, aprovechándose de la vulnerabilidad o dependencia económica en la que muchas mujeres se encuentran²².

Para concluir este análisis del contexto histórico, cultural y sociocultural del feminicidio, hemos observado una evolución marcada por la persistencia de la desigualdad de género a lo largo de los siglos, desde la Edad Media hasta el siglo XX. Durante este periodo, las mujeres han sido objeto de diversas formas de violencia y discriminación, caracterizadas por patrones de dominio masculino y la vulneración de sus derechos.

Es crucial comprender estas raíces históricas y cómo el contexto sociocultural ha perpetuado la violencia de género, influenciado por creencias religiosas y sistemas institucionales vigentes en cada época, los cuales han tenido consecuencias negativas

²¹Saldanha, J., Limberger, T. (2020). El derecho de las mujeres en el encuentro entre el derecho internacional y la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). *Opinión Jurídica*, 19(39), 72-73. http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1692-25302020000200063

²²Macias Bowen, S. (2022). La Violencia de Género como un Problema Social en el Siglo XXI. *Dominio de las Ciencias*, 8(1), 65. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8383499>

significativas para las mujeres. Sin embargo, a partir del siglo XX, se evidencia una lucha continua por parte de las mujeres para afirmarse y contrarrestar toda forma de discriminación y violencia, promoviendo acciones que garanticen el respeto a sus derechos inherentes.

2.1.4. Influencia sociocultural y factores contribuyentes

En consideración al contexto histórico y sociocultural del feminicidio, es necesario establecer cómo esta influencia sociocultural se ha constituido como un factor que ha contribuido a la definición del feminicidio tal y como lo conocemos hoy en día. A razón de ello, mencionaremos aquellos factores contribuyentes:

Raíces históricas de cultura de violencia: Si bien hemos señalado de manera específica la violencia de género que ha ido perjudicando a la sociedad a lo largo de la historia, desde la Edad Media, estas raíces históricas nos llevan a concebir que la violencia de género en nuestro mundo ha sido aceptada como una tradición. Incluso, se ha llegado a confundirla con un comportamiento cultural o, como han mencionado los autores Murillo y Fernández (2018), con una suerte de "ley natural"²³.

Lamentablemente, la historia nos ha demostrado que han existido fuertes raíces sociales y culturales que han asentado esta violencia a lo largo del tiempo, violencia que no solo se limitaba a ciertos comportamientos, sino que también desencadenaba la muerte de mujeres. Centrándonos en nuestro ámbito geográfico de estudio, podemos develar que en Perú también existieron connotaciones históricas del pasado colonial que han demostrado desigualdades en las clases sociales, la raza y otros aspectos. Estos factores han impuesto a las mujeres estereotipos que se han mantenido a lo largo del tiempo.

- a. Desigualdad de género:** Según Bustillos (2020), la desigualdad de género es una expresión y resultado de la violencia que ha permanecido en nuestra sociedad. El autor señala que esta desigualdad potencia aquellos factores que generan un riesgo para las mujeres, llegando incluso a causar su muerte²⁴.

²³Morales Estévez, R., Fernández Laso, M. (2018). Las raíces históricas de la violencia de género. *Transversalidad de la violencia género. Una respuesta criminológica, social y jurídica*. 10. https://www.researchgate.net/publication/330039128_Las_raices_historicas_de_la_violencia_de_genero

²⁴Bustillos Chinchón, D. (2020). Desigualdades: reconocimiento de los cuidados y violencia contra las mujeres en contexto de Covid-19. *La Colmena*, (13), 44. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/lacolmena/article/view/23441>

Bajo la misma perspectiva, Dador y Hernández (2021), citando al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, establecen que esta desigualdad de género discrimina a las mujeres por el hecho de ser mujeres, desvalorizando el feminismo y fomentando relaciones asimétricas entre hombres y mujeres²⁵. Esto resulta en una afectación directa y discriminación contra las mujeres en todos los niveles, aumentando su vulnerabilidad y riesgo, incluso poniendo en peligro sus vidas.

- b. Patrones de dominación y control:** Estos patrones de dominación y control se pueden agrupar en lo que definiríamos como un patriarcado, que históricamente ha sido el poder de los hombres sobre las mujeres para controlar, usar y oprimirlas en beneficio propio. Lamentablemente, estos patrones han estado arraigados en todo tipo de sociedades, incluyendo la nuestra. Según Cagigas (2000), los hombres siempre han ocupado un nivel social o poder mayor que las mujeres; sin embargo, estas últimas han estado subordinadas a este dominio a lo largo del tiempo²⁶.

La persistencia de los patrones de dominación y control ejercidos sobre las mujeres ha sido un factor sociocultural significativo que contribuye al feminicidio. La arraigada desigualdad de género revela una clara estructura de poder en favor de los hombres, a expensas de las mujeres. Esto ha creado una vulnerabilidad constante y una amenaza latente para la vida de las mujeres.

- c. Impunidad y falta de respuesta efectiva:** En relación con este tema, Calvet (2016) ha definido la impunidad como la ausencia de castigo, la falta de investigación en los procesos y la identificación de los posibles responsables, lo cual impide a las víctimas y a sus familias esclarecer los hechos que originaron el proceso y obtener la reparación adecuada²⁷. Esta impunidad se relaciona directamente con nuestro tema de investigación, especialmente en términos de la reparación, aspecto que será desarrollado posteriormente.

²⁵Dador Tozzini, J., Hernández Breña, W. (2021). *Balance de investigación 2016-2021 y agenda 2021-2026: Desigualdades de género y violencia contra las mujeres* [Archivo PDF]. <https://www.mimp.gob.pe/omcp/pdf/evidencias/Dador2021b.pdf>

²⁶Cagigas Arriazu, A. (2000). El patriarcado, como origen de la violencia doméstica. *Monte Buciero*, (5), 310-311. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=206323>

²⁷Calvet Martínez, E. (2016). Impunidad (ausencia de castigo). *EUNOMÍA. Revista en Cultura de la Legalidad*, (10), 144. <https://e-revistas.uc3m.es/index.php/EUNOM/article/view/3054>

Además, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (s.f.) ha señalado que existe un patrón sistemático de impunidad en el proceso judicial y en las acciones de los órganos competentes para abordar los casos de feminicidio. Esta impunidad se debe principalmente a la aceptación por parte de la sociedad de estos hechos como casos aislados, lo cual genera desconfianza en la administración de justicia²⁸.

Por lo que se deduce que esta impunidad o falta de respuesta efectiva principalmente en Casos de feminicidio Cobra vital importancia ya que deja en una situación también de vulnerabilidad a las mujeres frente a la violencia Proporcionando la confianza necesaria las autoridades y el cumplimiento de la Norma Por lo tanto no se combate de manera efectiva ese contrarresta este tipo de delitos No logrando alcanzar una justicia efectiva para las víctimas.

- d. Factores económicos y sociales:** Finalmente, otro factor que ha contribuido es el denominado factor económico o social. Se ha evidenciado que la pobreza, el hambre, la enfermedad, la fuerte inequidad en la distribución del ingreso y la discriminación económica también han sido expresiones de violencia que han coadyuvado a la perpetración de delitos como el feminicidio. Según el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (2016), dichos factores han construido desigualdades tanto económicas como sociales entre hombres y mujeres²⁹.

Se puede concluir que la violencia contra la mujer no solo vulnera los derechos humanos inherentes a ella, sino que también incide negativamente en las esferas física, mental, de vivienda, de desarrollo personal y de participación en la vida ciudadana. Esto genera problemas adicionales para su adaptación y desarrollo adecuado en la sociedad.

En conclusión, el feminicidio es un fenómeno complejo que requiere reconocer todos los factores socioculturales que históricamente han fomentado una cultura de violencia,

²⁸Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (s.f.). Acceso a la justicia para mujeres y víctimas de violencia en las Américas. <https://www.cidh.oas.org/women/acceso07/cap2.htm>

²⁹Lozada Lauezzari, A. (2016). *Violencia basada en género, marco conceptual para las políticas públicas y la acción del estado- Ministerios de la mujer y poblaciones vulnerables* [Archivo PDF]. <https://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dgcvg/mimp-marco-conceptual-violencia-basada-en-genero.pdf>

dominación patriarcal y perpetuación de la desigualdad de género, lo que genera vulnerabilidad para las mujeres. Estos factores también están vinculados con la impunidad y la falta de respuesta efectiva por parte del Estado a través de sus organismos competentes. Por lo tanto, es crucial abordar cada uno de estos aspectos mediante el desarrollo de políticas y normativas adecuadas, educación y un cambio en la concepción cultural. Solo así podremos combatir y prevenir el feminicidio de manera efectiva, alcanzando una sociedad más justa y proporcionando igualdad de oportunidades para todos sus integrantes, sin distinción de género.

2.2.FUNDAMENTOS TEÓRICOS

2.2.1. Antecedentes y evolución del feminicidio

2.2.1.1.Feminicidio

Para adentrarnos en el aspecto central de nuestra investigación, es crucial definir el concepto de feminicidio y explorar su evolución a lo largo de la historia, desde sus primeros alcances hasta la definición concreta que conocemos hoy en día. Tanto en el ámbito jurídico como en el social, esta problemática ha sido abordada desde diversas perspectivas a lo largo del tiempo. Es fundamental examinar cómo este concepto ha evolucionado y se ha convertido en una preocupación social significativa en nuestro mundo contemporáneo.

Es así que, Tello, citando a Russell (2022), señala que esta última introdujo el término "feminicidio" en 1976 durante la celebración del Tribunal Internacional de Crímenes contra la Mujer, definiéndolo como el asesinato de mujeres a manos de hombres. El objetivo de este término era visibilizar la violencia que sufrían las mujeres. Sin embargo, el significado del término ha variado con el tiempo. En un primer momento, y desde la perspectiva de Russell, el feminicidio se entendía únicamente como un móvil sexista. No obstante, existen otros supuestos en los que se produce este delito. Por esta razón, Russell amplió las causales, incluyendo muertes violentas provocadas por normas inadecuadas o discriminación³⁰.

³⁰Tello Carbajal, I. (2022). *El delito de feminicidio en el Perú análisis crítico de la regulación actual*. Gaceta Jurídica.

Por su parte, Cruz, citando a Russell y Caputi, señaló que en el año 1990 estos autores redefinieron el término "feminicidio" como el asesinato de mujeres a manos de hombres por razones de desprecio, odio, placer o posesión sobre las víctimas³¹. En relación a lo anteriormente señalado, se puede colegir que ha existido una evolución del término "feminicidio" que se relaciona con la complejidad de lo que es la violencia de género. Inicialmente acuñado por Russell; sin embargo, este concepto ha ido ampliándose para incluir diversas causales, así como también los contextos estructurales y sistemáticos que hemos mencionado precedentemente y han facilitado la perpetuación de la violencia.

Si bien hemos señalado cómo se acuñó inicialmente el término feminicidio, consideramos que la concepción de Schneider, citando a Lagarde (jugó un papel fundamental en la ampliación del concepto en América latina), contiene la definición más adecuada. Esta definición alude al genocidio contra las mujeres, un fenómeno histórico que, lamentablemente, ha sido adoptado como una práctica social. El feminicidio atenta contra la integridad, el desarrollo personal, la salud, la libertad y, principalmente, la vida de las mujeres. Esta concepción ha sido delimitada por un entorno de desigualdad de género, violencia normalizada y la ausencia del Estado en garantizar una vida de paz y defensa de los derechos de las mujeres³².

De lo anterior se infiere que el concepto de feminicidio ha dejado de centrarse únicamente en el móvil sexista para abarcar diversas causales, como la discriminación, las normas inadecuadas, y sentimientos de odio, placer o posesión. Por lo que, es importante profundizar también en el desarrollo normativo a nivel internacional que se ha promovido para contrarrestar y prevenir este delito como:

- a. **La Convención sobre la eliminación de todas formas de discriminación contra la mujer (en adelante CEDAW):** El instrumento internacional aprobado el 18 de diciembre de 1979, el cual condena todas las formas de discriminación contra la mujer. Por lo tanto, los Estados parte deben eliminar cualquier forma de

³¹Cruz, M. (2017). Un abordaje de la noción de feminicidio desde una perspectiva psicoanalítica como recurso para mejorar la aplicación de la normativa legal vigente. *Ajayu Órgano de difusión científica del Departamento de Psicología UCBSP*, 15(2), 217. http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2077-21612017000200006

³²Snaidas, J. (2009). El feminicidio en América Latina. Historia y perspectivas. In *V Jornadas de Jóvenes Investigadores*. Instituto de Investigaciones Gino Germani, Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de Buenos Aires. (p. 05) <https://www.aacademica.org/000-089/195.pdf>

discriminación, adoptar medidas adecuadas, consagrar dentro de sus cuerpos normativos el principio de igualdad de género y diseñar todas las medidas necesarias para contribuir a la eliminación de esta discriminación³³. En palabras de la Suprema Corte de la Nación en México (s.f.), este instrumento de carácter vinculante es crucial no solo en la lucha contra la discriminación de la mujer, sino también porque su protección se extiende a las niñas, preservando su dignidad y bienestar. Esto fomenta el diseño de políticas públicas e instrumentos legales que garanticen un acceso igualitario a todos sus derechos³⁴.

La importancia de esta convención radica en que ejerce una protección a nivel internacional de los derechos humanos de las mujeres. No solo se limita a una descripción normativa, sino que también obliga a los Estados parte a tomar acciones políticas y legislativas para contrarrestar la discriminación que sufren las mujeres. Los Estados deben adaptar sus cuerpos normativos para consagrar los derechos de las mujeres. Asimismo, la convención señala que dicha discriminación puede darse tanto en el ámbito privado como en el público, abarcando toda la esfera de la mujer.

- b. La declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer (DEVAW):** Fue aprobado el 20 de diciembre de 1993 define los actos de violencia contra la mujer como comportamientos dirigidos contra el sexo femenino que resultan en sufrimiento o daño físico, psicológico o social. Esta violencia puede ser provocada por comportamientos amenazantes, coactivos, privación de la libertad, entre otros. Al igual que el instrumento anteriormente analizado, esta declaración no distingue entre la esfera pública y privada de la mujer, sino que ofrece una protección integral en ambas esferas³⁵.

El documento menciona los tipos de violencia que pueden sufrir las mujeres y las connotaciones de cada tipo. Señala los derechos inherentes que deben ser garantizados por los Estados parte y las obligaciones que estos deben asumir para

³³Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. Art. 1º. 18 de diciembre de 1979.

³⁴Suprema Corte de Justicia de la Nación de México. (s.f.). *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer*. <https://www.scjn.gob.mx/igualdad-de-genero/node/547>

³⁵Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer. Art. 1º al 3º. 20 de diciembre de 1993.

condenar la violencia. Este instrumento proporciona una definición específica de la violencia contra las mujeres y las obligaciones de los Estados para contrarrestarla. Reconoce la urgente necesidad de garantizar universalmente los derechos de las mujeres y velar por su bienestar.

- c. La Convención de Belém do Pará:** Aprobada el 09 de junio de 1994, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, también conocida como la Convención de Belem do Pará, define la violencia contra la mujer en todos sus ámbitos e incluye los diversos tipos de violencia que pueden afectarlas. Además, establece los derechos protegidos de las mujeres y los deberes del Estado. Lo que distingue a este instrumento legal son los mecanismos interamericanos de protección, como la posibilidad de solicitar opiniones consultivas a la Corte Interamericana sobre la interpretación de esta normativa³⁶.

La Organización de los Estados Americanos (OEA) (s.f.) ha destacado que esta convención promueve mecanismos de protección para defender los derechos de la mujer contra la violencia estatal y privada, considerándola un medio de reparación por los agravios sufridos³⁷. Aunque la convención incorpora algunas connotaciones de la DEWAD, su principal contribución radica en la introducción de estos mecanismos de protección por parte de los Estados interamericanos y en la participación activa de la sociedad para contrarrestar la violencia hacia las mujeres.

- d. El Código Penal de México:** Finalmente, consideramos importante destacar la primera adaptación normativa para combatir el feminicidio en los países de América Latina, con especial énfasis en México como pionero en la incorporación del feminicidio en su código penal. Según Araiza, Vargas y Medecigo (2020), México ha sido uno de los países más violentos contra las mujeres, lo que ha impulsado la introducción de términos como feminicidio y violencia feminicida.

³⁶Convención Interamericana para prevenir sancionar y erradicar la violencia contra la mujer “Convención de Belém do Pará”. Art. 1° al 4°. 09 de junio de 1994.

³⁷Organismo de los Estados Americanos. (s.f.). *Mecanismos de seguimiento de la Convención de Belém do Pará (MESECVI)*. <https://www.oas.org/es/mesecvi/convencion.asp>

Un caso emblemático es el de González y otras vs México, conocido como el caso Campo Algodonero, donde mujeres fueron víctimas de graves abusos violentos y misoginia³⁸.

En el contexto latinoamericano y en respuesta a un desarrollo normativo internacional que instaba a los estados a crear marcos legislativos específicos, la tipificación del feminicidio en México ha sido un proceso gradual. Los primeros intentos para tipificar este delito surgieron a raíz de los movimientos feministas, donde el trabajo de Lagarde autora mencionada anteriormente fue crucial para su reconocimiento e incorporación como delito penal. Construir el tipo penal de feminicidio no fue sencillo; requirió argumentos sólidos para distinguirlo del homicidio y sistematizar adecuadamente sus elementos.

En suma, se desprende que México ha jugado un papel crucial en la codificación del feminicidio, destacándose no solo en América Latina sino también a nivel internacional. Esta iniciativa no solo busca proteger los derechos de las mujeres, sino también establecer un precedente significativo para la justicia y la igualdad de género en la región y más allá. La incorporación del feminicidio en su código penal no solo responde a la urgente necesidad de combatir la violencia contra las mujeres, sino que también refleja un compromiso con la construcción de una sociedad más justa y segura para todas las personas, independientemente de su género.

Para concluir este apartado, podemos afirmar que el concepto de feminicidio ha evolucionado significativamente, abarcando diversas causales en las que puede manifestarse este tipo de delito. Además, se ha observado un desarrollo normativo a nivel internacional que ha impulsado la lucha contra esta grave problemática, como lo demuestran los instrumentos mencionados anteriormente. En particular, México ha sido reconocido como uno de los primeros países en incorporar el feminicidio en su código penal, destacándose por su compromiso en la protección de los derechos de las mujeres y la promoción de la justicia igualitaria.

³⁸Araiza Díaz, A., Vargas Martínez, F., Medécigo Daniel, U. (2020). La tipificación del feminicidio en México. Un diálogo entre argumentos sociológicos y jurídicos. *Revista interdisciplinaria de estudios de género de El Colegio de México*, 6, 27 - 28. https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2395-91852020000100204

2.2.1.2. Teorías sobre el feminicidio

Por tanto, para abordar las teorías sobre el feminicidio, es crucial explorar las diversas perspectivas y enfoques que han surgido para explicar este fenómeno complejo y alarmante en nuestra sociedad. En este contexto, nos centraremos en tres teorías que consideramos fundamentales para ofrecer diversas interpretaciones y análisis que permitan comprender las causas de estos actos violentos:

- a. **Teoría del aprendizaje social:** Palabras de Romero (2018) señalan que esta teoría se centra en el maltrato que sufren las mujeres, derivado de conductas aprendidas a través de experiencias previas³⁹. Existe una correlación directa entre la historia de violencia experimentada por el agresor, primero como víctima y luego como perpetrador. Desde una perspectiva similar, Aroca (2012) ha indicado que esta teoría enfatiza un entorno familiar violento, donde el aprendizaje de estos eventos pasados tiene repercusiones a largo plazo⁴⁰.

De acuerdo con las opiniones de los autores mencionados anteriormente, se puede inferir que la teoría del aprendizaje social se basa en experiencias pasadas traumáticas, donde el futuro agresor inicialmente fue víctima y posteriormente adoptó patrones de comportamiento violento.

- b. **Teoría de género:** El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (en adelante MINJUSDH) (2019) ha destacado la relevancia de la teoría de género, al estar en concordancia con la experiencia histórica de la mujer. Esta teoría sostiene que las mujeres han sido históricamente relegadas a roles de inferioridad en relación con los hombres, limitadas a ser meras madres, hermanas, hijas o esposas⁴¹. El ministerio subraya que esta teoría de género surge como respuesta a la negación de las mujeres frente a las expectativas impuestas por los hombres, rompiendo de

³⁹Romero Aguilar, R. (2018). Violencia familiar, enfoque de género y trabajo social. *Anais do XVI Encontro Nacional de Pesquisadores em Serviço Social*, 1(1), 4. <https://periodicos.ufes.br/abepss/article/view/23439>

⁴⁰Aroca Montolío, C., Bellver Moreno, M., Alba Robles, J. (2012). La teoría del aprendizaje social como modelo explicativo de la violencia filio-parental. *Revista complutense de educación*, 23, (02), 493-494. <https://core.ac.uk/download/pdf/38821431.pdf>

⁴¹Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2019). *Victimas y victimarios del feminicidio- Un estudio desde los perpetradores del delito*[Archivo PDF]. <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1616605/Victimas%20%20y%20Victimarios%20del%20Feminicidio.pdf>

manera abrupta con los roles tradicionales de género. En consecuencia, las mujeres quedan expuestas a ser castigadas, agredidas e incluso asesinadas.

De acuerdo con la teoría mencionada anteriormente, se puede inferir que existe una dinámica de poder donde los hombres ejercen dominio sobre las mujeres, relegándolas sistemáticamente a roles secundarios como simples acompañantes o meros objetos. Esta situación implica la negación de sus necesidades básicas y el respeto de sus derechos debido a su género, lo que a menudo desemboca en actos de violencia, agresiones e incluso en la muerte de las mujeres, como formas extremas de control o castigo impuestas sobre ellas.

- c. **Teoría psicopatológica:** El MINJUSDH citando a Plasencia y Huamán (2011), esta teoría, arraigada en la psiquiatría y la psicología, explora distintos tipos de violencia, centrándose en las conductas antisociales que pueden evolucionar hacia comportamientos violentos y homicidios. Desde la perspectiva de estos autores, esta teoría sugiere que el agresor puede presentar trastornos mentales, adicciones o rasgos psicopatológicos que predisponen al feminicidio. Estos rasgos se desarrollan a partir de experiencias previas de violencia, aunque su percepción de la realidad puede distorsionarse significativamente, lo que podría llevar a manifestaciones de paranoia o delirio y, eventualmente, a la perpetración de ataques o agresiones contra su pareja o familia⁴².

Si bien es cierto que estos trastornos de personalidad pueden estar presentes en los agresores, no explican completamente las circunstancias o la intensidad con la que se cometen estos actos. Por lo tanto, no necesariamente un hombre que padezca de dichos trastornos será abusivo. De hecho, en la práctica, muchos agresores ni siquiera reciben un diagnóstico de enfermedad mental. Aunque puede existir una correlación entre la presencia de trastornos psicopatológicos en el agresor y el feminicidio, esta no es determinante para predecir si se convertirá en un asesino en el futuro.

⁴²Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2019). *Víctimas y victimarios del feminicidio- Un estudio desde los perpetradores del delito* [Archivo PDF]. <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1616605/Victimas%20%20y%20Victimarios%20del%20Feminicidio.pdf>

En conjunto, las teorías respaldadas por el MINJUSDH nos proporcionan una comprensión profunda de las causas y circunstancias del feminicidio. Sin embargo, ninguna teoría por sí sola puede explicar completamente este fenómeno tan complejo y las razones específicas por las cuales el agresor comete estos actos. Es crucial realizar un análisis detallado de cada situación particular, considerando los diversos factores individuales, sociales y psicológicos que contribuyen a la violencia contra la mujer.

2.2.1.3. Evolución del feminicidio en el Perú

En Perú, al igual que en otros países de América Latina y del mundo, la historia ha estado marcada por la desigualdad de género y la violencia contra la mujer. Las prácticas patriarcales y machistas han prevalecido en nuestra sociedad a lo largo del tiempo, resultando en muchas mujeres víctimas de violencia.

El Ministerio Público (2022) ha detallado las cifras de feminicidio en Perú, registrando un total de 1,631 víctimas de este delito desde enero de 2009 hasta octubre de 2022. De estos casos, el 89.8% fueron feminicidios íntimos y el 10.2% feminicidios no íntimos. La mayoría de las víctimas, un 98.28%, eran de nacionalidad peruana, mientras que el resto eran de otras nacionalidades. En términos de edad, las principales víctimas tenían entre 18 y 44 años. Asimismo, se ha revelado que la ocupación más común entre las víctimas era la de amas de casa⁴³.

Con respecto a las cifras del año 2023, el diario El Peruano (2024) señaló que se registraron 185 casos de feminicidio, lo que representa un aumento significativo en comparación con los 147 casos registrados en 2022, es decir, un incremento del 12.2%⁴⁴. Además, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (en lo sucesivo MIMP) indicó que entre enero y mayo de 2024 se han atendido 80 casos de feminicidio, la mayoría de los cuales involucraron a víctimas con un vínculo de pareja

⁴³Ministerio Público fiscalía de la Nación. (2022). El feminicidio en el Perú 2009 -2022 [Archivo PDF]. <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/3875653/Feminicidio%20en%20el%20Per%C3%BA%20%28%202009%20-%202022%20%29.pdf>

⁴⁴El Peruano. (03 de enero del 2024). MIMP: En el 2023 se registraron 165 casos de feminicidio, 18 más que en el 2022. <https://www.elperuano.pe/noticia/232658-mimp-en-el-2023-se-registraron-165-casos-de-feminicidio-18-mas-que-en-el-2022#:~:text=02%2F01%2F2024%20El%20Ministerio,cuando%20se%20registraron%20147%20casos.>

con el presunto agresor. Esta cifra es alarmante, dado que se refiere a los primeros meses del año⁴⁵.

En cuanto al ámbito geográfico, específicamente en la región de Amazonas, el MIMP informó que la violencia contra la mujer afecta principalmente a víctimas de entre 15 y 49 años, quienes han sufrido algún tipo de violencia, mayoritariamente por parte de sus parejas⁴⁶. A raíz de estos casos de violencia, muchas de las agresiones han terminado con la muerte de la víctima. Por ello, la Asociación Latinoamericana para el Desarrollo Alternativo realizó un estudio sobre los feminicidios en la región desde enero de 2014 hasta el 31 de octubre de 2023. En este período se reportaron 114 casos de feminicidio, siendo las jóvenes las principales víctimas⁴⁷.

Por lo tanto, el estudio de los casos de feminicidio en la región de Amazonas, específicamente en el distrito fiscal de la misma, es necesario para entender la magnitud y las características de la violencia que se han presentado en esta área. Las particularidades sociales y culturales de la región podrían influir en la incidencia de la violencia de género, y las cifras mencionadas anteriormente subrayan la necesidad de abordar adecuadamente su estudio.

2.2.1.4. Evolución normativa del feminicidio

En el Perú, la lucha contra el feminicidio ha llevado a una evolución significativa de nuestro marco normativo, donde el Estado, a través de sus organismos competentes, ha implementado leyes y políticas para solucionar y prevenir este grave delito. A continuación, profundizaremos en cómo el feminicidio ha evolucionado a lo largo de los años y cómo se ha incorporado por primera vez en nuestro Código Penal.

Tomando en consideración la división de Tello (2022), analizaremos la evolución del feminicidio en tres partes, leyes Penales que incorporan el Feminicidio en el Código Penal Peruano (en adelante CP), Leyes sobre Violencia de Género y el Acuerdo

⁴⁵Ministerio de la mujer y poblaciones vulnerables. (s.f.). Formas de la violencia (Enero- Mayo) 2024. <https://portalestadistico.aurora.gob.pe/formas-de-la-violencia-enero-diciembre-2024/>.

⁴⁶Ministerio de la mujer y poblaciones vulnerables. (s.f.). Resumen regional de amazonas. [Archivo PDF]. <https://www.mimp.gob.pe/omep/pdf/resumen2/Resumen-Amazonas.pdf>

⁴⁷Asociación latinoamericana para el desarrollo alternativo (01 de diciembre del 2023). Feminicidios en la Amazonía: una realidad invisibilizada que requiere acciones urgentes <https://www.fundacionaldea.org/noticias-aldea/femicidiosamazonicos>

Plenario 001-2016/CJ de la Corte Superior de Justicia de la República. Este enfoque nos permitirá entender de manera integral la evolución normativa contra el feminicidio en nuestro país y los esfuerzos realizados para proteger los derechos de las mujeres y erradicar la violencia de género⁴⁸.

a. Leyes penales que incorporan en el feminicidio en el CP

La incorporación del feminicidio en el CP se dio a través de la Ley 29819 el 27 de diciembre del 2011, que modificó el art. 107 del CP. Esta modificación fue añadida al delito de parricidio, estipulando en el último párrafo del art. que “se denominará feminicidio cuando la víctima sea cónyuge, conviviente del autor, o haya estado relacionada con él a través de una relación análoga”⁴⁹.

Esta primera tipificación del feminicidio requería que se cumplieran determinadas características, como una relación matrimonial, de convivencia, o una relación análoga entre el autor del delito y la víctima. En consonancia con Tello (2022), el autor del delito debía tener la calidad de cónyuge, ex cónyuge, conviviente, ex conviviente, o estar en una relación análoga con la víctima. Este término se refiere a parientes, amigos, o terceros que mantengan algún tipo de vínculo con la víctima⁵⁰. La pena establecida para el feminicidio era la misma que para el delito de parricidio, es decir, no menor de 15 años.

En la primera incorporación del feminicidio, no se estipuló como agravante ni se impuso una pena mayor que la establecida para el delito de parricidio; por el contrario, se aplicaron las mismas penas del mismo tipo penal, sin consideración especial a la condición de ser mujer. Posteriormente, el 18 de julio de 2013, a través de la Ley 30306, se reguló por primera vez el feminicidio como un delito autónomo mediante el art. 108-B del CP. Este art. define el feminicidio como el “acto de matar a una mujer por su condición de tal”, imponiendo una pena no menor de 15 años. Requiere que se presenten ciertas circunstancias, como

⁴⁸Tello Carbajal, I. (2022). *El delito de feminicidio en el Perú análisis crítico de la regulación actual*. Gaceta Jurídica.

⁴⁹Ley 29819 de 2011. Ley que modifica el art. 107 del Código Penal, incorporando el Feminicidio. 27 de diciembre del 2011. D.O. No. 733687-1.

⁵⁰Tello Carbajal, I. (2022). *El delito de feminicidio en el Perú análisis crítico de la regulación actual*. Gaceta Jurídica.

violencia, coacción, abuso de poder o alguna forma de discriminación. En estos casos, la pena será de 25 años. Además, se consideran agravantes si la víctima es menor de edad, está embarazada, está bajo la responsabilidad de otra persona, ha sido víctima de ataques contra su libertad sexual o posee algún tipo de discapacidad. En estos casos, la pena a imponerse será cadena perpetua⁵¹.

A diferencia de la primera regulación, esta nueva normativa proporciona una visión más amplia de quienes podrían ser considerados como perpetradores, ya que no exige un vínculo o relación existente o preexistente entre el agresor y la víctima. Ahora, el feminicidio se define como el acto de matar a una mujer por su condición de tal, pudiendo cometerse este delito en diversos contextos y no solo en el ámbito íntimo de la víctima. Sin embargo, en relación a la pena, la misma ha sido modificada en tres oportunidades.

- i.** La primera modificación se dio a través de la Ley 30323 el 07 de mayo del 2015, en el art. 1, que modifica el art. 108-B del CP. Esta ley estipula que, si el autor del feminicidio tiene hijos con la víctima, además de la pena impuesta, deberá cumplir con la inhabilitación prevista en el art. 36, inciso 5, del CP. Este art. establece la incapacidad para ejercer la patria potestad, tutela o curatela⁵².
- ii.** Otra modificación se dio a través del Decreto Legislativo 1323, con fecha 6 de enero de 2017, donde se incorporaron tres agravantes adicionales: cuando la víctima es una persona mayor de edad, cuando es sometida a explotación humana, y cuando el delito se comete en presencia de los hijos menores de la víctima o hay niños y adolescentes presentes al momento del crimen⁵³.
- iii.** La última modificación se realizó el 13 de julio de 2018 a través de la Ley 3819, que modifica diversas disposiciones del CP e incorpora una nueva agravante: cuando el sujeto se encuentra en estado de ebriedad o bajo el

⁵¹Ley 30068 de 2013. Ley que incorpora el art. 108-A al Código Penal y modifica los arts. 107, 46-B, 46-C, del Código Penal y el art. 46 del código de ejecución penal con la finalidad de prevenir sancionar y erradicar el feminicidio. 18 de julio del 2013. D.O. No. 963880-1.

⁵²Ley 30323 de 2015. Ley que restringe el ejercicio de la patria potestad por la comisión de delitos graves. 06 de mayo del 2015. D.O. No. 1234092-2.

⁵³Decreto Legislativo de 1323 de 2017. Decreto legislativo que fortalece la lucha contra el feminicidio, la violencia familiar y la violencia de género. 06 de enero del 2017. D.O. No. 1471010-2.

efecto de sustancias tóxicas, psicotrópicas o sintéticas, y cuando los hijos o menores de edad están al cuidado de la víctima y presentes durante la comisión del acto.

Se estableció que la pena será no menor de 20 años si se cumplen las circunstancias mencionadas, como violencia, coacción, abuso de poder o alguna forma de discriminación. Con esta modificación, se configura claramente este delito: primero, matar a una mujer; segundo, hacerlo por su condición de tal; y, por último, bajo cualquiera de las circunstancias anteriormente mencionadas.

La ley abarca tanto la esfera pública como privada de la víctima, incluyendo a aquellos sin relación previa con la víctima. En cuanto a las penas, el feminicidio sin agravantes se castiga con una pena no menor de 20 años, el feminicidio agravado con una pena de 30 años, y cuando concurren dos o más agravantes, con cadena perpetua. Como hemos desarrollado, la evolución normativa del feminicidio en el CP ha sido significativa. Desde su primera incorporación, las leyes han evolucionado, imponiendo mayores agravantes y aumentando las penas para este delito. Inicialmente, la tipificación del feminicidio requería que la víctima tuviera una relación específica con el autor del delito. Sin embargo, con la promulgación de la Ley 30306, se produjo un cambio fundamental: solo se necesitaba el acto de matar a una mujer por su condición de tal.

Las modificaciones posteriores reflejan los esfuerzos del legislativo por endurecer las penas y prevenir la comisión del feminicidio. Las normas han avanzado para proteger a las víctimas tanto en la esfera pública como privada, adaptando la normativa para ofrecer una mayor garantía y protección de la vida de las mujeres. Esta evolución muestra el compromiso del Estado peruano en la lucha contra este grave delito, respondiendo de manera más efectiva a la realidad de la violencia de género.

b. Leyes sobre violencia de género

Por otra parte, el 23 de noviembre de 2015 se promulgó la Ley 30364, para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar. Esta ley garantiza el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de

violencia y ratifica que el feminicidio no solo es un delito, sino también una vulneración de este derecho fundamental. Según Tello (2022), las leyes deben interpretarse teniendo en cuenta el enfoque de género, es decir, la relación asimétrica que puede existir entre un hombre y una mujer.

El art. 5 de la Ley 30364 establece que el agresor puede ser cualquier persona del ámbito familiar, de la unidad doméstica o de una relación interpersonal, siempre que comparta o haya compartido algún tipo de convivencia con la mujer⁵⁴. Esta disposición distingue claramente entre la esfera privada y la pública de la mujer, considerando la privada como aquella vinculada a la unidad doméstica, familiar, domiciliaria o la pareja, y la esfera pública, como las personas con las que no tiene una relación previa y la comunidad en general.

Sin embargo, coincidiendo con la opinión de Tello (2022), se observa un vacío respecto a qué significa "por su condición de tal"⁵⁵. Ahondando en ello, el reglamento de la presente norma suple esta deficiencia al señalar que la violencia "por su condición de tal" implica una manifestación de discriminación que limita la capacidad de las mujeres de gozar adecuadamente de sus derechos y libertades en un marco de igualdad, someténdolas a subordinación y sometimiento⁵⁶.

En suma, la promulgación de la Ley 30364 y su reglamento permite garantizar el derecho de las mujeres a vivir sin violencia, un derecho que lamentablemente se ve afectado con la comisión del feminicidio. Esta ley ofrece una protección mucho más amplia, tanto en la esfera pública como en la privada, y subraya la importancia del enfoque de género, indicando que la mayoría de las normas deben interpretarse considerando esta perspectiva. La ley define claramente quiénes pueden ser considerados agresores y aclara qué significa "por su condición de tal". Además, refleja el compromiso del Estado de adaptarse a las nuevas realidades y

⁵⁴Ley 30364 de 2015. Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar. 22 de noviembre del 2015. D.O. No. 1314999-1.

⁵⁵ Tello Carbajal, I. (2022). *El delito de feminicidio en el Perú análisis crítico de la regulación actual*. Gaceta Jurídica.

⁵⁶Decreto Supremo Nro. 009-2016. Aprueba el reglamento de la Ley Nro. 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar. 26 de julio del 2016. D.O. No. 1409577-10.

situaciones que enfrentan las víctimas, proporcionándoles una protección integral basada en la igualdad de género.

c. Acuerdo Plenario 001-2016/CJ

El 12 de junio de 2017 se publicó el Acuerdo Plenario 001-2016/CJ-116, el cual establece directrices específicas para reinterpretar el delito de feminicidio. En primer lugar, se señala que la vida humana es el bien jurídico protegido por este delito, que puede considerarse pluriofensivo si concurren otras circunstancias. En segundo lugar, se afirma que el feminicidio es un delito especial y que el término "mujer" debe interpretarse desde una perspectiva de genitalidad física. Además, se determina que el feminicidio es un delito con una intención interna intensificada⁵⁷.

Lamentablemente, el Acuerdo Plenario N° 1-2016 ha generado críticas debido a varios criterios sobre el delito de feminicidio. En primer lugar, se excluye a los hombres como posibles víctimas de violencia de género y se adopta un enfoque biológico que limita la condición de víctima a las mujeres biológicas, sin considerar la identidad de género. Esto significa que las mujeres trans no pueden ser consideradas víctimas de feminicidio y que, si una mujer mata a otra en un contexto de violencia, no se califica como feminicidio. Además, solo se permite que los hombres sean considerados sujetos activos de feminicidio, sin proporcionar una explicación clara para esta restricción.

En segundo lugar, se clasifica al feminicidio como un delito especial a nivel nacional, pero común a nivel internacional. La agravante no se basa en la condición de ser mujer, sino en los deberes especiales de protección del agresor y los contextos de violencia. Además, no se justifica la mayor pena cuando la víctima es una hija en lugar de un hijo, a pesar de que ambos son sujetos de protección especial constitucional. Según el Acuerdo Plenario N° 5-2016, la Corte Suprema parece considerar que los hombres no forman parte del "grupo familiar" y no pueden ser víctimas de violencia familiar, lo cual es visto como una limitación lamentable.

⁵⁷Acuerdo plenario Nro. 001-2016-CJ/116. X Pleno jurisdiccional de las salas penales permanente y transitorias. 12 de junio del 2017. D.O. No. J-1576279-1.

El acuerdo plenario fue publicado con el propósito de clarificar y definir los alcances del feminicidio. Sin embargo, aparentemente ha generado confusión y necesita ser revisado y ampliado para incorporar un enfoque de género más inclusivo y garantizar una vida libre de violencia. Actualmente, parece haber limitaciones en la protección ofrecida, especialmente para los hombres, lo cual refleja una falta de igualdad en la protección y excluye la consideración de la identidad de género y la violencia que pueden enfrentar otros grupos de personas.

2.2.2. Análisis de tipo penal del delito de feminicidio

2.2.2.1. Elementos del contexto del feminicidio

Para desarrollar estos elementos, nos remitiremos a los identificados por los Díaz, Rodríguez y Valega (2019)⁵⁸ y son los siguientes:

Elemento	Descripción
Violencia familiar	<p>Este elemento, actualmente se encuentra regulado en nuestro país mediante la Ley N° 30364, la cual modificó la Ley N°26260. Por otro lado, la definición que se puede agregar es todo acto agresivo que se desarrolla en el ámbito familiar y se presenta a nivel físico, mental, sexual e incluso económico.</p> <p>Asimismo, Díaz, Rodríguez y Valega (2019) indican que la muerte se produce como resultado previo de violencia en un entorno de confianza dentro del grupo familia⁵⁹. Desde esta perspectiva, el feminicidio únicamente puede ser perpetrado por personas que mantienen una relación de esposos, convivientes u otros vínculos similares.</p>

⁵⁸Díaz Castillo, I., Rodríguez Vásquez, J. & Valega Chipoco, C. (2019). *Feminicidio. Interpretación de un delito de violencia basada en género*. Fondo Editorial PUCP.

⁵⁹ Díaz Castillo, I., Rodríguez Vásquez, J. & Valega Chipoco, C. (2019). *Feminicidio. Interpretación de un delito de violencia basada en género*. Fondo Editorial PUCP, 65.

<p style="text-align: center;">Coacción</p>	<p>Mediante Resolución 1257-2015 de la Corte Suprema (2016) que este elemento está presente cuando el feminicidio ocurre en un contexto de amenazas, coerción para tener relaciones sexuales, presión para retomar o iniciar una relación, entre otros⁶⁰.</p>
<p style="text-align: center;">Acoso sexual y hostigamiento</p>	<p>Según el X Pleno Jurisdiccional (2017), el hostigamiento consiste en molestar o ridiculizar a la víctima, afectando negativamente su autoestima y dignidad. Por su parte, el acoso sexual se da en un contexto en el que el agresor realiza conductas sexistas y sexuales que la víctima no desea⁶¹. El primero está íntimamente relacionado con la violencia psicológica, mientras que el segundo se refiere a la violencia sexual contra la mujer.</p>
<p style="text-align: center;">Abuso de poder y confianza</p>	<p>Según Salinas (2015), este elemento implica que el autor del delito ocupa una posición de autoridad o confianza sobre la víctima, lo cual puede conducir al feminicidio. Esta situación puede manifestarse en entornos laborales, entre profesores y estudiantes, o en circunstancias similares. En tales casos, la víctima puede ser sometida a humillación y maltrato debido a la disparidad de poder o a la relación de confianza con el agresor.</p>
	<p>Partimos señalando que el elemento de discriminación constituye una violación al</p>

⁶⁰Corte Suprema de Justicia de la República. Sala Penal Transitoria. Resolución N°1257-2015, Lima. 19 de julio de 2016.

⁶¹Corte Suprema de Justicia de la República Pleno Jurisdiccional de las Salas Permanente y Transitorias. Acuerdo Plenario N° 001-2016/CJ-116. 12 de junio de 2017.

Discriminación	derecho a la igualdad. Según Díaz, Rodríguez y Valega (2019), este tipo de discriminación puede fundamentarse en motivos como raza, edad, política, sexo u otros, independientemente de la relación que el perpetrador tenga con la víctima ⁶² . Esta perspectiva, dentro del contexto del delito de feminicidio, se refiere al concepto de "condición de tal", el cual está vinculado a cualquier forma de discriminación mencionada anteriormente.
-----------------------	---

2.2.2.2. Elementos normativos del feminicidio

En este apartado se desarrolla cada uno de los elementos que intervienen en el tipo penal de feminicidio, con la finalidad de reconocer quien es la víctima, el victimario o actor del delito, su valoración y cuando concurre dicho supuesto. Por lo que se detalla de la siguiente manera:

a. Tipicidad objetiva: Dentro de esta se encuentran los siguientes elementos del feminicidio como:

- **Sujeto activo:** Explican Díaz, Rodríguez y Valega (2019) en el feminicidio este actor o autor del delito es “el que”, al igual que la mayoría de los tipos penales recogidos en el Código Penal (C.P.)⁶³. Lo que lleva a colegir que puede ser cualquier persona, es decir, no existe una calidad determinada. Por su parte en el Acuerdo Plenario N°001-2016/CJ-116 de la Corte Suprema (2017) precisa que, este es un delito especial y por ende solo serán los varones los autores de este tipo penal⁶⁴. De esta manera se delimita de esta manera la condición que el Código Penal no definía previamente, eliminando la opción de que una mujer sea considerada autora del delito de feminicidio. Según este acuerdo, se indica que este aspecto debe interpretarse desde una perspectiva

⁶²Díaz Castillo, I., Rodríguez Vásquez, J. & Valega Chipoco, C. (2019). *Feminicidio. Interpretación de un delito de violencia basada en género*. Fondo Editorial PUCP.

⁶³Díaz Castillo, I., Rodríguez Vásquez, J. & Valega Chipoco, C. (2019). *Feminicidio. Interpretación de un delito de violencia basada en género*. Fondo Editorial PUCP.

⁶⁴Corte Suprema de Justicia. X Pleno Jurisdiccional de las Salas Permanentes y Transitorias, Acuerdo Plenario N°001-2016/CJ-116. 12 de junio de 2017.

de identidad sexual en lugar de género. Además, debido que este delito se desprende de la violencia de género y es en este caso donde es el hombre que comete estos actos y generalmente se presenta dentro de una relación sentimental, familiar y otros.

- **Sujeto pasivo:** Al respecto, señala Bendezú (2014) que antes de la modificación de la Ley 30068, el sujeto pasivo sólo podía ser aquella mujer que tenía un vínculo con el autor del delito; sin embargo, actualmente esa concepción ha sido ampliada⁶⁵. Es decir, en el delito de feminicidio, únicamente las mujeres pueden ser identificadas como víctimas, excluyendo a los hombres. Es importante destacar que cualquier mujer puede ser víctima, independientemente de si tiene o no una relación de pareja con el perpetrador del delito.
 - **Conducta típica:** En relación con este tema, señalan Díaz, Rodríguez y Valega (2019) que, el C.P. usa el término “por su condición de tal”, lo cual ha generado conflicto dado que algunos doctrinarios consideran que no ayuda a comprender la conducta típica, otros consideran que la sanción se debe imponer considerando la realidad biológica o a razón de misoginia⁶⁶. Por su parte, Bendezú (2014) considera que, el delito se comete exclusivamente debido al género femenino de la víctima.⁶⁷ En otras palabras, el feminicidio se fundamenta únicamente en la condición de ser mujer.
- b. Tipicidad subjetiva:** Es se refiere a la valoración de la conducta del autor del delito, en el caso del feminicidio precisa Bendezú (2014) que, para su configuración debe obrar dolo⁶⁸. Es decir, el sujeto activo tiene la intención de cometer el hecho punible. Asimismo, se infiere que este delito excluye el elemento culpa.
- c. Bien jurídico:** De acuerdo con las ideas de Bendezú (2014) indica que la normativa que introdujeron el delito de feminicidio dentro del ordenamiento jurídico peruano, no hicieron mención expresa sobre qué ampara este delito. No

⁶⁵Bendezú Barrionuevo, R. (2014). Análisis típico del delito de feminicidio: una aproximación a los aspectos inconstitucionales del art.108-B. *Revista IUS*, 4, 224.273.

⁶⁶ Díaz Castillo, I., Rodríguez Vásquez, J. & Valega Chipoco, C. (2019). *Feminicidio. Interpretación de un delito de violencia basada en género*. Fondo Editorial PUCP, 65.

⁶⁷ Bendezú Barrionuevo, R. (2014). Análisis típico del delito de feminicidio: una aproximación a los aspectos inconstitucionales del art.108-B. *Revista IUS*, 4, 224.273.

⁶⁸ Bendezú Barrionuevo, R. (2014). Análisis típico del delito de feminicidio: una aproximación a los aspectos inconstitucionales del art.108-B. *Revista IUS*, 4, 224.273.

obstante, se puede deducir que este derecho fundamental es la vida del individuo, enfocándose especialmente en la vida de la mujer y considerando su situación de género. Esto implica que la mujer debe estar en una posición de desigualdad o sufrir abuso por parte de un individuo masculino.

Es de menester importancia, comprender claramente qué bien jurídico protege este delito para establecer su legitimidad. Además, ayuda a abordar los homicidios de mujeres y permite distinguirlos de otros delitos relacionados con mujeres. Por lo tanto, es necesario destacar que poner en peligro o quitar la vida a una mujer se basa en estereotipos de género, situando a la víctima en una posición de subordinación. Es por esto que la “igualdad material” también se considera un bien jurídico adicional y relevante en estos casos.

Si bien hemos precisado cuál es el bien jurídico que se menoscaba con la perpetración de este delito, es importante destacar que la víctima indirecta no constituye un elemento definitivo del feminicidio. No obstante, es crucial incluir y comprender la complejidad y las consecuencias que sufren las víctimas indirectas como resultado de este acto.

- d. Las víctimas indirectas:** Cuando nos referimos a víctimas indirectas es fundamental contextualizar quien es la víctima. En palabras de la RAE (s.f.) la víctima es aquel sujeto que padece las consecuencias lesivas de un delito⁶⁹. En el caso del feminicidio, la víctima será la persona agraviada que ha perdido la vida debido a este acto. Sin embargo, de acuerdo al Sistema Nacional de protección y asistencia de las víctimas (2011) dentro de las víctimas existe una división interna: las directas, que han sufrido de manera directa las consecuencias del hecho, y las indirectas, que son objeto de estudio en este trabajo. Estas últimas incluyen a familiares, amigos, vecinos u otras personas que han experimentado un trauma debido al hecho y se han visto afectadas personalmente por los sucesos ocurridos⁷⁰.

⁶⁹Real Academia Española. (s.f.). Víctima. En Diccionario de la lengua española. Recuperado el 24 de junio del 2024, de <https://dle.rae.es/v%C3%ADctima>

⁷⁰Sistema Nacional de Protección y asistencia a víctimas, testigos y otros participantes en el proceso penal (2011). Sistema nacional de protección y asistencia de víctimas y testigos [Archivo PDF]. https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/2133_diapositiva03.pdf

Si bien hemos señalado que el feminicidio es un grave problema social que ha rebasado incluso la capacidad del Estado para atender y contrarrestar adecuadamente estos delitos, no podemos pasar por alto que no solo hay víctimas directas, sino también indirectas. Estas últimas están conformadas por hijos e hijas menores de edad, así como personas adultas o mayores que dependían directamente de la víctima y que han experimentado un trauma emocional o psicológico, quedando incluso en situación de orfandad o abandono, lo cual afecta negativamente su desarrollo.

En respuesta a esta problemática, en el año 2018 el MIMP aprobó la Resolución Ministerial Nro. 307-2018 (en adelante RM), titulada "Te Acompañamos". Esta estrategia tuvo como objetivo coordinar acciones entre diversas entidades públicas para actualizar los protocolos frente al feminicidio, su tentativa y la violencia de pareja de alto riesgo. Se buscó garantizar así los derechos de las víctimas indirectas del feminicidio que quedan con secuelas graves, articulando esfuerzos con las instituciones para que puedan acceder a programas, atención y servicios adecuados⁷¹.

La RM establece en su art. 4 que la estrategia "Te Acompañamos" garantizará los derechos de ciertos grupos poblacionales. Estos incluyen a menores de edad, niños y adolescentes que son hijos de las víctimas directas, así como a hijos mayores de edad que estén cursando estudios superiores, personas mayores que dependían de las víctimas directas, y aquellas con discapacidad. Además, la resolución contempla la creación de un registro confidencial para las víctimas indirectas.

Asimismo, el Decreto Supremo 001-2020, que aprueba el reglamento del Decreto de Urgencia 05-2020, establece una asistencia económica para contribuir a la protección social y desarrollo integral de las víctimas de feminicidio. Este decreto establece las bases para brindar asistencia económica a las víctimas indirectas, que pueden ser niños o adolescentes que perdieron a su madre debido al feminicidio, así como mayores de edad que estén cursando sus estudios satisfactoriamente, y personas con discapacidad moderada o severa que dependían directamente de la

⁷¹RM. Nro. 307-2018. Resolución Ministerial N° 307-2018/MIMP. 20 de diciembre del 2018.

víctima. La asistencia económica se caracteriza por ser única, individual, de periodicidad bimestral, no heredable, no sujeta a pagos devengados, y dirigida a fines específicos, siendo inembargable⁷².

El monto de esta asistencia será entregado individualmente a cada víctima indirecta del feminicidio, determinado por el MIMP. Además, se establecen límites para el monto máximo de la asistencia económica, no pudiendo exceder la suma de tres pagos bimestrales a una misma persona. En caso de existir más víctimas indirectas beneficiarias, el monto total no se incrementará, debiendo ser distribuido equitativamente entre todas ellas.

Con respecto al derecho de las víctimas indirectas por la comisión del delito de feminicidio, tentativa o violencia de pareja de alto riesgo, el Estado, a través de sus organismos competentes, ha establecido un protocolo específico para atender esta necesidad y también ha implementado una asistencia económica para ellas. Esta medida busca garantizar la protección de estas víctimas indirectas durante todo el proceso de investigación penal y sanción del perpetrador, limitándose esta ayuda a la completa recuperación de las víctimas.

El protocolo detalla las funciones que deben desempeñar las entidades competentes como el Ministerio Público, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, la Policía Nacional, el Centro de Emergencia Mujer, entre otros. Se infiere que nuestro Estado ha respondido mediante la creación de la estrategia "Te Acompañamos" y la coordinación con entidades relevantes para proteger a las víctimas indirectas, garantizando sus derechos a través de protocolos, programas y servicios a los que deben acceder. Esto incluye no solo asistencia económica, sino también todo tipo de apoyo necesario para la completa recuperación de las víctimas.

2.2.2.3.Reparación Civil

⁷² Decreto Supremo Nro. 001-2020. Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto de Urgencia Nro. 005-2020. Decreto de urgencia que establece asistencia económica para contribuir a la protección social y desarrollo integral de las víctimas indirectas de feminicidio. 10 de febrero del 2020. D.O. No. 1853897-9.

En palabras de Villegas (1999), la reparación civil, en términos generales, se refiere a la restitución o compensación otorgada a un individuo por haber sido víctima de un evento perjudicial, el cual es resultado de un acto ilícito o delito⁷³. Este concepto jurídico se sustenta en el principio de reparación integral, fundamental tanto en el ámbito civil como en el penal, ya que su propósito central es restituir los perjuicios sufridos por la víctima, sean de naturaleza material o inmaterial.

La reparación civil se busca reconstruir un desequilibrio ocasionado por la realización de un daño, según Fernández (2002) se trata de una medida que el sistema jurídico ofrece al agraviado por la comisión de un daño que debe repararse en medida de lo posible⁷⁴. En otro orden de ideas, esta figura jurídica consiste en una compensación en la que el actor asume la responsabilidad frente a la persona afectada por su conducta.

Como podemos observar, se trata de un mecanismo de justicia que asegura que los eventos dañinos sean reparados y que los derechos de las personas afectadas sean garantizados. Además, los responsables se ven obligados a asumir la responsabilidad por sus actos, con el objetivo de restablecer un equilibrio legal adecuado.

Por otra parte, en la Casación N° 657-2017 de la Corte Suprema (2014) considera que la reparación civil es una consecuencia de que se generó un delito, por lo tanto, se impone conjuntamente con la pena del sujeto activo, para así compensar los daños⁷⁵. En ese sentido, estas compensaciones son de naturaleza económica, permitiendo que la víctima o sus familiares más cercanos reciban dicho resarcimiento. Ahora, el Nuevo Código Procesal Penal (NCP), establece en el art. 12, inc. 1 que, el afectado con el delito, tiene la capacidad de ejercer la acción civil en el proceso penal o civil, no obstante, una vez determinante la vía, no podrá recurrir a la otra⁷⁶.

Respecto la reparación en el feminicidio, en el Informe Defensorial N° 173 de la Defensoría del Pueblo (2015) se precisa que, la importancia reside en la compensación

⁷³Villegas, T. (1999). *La reparación civil en el proceso penal*. Idemsa.

⁷⁴ Fernández Sessarego, C. (2002). Apuntes sobre el daño a la persona. *Ius Et Veritas*, (25), 14-38.

⁷⁵Corte Suprema de Justicia de la República. Sala Penal Permanente. Casación N° 657-2014, Cusco. 03 de mayo de 2016.

⁷⁶Nuevo Código Procesal Penal [NCP]. Decreto Legislativo 957 de 2004. 22 de julio de 2004 (Perú).

del daño patrimonial o extrapatrimonial, no solo de los afectados directos sino también a favor de las víctimas indirectas⁷⁷. Es crucial que los jueces, al fijar la reparación civil, no se limiten únicamente a los principios penales, sino que sus decisiones estén debidamente fundamentadas, considerando especialmente cómo el delito afecta el proyecto de vida de la víctima.

En resumen, la reparación civil en casos de feminicidio es fundamental para remediar los perjuicios sufridos por las víctimas y sus familias. No obstante, la falta de precisión en la legislación y la escasa aplicación de los instrumentos internacionales de derechos humanos representan desafíos importantes para lograr una justicia reparadora y eficaz.

2.2.2.3.1. Tipos de Reparación Civil:

a. Patrimonial

Señala Gómez (2010) que también es conocido como afectación material, que puede presentarse directa o indirectamente, es decir, recae sobre el bien o como resultado del perjuicio al propio sujeto⁷⁸. En otras palabras, este daño supone un detrimento sobre un objeto de patrimonio, por ende, tiene una naturaleza económica y su indemnización se basa en una valorización monetaria o una reintegración del bien.

Dentro del daño patrimonial existen dos supuestos, como son el daño emergente, que según Osterling y Castillo (2003) es el menoscabo total o parcial del patrimonio de la víctima⁷⁹. De ello se infiere que el perjuicio o afectación afecta directamente los bienes de un sujeto, y como consecuencia del daño, su patrimonio queda disminuido. Sin embargo, para que proceda una indemnización, el sujeto afectado debe demostrar que el bien dañado es de su propiedad.

El segundo supuesto es el lucro cesante, de acuerdo con la Casación N° 7625-2016 de la Corte Suprema (2016) es factible cuando a causa del daño, el individuo afectado

⁷⁷Equipo de la Adjuntía para los derechos de la Mujer. (2015). El Informe Defensorial N° 173 "Feminicidio Íntimo en el Perú: Análisis de Expedientes Judiciales (2012 -2015)". *Defensoría del Pueblo*.

⁷⁸Gómez, R. (2010). La dualidad del daño patrimonial y del daño moral. *Revista de la Asociación Española de Abogados Especializados en Responsabilidad Civil y Seguro*, 36, 2010, 21.

⁷⁹Osterling Parodi, F. & M. Castillo Freyre, M. (2003) Tratado de las Obligaciones, *Fondo Editorial de la PUCP*.

deja de percibir ingresos y ganancias⁸⁰. Para entender esta institución jurídica primero se debe considerar que la víctima hubiera percibido determinada ganancia sino se hubiera generado el daño, es decir, el beneficio que se iba obtener se frustró por la conducta del actor.

b. Extrapatrimonial

Una vez definido el daño patrimonial, es importante abordar el concepto de daño extrapatrimonial, también conocido como daño subjetivo, el cual afecta directamente al individuo en lugar de a sus bienes materiales. Según Sierra y Robles (2014), este tipo de daño, denominado no patrimonial, no tiene una equivalencia económica directa, ya que se refiere a perjuicios que afectan a la persona misma.⁸¹ Es crucial destacar que este tipo de daño vulnera la integridad física o moral de la víctima, causando afectaciones a sus derechos fundamentales.

Como vemos, el daño extrapatrimonial, se refiere a una vulneración esfera personal, la cual tiene dos connotaciones, daño moral y personal, sobre la primera, se refiere a un daño a nivel psicológico o emocional a razón del evento ilícito. Por su parte indica Mate (2021) es un perjuicio difícil de definir, debido que tradicionalmente este daño no ha sido tan significativo como la patrimonial, debido que no se puede cuantificar⁸². Esta perspectiva se fundamenta en el hecho de que el evento dañoso perturba significativamente la vida diaria de la víctima. Por lo tanto, la indemnización tiene como objetivo compensar todos los aspectos afectados, reconociendo que el daño moral no tiene un valor económico, ya que no es posible reemplazar el sufrimiento experimentado por la persona afectada con dinero.

De acuerdo con el fallo de la Casación N° 4045-2016 de la Corte Suprema (2016) se especifica que el daño moral implica una afectación a los derechos o valores del ámbito afectivo, y ante este acto lesivo se determina que la reparación se haga mediante una compensación económica. En resumen, se deduce que el daño moral

⁸⁰Corte Suprema de la República. Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria. Casación. N° 7625-2016- Callao; 12 de diciembre del 2016.

⁸¹Jaramillo Sierra, C.& Robles Bacca, P. (2014). La reparación del daño extrapatrimonial a la persona por incumplimiento contractual: La experiencia colombiana. *Revista de derecho Privado*, (26), 499-527. http://www.scielo.org.co/scielo.php?pid=S0123-43662014000100016&script=sci_arttext

⁸²Mate Satué, L. C. (2021). *La delimitación del concepto de daño moral: un estudio de la cuestión en el ordenamiento jurídico español*. *Revista Boliv. de Derecho*, 32, 278-313.

vulnera los derechos inherentes a la personalidad en el ámbito emocional o sentimental. Aunque se otorgue a la víctima una cantidad de dinero, esta debe ser considerada como un medio de reparación y no se puede cuantificar de manera exacta.

La segunda connotación, es el daño personal, explica Fernández (2009) que afecta dos dimensiones, uno al ámbito corporal y otro a la libertad individual, esta última, tiene repercusiones en el proyecto de vida del individuo de manera negativa, por ende, es una afectación directa a su integridad⁸³. Desde la perspectiva, de dicho autor es una afectación proyectos personales y su forma de vida de la víctima, por lo tanto, el daño es directamente en su desarrollo personal.

En el Tercer Pleno Casatorio (2011) se establece que el daño personal se refiere directamente a la persona. Además, se señala que doctrinalmente no hay consenso sobre los aspectos que lo comprenden, pero se destaca que implica una afectación a la salud y al plan de vida del individuo⁸⁴. En ese sentido, al igual que el daño moral no puede cuantificarse económicamente, la indemnización será determinada únicamente por el juez en función de la gravedad del daño y la lesión causada.

2.2.2.3.2. Elementos Constitutivos de la Reparación Civil

a. Daño:

Desde la noción de Fernández (2019), el daño es todo menoscabo o lesión que afecta a un individuo o su patrimonio⁸⁵. Este elemento es primordial para determinar la responsabilidad civil sea patrimonial o no patrimonial, sin este no es factible la existencia de dicha responsabilidad por parte del actor y por ende de una reparación. De la misma manera, el autor De Albuquerque (2015) indica que el objetivo de la responsabilidad civil es la existencia de daños y perjuicios que reparar⁸⁶.

⁸³Fernández Sessarego, C. (2009). *Los 25 años del Código Civil Peruano de 1984*, Motivensa Editora Jurídica, 2009.

⁸⁴Corte Suprema de la República. Tercer Pleno Casatorio Civil, Casación N° 4664-2010-Puno. 18 de marzo de 2011.

⁸⁵G. Fernández Cruz, G. (2019). Introducción a la Responsabilidad Civil: Lecciones Universitarias, *Fondo Editorial de la PUCP*, 63.<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/download/16195/16612>

⁸⁶De Albuquerque, R. (2015). *Notas sobre la teoría de la responsabilidad civil sin daño. Estudios sobre la responsabilidad civil*. Ediciones Legales.

Todo ello, se fundamenta en la premisa de que es indispensable la ocurrencia de un evento dañino para proceder con la reparación y restitución de las condiciones previas. En nuestro ordenamiento jurídico, este elemento se considera antijurídico, lo cual legitima a la persona afectada a solicitar una reparación por la vulneración de sus intereses. No obstante, dicho perjuicio no puede ser hipotético o potencial; debe existir certeza sobre su ocurrencia para que tenga relevancia jurídica.

b. Antijuricidad:

Explica García Ripoll (2013) son conductas que a través de acciones u omisiones ocasionan daño y vulneran la norma⁸⁷. Es decir, con su comportamiento, el individuo contraviene el derecho, el bien común y las buenas costumbres, dado que involucra acciones que no están permitidas dentro del marco legal.

Dentro del Código Civil (C.C.), la antijuricidad no está definida de manera explícita. Sin embargo, entre los arts. 1969 y 1970 se mencionan los actos que constituyen ilícitos, lo cual implícitamente sugiere que la antijuricidad se refiere a la violación de normas de conducta, como el deber jurídico de no causar daño.

c. Nexo Causal:

Conocido también como vínculo y la cual determina la relación de causa y efecto entre el evento dañoso y el daño. Fernández (2019) señala que, una vez comprobada la ilicitud del acto y el daño, se deben analizar las condiciones en las que se produjo para determinar la causalidad lógica⁸⁸. En el ámbito penal, este nexo es meramente de causalidad personal y directa, es decir, quien ocasiona el daño es un individuo y tienen que incurrir la tipicidad, antijuricidad y la culpabilidad de manera conjunta.

La importancia del nexo causal para el resarcimiento civil de un delito radica en la necesidad de vincular la conducta delictiva con el daño ocasionado a la víctima.

⁸⁷García-Ripoll Montijano, M. (2013). *La antijuricidad como requisito de la responsabilidad civil*,.ADC.

⁸⁸Fernández Cruz, G. (2019). *Introducción a la Responsabilidad Civil, Lecciones Universitarias*. Fondo Editorial de la PUCP.

Establecer esta conexión es esencial para que la reparación civil sea factible, ya que demuestra que el daño es una consecuencia directa de la acción del acusado.

En el caso de las víctimas indirectas de feminicidio, para que puedan ser titulares de la reparación civil, es fundamental establecer el nexo causal. Esto permite identificar y cuantificar los daños generados con el objetivo de determinar la indemnización adecuada.

d. Factores de atribución:

En ideas de Guillermo (2012) se dividen en dos perspectivas una objetiva y otra subjetiva, el primer refiere al riesgo o peligro, originado por la ejecución de una actividad riesgosa⁸⁹. Este factor se encuentra tipificado en el art. 1970 de C.C., donde se dispone una reparación monetaria a la víctima siempre que el agente para ocasionar el daño utilizó un medio calificado como peligroso o riesgoso.

Por otro lado, será subjetivo según Taboada (2018) si el daño proviene de la culpabilidad del autor y por ende está obligado a indemnizar⁹⁰. En este factor interviene, el dolo o la culpa, en el primero existe una intención de ocasionar el daño, mientras que, el segundo se ocasiona como consecuencia de un actuar deficiente o por la falta de actuar, ello en relación con el art. 1969 del C.C.

Finalmente, se concluye que, al abordar la responsabilidad civil en casos de feminicidio, es esencial considerar todos los elementos relevantes, como el daño, la ilicitud o antijuricidad, el vínculo causal y los factores de atribución. Estos elementos determinan la existencia de una afectación que debe ser indemnizada. Respecto a las víctimas indirectas del delito en estudio, la incidencia de estos elementos permitirá que reciban una reparación por el sufrimiento o pérdida generada por la comisión del hecho punible.

2.2.2.4. Indemnización por daños patrimoniales y extrapatrimoniales

Desde una perspectiva general, la indemnización, se trata de una reparación o resarcimiento económico a razón de un daño ocasionado. De acuerdo con De Trazegnies

⁸⁹Guillermo, L. (2012). *La reparación civil en el proceso penal*. Instituto Pacífico.

⁹⁰Taboada Cordova, L. (2018). *Elementos de la Responsabilidad Civil. Comentarios a las normas dedicadas por el código civil a la responsabilidad civil contractual y extracontractual*. Griley.

(1988) la responsabilidad de indemnizar recae sobre la persona que ocasionó el hecho dañoso, ya sea que actuó con culpa o dolo⁹¹. Sin embargo, desde la noción de Osterling (1985) señala que con dicha reparación se genera un equilibrio entre el daño y el bien jurídico lesionado⁹².

En ese sentido, podemos señalar que la función de esta figura jurídica no se limita a compensar a la víctima por los daños sufridos, sino que también busca restablecer la situación previa al daño. Esto subraya la importancia de la justicia restaurativa, que no solo impone sanciones al infractor, sino que también fomenta la reparación integral a favor de la persona afectada.

En relación al párrafo anterior, es fundamental destacar que la indemnización puede originarse por un daño patrimonial o extrapatrimonial. El primero, como se explicó anteriormente, afecta directamente los bienes económicos de la víctima. En cambio, el daño extrapatrimonial hace referencia a las lesiones físicas, mentales, la dignidad o los derechos fundamentales del individuo, es decir, afecta integralmente la esfera personal del sujeto.

Por otra parte, el juez al determinar el monto indemnizatorio tiene que buscar que este sea lo más proporcional al daño generado, que según Taboada (2005), la reparación debe incluir los daños actuales y futuros, así como los daños previsibles e imprevisibles, siempre y cuando estén presentes todos los elementos necesarios y exista una relación causal clara⁹³. De esta manera se estaría asegurando una indemnización más completa y justa para la víctima, ya que abarcaría todos los aspectos del perjuicio.

Finalmente, la indemnización que se otorga a las víctimas indirectas del feminicidio se clasifica como una reparación civil extrapatrimonial, la cual tiene como objetivo compensar el daño moral y personal sufrido por los familiares cercanos de la víctima, como los hijos, padres y otros. El daño moral se refiere al sufrimiento emocional, psicológico y moral causada por la pérdida de un ser querido en circunstancias de feminicidio.

⁹¹De Traziegnies Granda, F. (1988)). *Responsabilidad extracontractual*. Fondo editorial PUCP.

⁹² Osterling Parodi, F. (1985). *Indemnización de daños y perjuicios*. Editorial Cultural Cuzco.

⁹³Taboada Córdova L (2005). *Elementos de la responsabilidad civil*. Grijley.

2.2.2.5. Reparación civil en el ordenamiento jurídico peruano

Desde la perspectiva de Arévalo (2017) explica que ante el ejercicio penal no solo se tiene como consecuencia la aplicación de una pena o medida de seguridad sino también se puede originar una reparación civil⁹⁴. La finalidad de imponer dicha reparación es determinar quién debe hacerse cargo del pago a favor de quién, con el fin de restaurar la situación anterior.

Es así que inicialmente en el Código Penal denominado CP (1991) en el art. 92 precisa que la reparación civil se aplicará de manera conjunta con la pena y un derecho que debe hacerse efectivo durante la condena de actor a favor de la víctima. Y es en el art. 93 que se establece el contenido como la restitución del bien por los daños y perjuicios ocasionados⁹⁵. Esta compensación permite que el afectado se vea compensado por el daño ocasionado; cabe añadir que dentro del ámbito penal el objetivo de la reparación es netamente restitutoria.

Adicionalmente, en la Ley N° 30364, legislación sobre la violencia contra la mujer e integrante del grupo familiar (2015) en su art. 22-A, inc. h, específicamente en el segundo párrafo que, en casos de feminicidio o tentativa, las medidas de protección también favorecen a las víctimas indirectas. Como vemos esta normativa específica, busca fortalecer las disposiciones establecidas en el cuerpo normativo sustantivo, no limitándose solo a la víctima sino también a sus familiares, por lo que se infiere que también es posible una reparación a su favor.

Siguiendo con las ideas de Arévalo (2017) señala que esta figura jurídica es propia del derecho civil, la cual se basa en un daño originado ante el incumplimiento de una obligación o del deber de no generar daño a otro⁹⁶. De ello se desprende que, las conductas punibles no sólo conllevan consecuencias penales, sino también civiles como la responsabilidad civil, que implica la obligación de reparar económicamente los daños ocasionados.

⁹⁴Arévalo Fuente, E. (2017). La reparación civil en el ordenamiento jurídico nacional. *SSIAS*, 10(2), 1-7.

⁹⁵Código Penal Peruano [CPP]. Decreto Legislativo 635. 03 de abril de 1991 (Perú).

⁹⁶Arévalo Fuente, E. (2017). La reparación civil en el ordenamiento jurídico nacional. *SSIAS*, 10(2), 1-7.

Por su parte De Trazegnies (2016) señala que el art. del Código Civil que regula la indemnización en el Perú proviene de una posición subjetiva, dado que el responsable del resarcimiento ser aquel sujeto que sea culpable y que para la ejecución del acto haya mediado dolo o culpa⁹⁷. Al respecto, se infiere, que si la víctima no demuestra que hubo la presencia de los elementos de culpabilidad la solicitud de su reparación indemnizatoria sería denegatoria, caso contrario, si el afectado demuestra en juicio la afectación si tendría una sentencia favorable.

Es así que, en el contexto civil, se pueden identificar los artículos relacionados con la reparación a favor de la víctima. En ese sentido, en el Código Civil o CC (1984), establece en su art. 1969 que la indemnización procederá cuando se ocasione daño a otro sujeto sea por dolo o culpa. Sumado a ello, en el art. 1984 del mismo cuerpo normativo, precisa la responsabilidad será extracontractual cuando los daños sean ocasionados ilícitamente y finalmente el art. 1988 indica que, quienes serán favorecidos con la reparación en caso fallezca la víctima⁹⁸. Todo ello, se encuentra específicamente el Libro VII, bajo el título de “responsabilidad extracontractual”, la cual si bien tiene relevancia civilmente también es fundamental para el derecho penal, dado que en el art. 101 del Código Penal (1991) refiere que el Código Civil se aplica de manera supletoria en lo referente a la reparación civil⁹⁹.

No obstante, en la Casación N° 613-2021 de la Corte Suprema (2021) se precisa que, pese que dentro del proceso penal se encuentren acumulados el objeto penal y civil, estos no deben perder su autonomía, debido que la finalidad, los criterios de imputación son diferente aun cuando el presupuesto es el mismo¹⁰⁰. Sobre ello, se puede señalar que, si bien puede existir un daño civil a raíz de un ilícito penal, este no puede considerarse como una ofensa penal ya que la cuál inmediata es diferente. Por lo que el daño civil debe analizarse como los efectos negativos derivados de la afectación a un bien jurídico protegido, la cual puede tener efectos patrimoniales o extrapatrimoniales.

⁹⁷De Trazegnies Granda, F. (2016). *Responsabilidad Civil Extracontractual*. Gaceta Jurídica.

⁹⁸Código Civil Peruano [CCP]. Decreto Legislativo 295 de 1984. 14 de noviembre de 1984 (Perú).

⁹⁹Código Penal Peruano [CPP]. Decreto Legislativo 635. 03 de abril de 1991 (Perú).

¹⁰⁰Corte Suprema de Justicia de la República. Sala penal permanente. Casación 613-2021, Procuraduría de la contraloría general de la república; 24 de abril del 2024.

Por otra parte, el Nuevo Código Procesal Penal (2024) indica sobre la reparación civil, regulada en el art. 11 que, la acción civil que se origina de un hecho punible está a cargo del Ministerio Público, especialmente a favor del perjudicado; en su segundo párrafo, indica que, si el afectado se presenta como actor civil, entonces la nombrada entidad deja de tener legitimidad para intervenir en el proceso¹⁰¹. Este art. refuerza la protección integral de las víctimas por parte de los entes competentes, reforzando de esta manera el interés público no solo en la persecución del delito sino también en la reparación.

De lo explicado, se infiere que tanto en el ámbito penal como en el civil se protege a la persona que ha sufrido un daño, estableciendo la necesidad de una reparación que abarque daños físicos, morales y patrimoniales. Enfocándonos en las víctimas indirectas, en el caso específico del feminicidio, donde la víctima ha fallecido, es destacable que el sistema jurídico nacional pretende reconocer, proteger y reparar no solo a las víctimas directas sino también a las indirectas. Estas últimas, aunque no han sido afectadas directamente por el hecho punible, sufren daños como consecuencia del delito.

2.2.3. Legislación comparada

2.2.3.1. España

Para explicar la regulación del delito de feminicidio en España, partiremos de las ideas de Cavada (2018), quien señala que esta figura jurídica no se encuentra tipificada penalmente. Sin embargo, sí está contemplada en una normativa especial referida a medidas de protección frente a los casos de violencia contra la mujer¹⁰². Dicha normativa es la Ley Orgánica 1/2004, la cual introdujo modificaciones al Código Penal Español (CPE). Estas modificaciones abarcan desde la definición de violencia de género hasta la regulación de tipos agravados. Específicamente, se introdujeron cambios en las disposiciones sobre lesiones cuando la víctima es la esposa o conviviente, reguladas en el art. 148 del CPE. Además, se considerarán como delitos

¹⁰¹Nuevo Código Procesal Penal [NCP]. Decreto Legislativo 957 de 2004. 22 de julio de 2004 (Perú).

¹⁰²Cavada Herrera, J. (2018). Inexistencia de delito de feminicidio en España. *Biblioteca del Congreso Nacional de Chile*
https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/25956/1/Delito_de_femicidio_en_España.pdf

las coacciones y amenazas leves contra estos sujetos pasivos, según lo dispuesto en los arts. 172.2 y 171 del CPE, respectivamente.

La normativa en estudio, es considerada como pionera dentro del contexto de la Unión Europea, no obstante, se puede dilucidar que su extensión solo se restringió a la calidad de la víctima, es decir, dentro del ámbito de pareja, de manera que se limitaba los efectos de la norma, además que solo se avoca a los actos de violencia. En ese sentido, Sordo y Loporta (2020) señalan que, aunque dicha normativa aportó al marco regulatorio español al introducir agravantes en casos de violencia de género, no hace referencia a crímenes como homicidios¹⁰³. Por lo que, a los nombrados autores, les surge la duda de cómo se debería sancionar y si debe considerarse como cualquier otro delito o deberá tener su propio tipo penal.

No obstante, en España a razón de sus comunidades autónomas se puede encontrar normativa sobre el feminicidio como la Ley Foral 14/2015 de Navarra (2015), la cual en su art 3, numeral 2.C, considera al feminicidio como asesinatos producidos dentro de relación de sentimental o en contra de la ex pareja, pero también considera otros crímenes basados en la discriminación de género y generalmente vinculados a la violencia sexual, trata de personas, prostitución e infanticidio femenino¹⁰⁴. Cabe añadir que esta normativa sólo es aplicable para las mujeres que vivan dentro de la circunscripción del territorio de Navarra.

Por otro lado, en la comunidad de Canarias, se basó en la normativa de Navarra para generar sus leyes, es así que inicialmente promulgó la Ley 16/2003¹⁰⁵ que fue modificada por Ley N° 1/2017. Con dicha normativa se introdujo la tipificación del feminicidio en el art.3, numeral 2.I, considerando la misma descripción que la Ley Foral 14/2015. Asimismo, en Andalucía mediante la Ley 13/2007¹⁰⁶ y de la

¹⁰³Sordo Ruz, T. & Laporta Hernández, Y (2020). Femicide in Spain: Between conceptual denial and political legal reluctance. *Dossier*.

https://www.academia.edu/download/105772821/Ano_8_Numero_XIV.pdf#page=29

¹⁰⁴ Ley Foral de 2015. Para actuar contra la violencia hacia las mujeres, 10 de abril 2015.

¹⁰⁵Ley 1/2017. De modificación de la Ley 16/2003, de 8 de abril de prevención y protección integral de las mujeres contra la violencia de género. 17 de marzo de 2017.

¹⁰⁶Ley 13/2007. De medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género. 26 de noviembre de 2007.

comunidad Castilla- La Mancha, Ley 4/2018¹⁰⁷ de manera similar que las leyes nombras recogen en el art. 4.B y 4 respectivamente al feminicidio.

De todo lo descrito, se puede señalar que la regulación española en su norma primigenia no hacía referencia explícita al feminicidio, sino a la violencia de género. Sin embargo, algunas comunidades autónomas, como las mencionadas, comenzaron a regular el feminicidio poco a poco, con el fin de sancionar las conductas criminales contra las mujeres, sin importar si se producen dentro del ámbito de la pareja o no, sino orientadas a la discriminación de género. Cabe añadir que todas estas normativas son específicas, a diferencia de nuestro país, donde el feminicidio es considerado un delito y se encuentra regulado en nuestro Código Penal.

Respecto a las víctimas indirectas, en este país se le reconocen derechos, especialmente a favor de los familiares cercanos de la mujer víctima de feminicidio. Según Cavada (2018) otorga a estas víctimas medidas de protección, tratamiento psicológico y social, así como una indemnización¹⁰⁸. Como vemos, con dicho aporte se busca proteger a los deudos de la víctima y ello se encuentra regulado en la Ley Orgánica 1/2004, donde se les reconoce como afectados.

2.2.3.2.México

En últimos años México ha sido uno de los países con mayor cantidad de asesinatos femeninos; sin embargo, en su ordenamiento jurídico a diferencia del español se tipifica al feminicidio como delito y como una de las formas violentas más extremas contra la mujer. Por lo que, en el Código Penal Federal, en el capítulo IV, art. 325 se precisa que este delito consta en la privación de la vida de una mujer y por el hecho de su género, a su vez esa razón se presentará en determinadas circunstancias, si la víctima presenta signos de violencia sexual, actos de necrofilia, si hay parentesco, presencia de amenazas y otros¹⁰⁹. Frente a estas circunstancias, este país impone una

¹⁰⁷Ley 4/2018. Para una sociedad libre de violencia de género en Castilla- La Mancha. 08 de octubre de 2018.

¹⁰⁸Cavada Herrera, J. (2018). Inexistencia de delito de feminicidio en España. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile
https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/25956/1/Delito_de_femicidio_en_España.pdf

¹⁰⁹Código Penal Federal [CPF]. Ley Nacional de Ejecución Penal. 14 de agosto de 1931 (México).

pena privativa de libertad que oscila entre 40 y 60 años. Además, considera como agravantes si el sujeto pasivo es menor de edad, embarazada, anciana o discapacitada, así como si el autor del delito es servidor público o se aprovecha de su posición para cometer el acto delictivo.

Por su parte, los autores Araiza, Vargas y Medecigo (2020) señalan que, para la construcción del tipo penal del feminicidio en el derecho mexicano, se tuvo como principal objetivo distinguirlo del homicidio. Para ello, se establecieron elementos, objetivos y sanciones específicos, tal como se describe en su Código Penal¹¹⁰. Este Estado considera el feminicidio como uno de los delitos más graves. Aunque comparte similitudes con el homicidio, como el hecho de que el autor puede ser un sujeto indeterminado y que el bien jurídico protegido es la vida, existen diferencias clave.

La principal diferencia radica en la víctima: en el caso del homicidio, la víctima puede ser cualquier persona, mientras que, en el feminicidio, la víctima es específicamente una mujer. Otra diferencia importante es la sanción. Mientras que las penas para el homicidio simple o agravado oscilan entre 12 y 24 años y 30 a 60 años respectivamente, el feminicidio conlleva una sanción más alta. Además, el ordenamiento jurídico mexicano no acepta causas de justificación o agravantes en los casos de feminicidio, ya que esto se basa en la acreditación del tipo penal.

En ese sentido, según explica Toledo (2009), al tipificar el feminicidio también hubo propuestas para agrupar otros delitos graves contra la mujer, como la violencia de género, la violación sexual y otros, bajo la denominación de "crímenes de género"¹¹¹. De esta manera se lograría una mejor diferenciación, evitando así confusiones en la calificación del tipo. Sin embargo, dicha agrupación de delitos no se llevó a cabo.

Como observamos, el delito de feminicidio en México está centrado en proteger el bien jurídico de la vida de las mujeres y establece específicamente en qué

¹¹⁰Arriaza Diaz, A., Vargas Martínez, F. Medécigo Daniel, U. (2020). La tipificación del feminicidio en México. Un diálogo entre argumentos sociológicos y jurídicos. *Revista Interdisciplinaria de Estudios de Género del Colegio de México*, (6), 1-36

<https://www.scielo.org.mx/pdf/riegcm/v6/2395-9185-riegcm-6-e468.pdf>

¹¹¹Toledo Vásquez, P. (2009). *Feminicidio*. OACNUDH México.

circunstancias se considerará un homicidio por razón de género. Esta figura jurídica no solo busca erradicar y sancionar este tipo de crimen, sino también prevenir la revictimización. El sistema penal peruano muestra similitudes con el mexicano, ya que ambos países cuentan con disposiciones específicas para este delito, incluso en la descripción del mismo.

De la misma manera en el país mexicano, también se les reconocen derechos y brindan medidas a las víctimas indirectas. Sobre ello indican Araiza, Vargas y Medecigo (2020) que, no solo se repara el daño, sino también permita que estos agraviados puedan participar durante proceso, así como un apoyo psicológico¹¹². La finalidad de brindar estos servicios a favor de las víctimas indirectas es que puedan rehacer sus vidas luego del proceso penal.

2.2.3.3. Argentina

En feminicidio en Argentina, según Pineda (2019) este delito se incorporó en el año 2012 mediante la Ley 26791, que modificó el art. 80 del Código Penal Argentino (en adelante CPA), esta modificación incluyó dos incisos que tipifican como homicidio agravado la muerte de una mujer cometida por un hombre en contexto de violencia de género¹¹³. En este país, al igual que en España, no existe una tipificación específica del feminicidio como tipo penal independiente. No obstante, en el Código Penal Argentino (CPA) se contempla como una agravante, presuponiendo la existencia de actos de violencia en el ámbito familiar previos a la comisión del delito, motivados por razones sexistas.

Desde la perspectiva de Peralta (2011) para determinar un acto como feminicidio, el operador de justicia no debe basarse únicamente en la calidad de los sujetos y los elementos del delito, sino también considerar la motivación detrás del acto, es decir, que la causa sea el género de la víctima¹¹⁴. Esta perspectiva subraya la importancia

¹¹²Arriaza Diaz, A., Vargas Martínez, F. Medécigo Daniel, U. (2020). La tipificación del feminicidio en México. Un diálogo entre argumentos sociológicos y jurídicos. *Revista Interdisciplinaria de Estudios de Género del Colegio de México*, (6), 1-36

<https://www.scielo.org.mx/pdf/riegcm/v6/2395-9185-riegcm-6-e468.pdf>

¹¹³ Pineda, E.(2019). El feminicidio en Argentina (2014-2017): Un análisis desde la criminología cautelar, *Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas*, 4(11). 107-125.

¹¹⁴Peralta, J. (2011). *El "feminicidio" y el derecho penal*. Comercio y Justicia.

de analizar no solo los hechos objetivos, sino también las circunstancias y el contexto en que ocurrió el delito punible.

En resumen, en el país en estudio no se ha asignado la denominación del delito como feminicidio. Existe una tendencia a predefinir los roles de género en los casos de homicidio, donde típicamente el perpetrador es identificado como hombre y la víctima como mujer. En contraste, en el Perú se cuenta con un marco legal más detallado que no solo considera el feminicidio como una agravante, sino también como un delito, como se ha mencionado anteriormente.

Finalmente, para este país las víctimas indirectas serán aquellos sujetos con los que comparte un vínculo de parentesco cercano, explica Pineda (2019) que dichas víctimas obtendrán una indemnización debido que el sujeto pasivo ya no puede reclamarlo por sí misma, además que con dicha muerte también se genera una afectación directa a sus familiares y la cual está contemplada en la Ley 26.435115. Como vemos, esta normativa también recoge los beneficios que obtendrán dichas víctimas ante el fallecimiento de su familiar por feminicidio.

2.2.3.4. Chile

Sobre el feminicidio en Chile, Vázquez (2015) explica que en el año 2010 se tipificó en el Código Penal este delito bajo la denominación de femicidio, mediante la modificación realizada por la Ley 20480116. Esta reforma tenía como objetivo aplicar sanciones más severas y reformar la figura del parricidio. Es necesario precisar que este país adoptó esta tipificación no mediante una ley independiente, sino introduciéndose como parte de la Ley 20.006, que aborda la violencia de género.

Como se mencionó anteriormente, la descripción del tipo penal de este delito se encuentra específicamente en el art. 390 del Código Penal Chileno. El art. comienza con la expresión "el qué", y posteriormente establece que, si el sujeto activo tiene una relación de cónyuge o conviviente con el sujeto pasivo, se considerará como

¹¹⁵Pineda, E.(2019). El feminicidio en Argentina (2014-2017): Un análisis desde la criminología cautelar. *Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas*, 4(11). 107-125.

¹¹⁶Vásquez Mejía, A. (2015). Feminicidio en Chile, más que un problema de clasificación. *Revista Latinoamericana de Estudios de Seguridad*, 17, 36-47.
<https://repositorio.flacsoandes.edu.ec/handle/10469/7964>

femicidio¹¹⁷. De acuerdo con la legislación chilena, se desprende que el autor y la víctima deben tener necesariamente un vínculo de pareja. Además, el Código Penal chileno mantiene la pena del parricidio, la cual está establecida en el art. mencionado con el grado máximo de cadena perpetua. Se infiere entonces que el femicidio no se considera como una agravante independiente, sino que se reconoce dentro del tipo del parricidio. Por lo tanto, no tiene una tipificación autónoma como ocurre en nuestro país.

Por otra parte, es loable destacar que en este país existe la Ley Gabriela, la cual respalda a las víctimas violencia familiar y de género, así como establece medida para proteger a las víctimas indirectas de dicho delito, así como reconoce una reparación y otros servicios, con el fin de evitar revictimización y proteger su integridad física y emocional¹¹⁸. Como vemos, esta norma pretende regular el bienestar y el acceso a la justicia de aquellas personas que se vieron afectadas ante el feminicidio, por lo que no solo reconoce que se debe indemnizar sino también brindarse servicios de asistencia.

2.2.3.5. Colombia

En la legislación colombiana, al igual que nuestro marco jurídico penal considera al feminicidio como delito autónomo. Según Huertas y Jiménez (2016), este delito se incorporó al derecho penal en el año 2015 mediante la Ley 1761, inspirada en el caso de Rosa Elvira Cely, víctima de feminicidio, esta normativa no solo tipificó el feminicidio como un delito, sino que también pretendió garantizar la oportuna y adecuada diligencia en las investigaciones y sanciones proporcionales¹¹⁹.

¹¹⁷Ley 20.480 de 2010. Modifica el Código Penal y la Ley N° 20.066 sobre violencia intrafamiliar, estableciendo el femicidio, aumentando las penas aplicables a este delito y reforma las normas de parricidio, 14 de diciembre 2010.

¹¹⁸Ley 21212. Ley que modifica el Código Penal, el Código Procesal Penal y la Ley 20.066(Ley Gabriela). 02 de marzo de 2020.

¹¹⁹Huertas Diaz, O & Jiménez Rodríguez, N. (2016) Feminicidio en Colombia: Reconocimiento de fenómeno social a delito. *Pensamiento Americano*, 9 (16),111-119. <https://dialnet.unirioja.es/download/articulo/8713825.pdf>

En ese sentido, la Ley 1761 (2015) estableció en su art. 2 que se considera feminicidio cuando la víctima es una mujer y el motivo del acto sea su género¹²⁰. La regulación de este delito se basa en términos generales e indeterminados como "condición de mujer" e "identidad de género". Estas formulaciones son susceptibles de varias interpretaciones, lo que resulta en una aplicación diferenciada de la normativa.

Además, es importante señalar que la ley en cuestión no solo tipifica el feminicidio como un delito, sino que también lo considera una de las formas más extremas de violencia contra las mujeres. Esta categorización no se limita al ámbito privado, sino que también abarca el ámbito público, lo cual sugiere que el delito puede ocurrir en diversos escenarios y no está restringido a uno solo.

Colombia se basa en su Ley 1761 y Ley 1719 para reconocer también a las víctimas indirectas, pero también mediante Políticas Públicas como la basada en equidad de género, la cual busca prevenir los casos de violencia, así como programas de asistencia a su favor. No obstante, es necesario precisar que en este país la víctima indirecta generalmente son los hijos de la víctima, pero también pueden ser otros allegados cercanos.

2.2.3.6. Paraguay

Según Tello (2022), en este país el feminicidio se incorporó mediante la Ley 5777, la cual está enfocada en la protección de la mujer contra la violencia e introdujo el término "condición de tal" dentro de su tipo penal¹²¹. Al igual que en Chile, en este país se emplea el concepto de femicidio de manera amplia e imprecisa, pero se enfatiza el factor de género.

Es así, que la Ley 5777 (2016), regula esta figura jurídica en el art. 50 precisando que, el que mata a una mujer por el hecho de serlo, se le impondrá una pena de 10 a 30 años, asimismo, especifica determinadas circunstancias como que el sujeto activo, tenga tuvo una relación con la víctima sea de esposos, convivientes, noviazgo en cualquier tipo; si hay parentesco; si previamente la mujer fue víctima de violencia y

¹²⁰Ley 1761 de 2015. Por la cual se crea el tipo penal feminicidio como delito autónomo y se dictan otras disposiciones. (Rosa Elvira Cely). 06 de julio de 2015.

¹²¹Tello Carbajal, I. (2022). *El delito de feminicidio en el Perú análisis crítico de la regulación actual*. Gaceta Jurídica.

otros supuestos¹²². Esto refleja la intención del legislador uruguayo de tipificar y penalizar el feminicidio de manera precisa y contundente, tomando en cuenta factores específicos que pueden aumentar la pena del autor.

Asimismo, Tello (2022) explica sobre qué ámbito de protección abarca el privado y público, siendo reprochable en cualquiera de dichas circunstancias. También, agrega que la acción penal pública, por lo tanto, no se permitía actos como desistimiento u otros mecanismos alternativos para solucionar el conflicto¹²³. Ello con la finalidad de brindar una mayor protección a las víctimas, sin dejar espacios de impunidad mediante acuerdos u otros medios.

De todo lo descrito se puede identificar similitudes con el ordenamiento jurídico peruano como el concepto del feminicidio, establecen penas severas y agravantes para el asesinato de la mujer, implicando la connotación de género. Entre las diferencias, se encuentra el uso del término para el Perú es feminicidio y para Uruguay femicidio; sin embargo, se refieren al mismo delito.

Por otro lado, en Paraguay según Informe del CDIA (2017) proporciona una indemnización a favor de los superviviente del delito de feminicidio entre las reparaciones se encuentran un monto dinerario, servicios jurídicos, sociales y mental¹²⁴. De la misma manera, que los anteriores países reconoce que sí pueden haber víctimas colaterales y la cuales deben ser debidamente resarcidas especialmente a favor de los menores de edad huérfanos por el hecho delictivo.

¹²²Ley 5777 de 2016. De protección integral a las mujeres, contra toda forma de violencia. 29 de diciembre de 2016.

¹²³ Tello Carbajal, I. (2022). El delito de feminicidio en el Perú análisis crítico de la regulación actual. Gaceta Jurídica.

¹²⁴ CDIA. (2017). Informe de la Relatoría Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias. Situación de las niñas, niños y adolescente como víctimas colaterales de los feminicidios, CDIA, 1-5.

3. CAPÍTULO III – RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Después de haber completado la revisión del marco teórico, en este capítulo se exponen los resultados derivados de las muestras aplicadas en el Distrito Fiscal de Amazonas entre los años 2018 y 2021. Dichas muestras fueron aplicadas a profesionales del derecho que trabajan como fiscales en el Ministerio Público, los cuales cuentan con amplios conocimientos en derecho penal y procesal penal. Al respecto, es importante precisar que, el método utilizado para la recolección de datos fue una encuesta compuesta por veinte (20) preguntas cerradas.

Tabla 1: Unidad de análisis

Nº	NOMBRE	PROFESIÓN	ENTIDAD DONDE LABORA	IDONEIDAD DEL ENTREVISTADO
1	Rosita Ysabel Castillo Puelles	Abogado	FPPC-CH	Fiscal Adjunto Provincial
2	Kledy Camus Santillán	Abogado	FPPC-CH	Fiscal Adjunto Provincial
3	Víctor Manuel González Olivos	Abogado	FPPC-UTC	Fiscal Adjunto Provincial
4	Moisés Rodrigo Albañil Timana	Abogado	FPPC-UTC	Fiscal Adjunto Provincial
5	Eliás Ricardo Meléndez Zavaleta	Abogado	FSM - UTC	Fiscal Adjunto Superior
6	Lady Diana Núñez Días	Abogado	FPPC-UTC	Fiscal Adjunto Provincial
7	Max Antonio Gutiérrez Rivasplata	Abogado	FPPC-UTC	Fiscal Adjunto Provincial
8	Zarela Yvonne Sánchez Caro	Abogado	FEVCMYGF - UTC	Fiscal Adjunto Provincial
9	Lía Zaid Lineth Vilchez Manzanares	Abogado	FEVCMYGF - UTC	Fiscal Provincial
10	Yovani Bravo González	Abogado	FPPC-UTC	Fiscal Adjunto Provincial
11	Wilmer Augusto Guevara Reyes	Abogado	FPPC-UTC	Fiscal Adjunto Provincial
12	Eduardo Guzmán León	Abogado	FPPC-CH	Fiscal Adjunto Provincial
13	Tomas Serrano Cueva	Abogado	FPPC-UTC	Fiscal Provincial
14	Gaudy Maribel Zavaleta Castro	Abogado	FPM-CAJARURO	Fiscal Adjunto Provincial
15	Jorge Luis Arista Llamo	Abogado	FPM-CAJARURO	Fiscal Adjunto Provincial
16	Orlando Miguel Palomino Silva	Abogado	FPPC-UTC	Fiscal Adjunto Provincial
17	Augusto Cabanillas Cancino	Abogado	FPPC-UTC	Fiscal Adjunto Provincial
18	Maggie Grettel Silva Vásquez	Abogado	FPEPD-UTC	Fiscal Adjunto Provincial
19	Héctor Terrones Zúñiga	Abogado	FPP-FLORIDA	Fiscal Provincial
20	Liler Kenny Carrero Vidarte	Abogado	FPPC-UTC	Fiscal Adjunto Provincial

A continuación, se presentan los resultados:

3.1.Trabajo de campo

Tabla 2 : *Fiabilidad del instrumento*

Alfa de Cronbach	N de elementos
,882	20

Interpretación

La Tabla 2 presenta los resultados relacionados con la fiabilidad del instrumento utilizado, evaluado mediante el coeficiente alfa de Cronbach. Este coeficiente, denotado como ,882, indica la consistencia interna de los elementos incluidos en el instrumento. El valor de alfa de Cronbach se sitúa en el rango de 0 a 1, donde un valor más cercano a 1 sugiere una mayor fiabilidad y consistencia en las respuestas obtenidas.

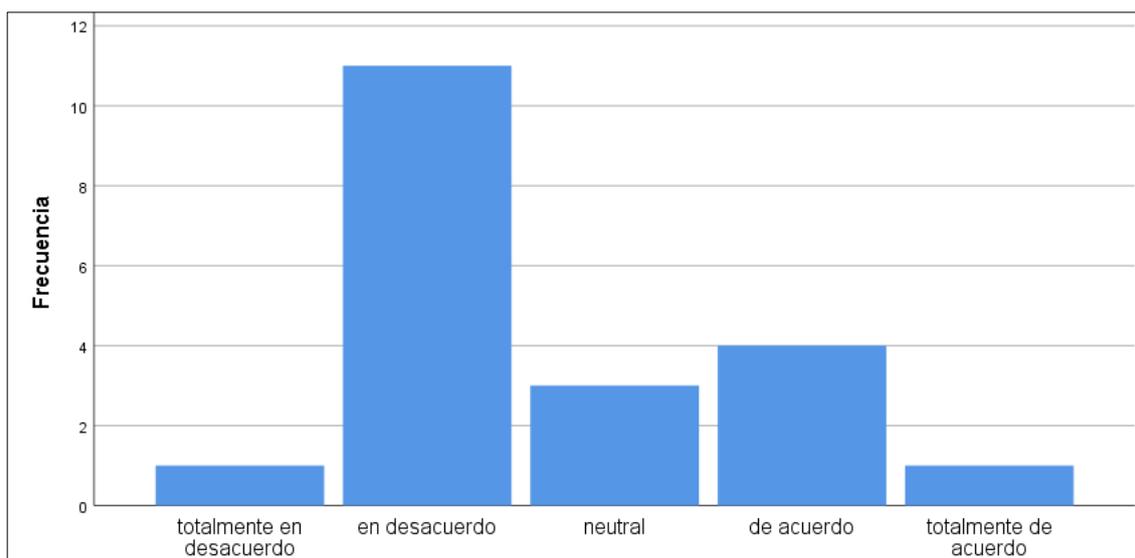
En este caso, la fiabilidad del instrumento de medición, evaluada mediante el coeficiente alfa de Cronbach con un valor de ,882, refleja una alta consistencia interna de sus 20 ítems, lo que es crucial para asegurar la estabilidad de las respuestas y fortalecer la validez interna de la investigación científica, proporcionando así una base sólida para la interpretación de los resultados y conclusiones del estudio¹²⁵.

Tabla 3: *La fijación de la reparación civil por parte del Ministerio Público es adecuada para las víctimas indirectas de feminicidio*

	Frecuencia	Porcentaje
totalmente en desacuerdo	1	5,0
en desacuerdo	11	55,0
neutral	3	15,0
de acuerdo	4	20,0
totalmente de acuerdo	1	5,0
Total	20	100,0

¹²⁵ Maese Núñez, J., Alvarado Iniesta, A., Valles Rosales, D., Báez López, Y. (2016). Coeficiente alfa de Cronbach para medir la fiabilidad de un cuestionario difuso. *Cultura Científica y Tecnológica*, (59) 13, 6.

Figura 1: La fijación de la reparación civil por parte del Ministerio Público es adecuada para las víctimas indirectas de feminicidio



Interpretación

La Tabla 3 presenta los resultados obtenidos en relación con la percepción de la adecuación de la fijación de la reparación civil por parte del Ministerio Público para las víctimas indirectas de feminicidio. Los participantes expresaron sus opiniones mediante una escala que abarcaba desde "totalmente en desacuerdo" hasta "totalmente de acuerdo".

Los hallazgos revelan que un 5,0% de los participantes indicaron estar "totalmente en desacuerdo" con la fijación de la reparación civil por parte del Ministerio Público. Por otro lado, un 55,0% expresó estar "en desacuerdo", mientras que un 15,0% se mostró "neutral" frente a esta cuestión. En contraste, un 20,0% de los participantes afirmaron estar "de acuerdo", y un 5,0% manifestó estar "totalmente de acuerdo".

Estas divergencias en las percepciones sobre la adecuación de la fijación de la reparación civil por parte del Ministerio Público subrayan la complejidad del tema y la necesidad de abordarlo de manera efectiva, especialmente en el contexto de los casos de feminicidio y sus impactos en las víctimas indirectas. La política actual del Ministerio Público podría no satisfacer plenamente las expectativas o necesidades de una mayoría significativa de las personas afectadas. Este espectro de opiniones refleja una insatisfacción generalizada y la necesidad de mejorar las políticas actuales.

Las respuestas neutrales indican que una parte significativa de la población podría ser persuadida positivamente con mejoras en la transparencia y comunicación del proceso. Las percepciones negativas pueden deberse a la insuficiencia de los montos establecidos, la falta de transparencia o la percepción de que las necesidades de las víctimas no están siendo plenamente consideradas.

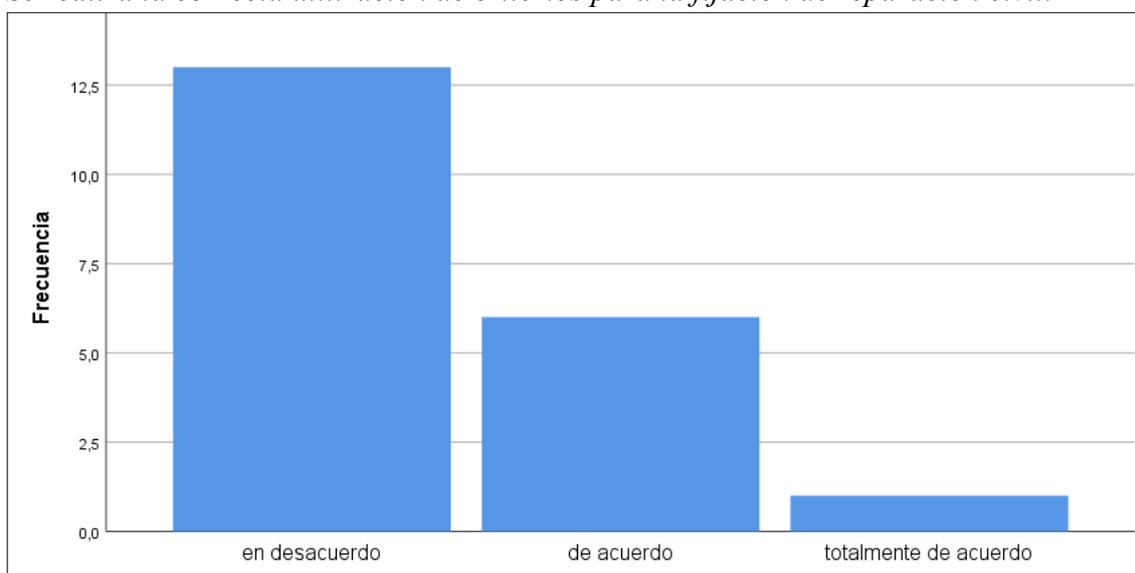
Para abordar estas preocupaciones, es crucial revisar y reformar las políticas de reparación civil, asegurando una mayor transparencia y participación de las víctimas indirectas. Además, ajustar los montos de reparación y simplificar los procedimientos podría aumentar la satisfacción. Capacitar a los funcionarios y sensibilizarlos sobre las necesidades de las víctimas también puede mejorar la implementación de estas políticas, llevando a una mayor aceptación y percepción positiva de las reparaciones civiles.

Tabla 4: Se realiza la correcta utilización de criterios para la fijación de reparación civil.

	Frecuencia	Porcentaje
en desacuerdo	13	65,0
de acuerdo	6	30,0
totalmente de acuerdo	1	5,0
Total	20	100,0

Figura 2

Se realiza la correcta utilización de criterios para la fijación de reparación civil.



Interpretación

La Tabla 4 presenta los resultados de la evaluación de la percepción sobre la correcta utilización de criterios para la fijación de la reparación civil. Los participantes expresaron sus opiniones utilizando una escala que abarcaba desde "en desacuerdo" hasta "totalmente de acuerdo".

Según los hallazgos, el 65,0% de los participantes indicaron estar "en desacuerdo" con la utilización adecuada de criterios para la fijación de la reparación civil. Por otro lado, el 30,0% expresó estar "de acuerdo", mientras que un 5,0% manifestó estar "totalmente de acuerdo". Estos resultados sugieren que la mayoría de los participantes tienen reservas o dudas acerca de la correcta utilización de criterios para la fijación de la reparación civil. El 65,0% de los encuestados que se mostraron "en desacuerdo" podría señalar la existencia de percepciones negativas o inquietudes sobre la transparencia y coherencia en el proceso de fijación de la reparación civil. En contraste, el 35,0% que se posicionó en acuerdo o totalmente de acuerdo podría representar aquellos que confían en la adecuada aplicación de criterios en este contexto.

La determinación de la reparación civil se basa en criterios establecidos por la ley y guiados por las directrices del Ministerio Público, que consideran tanto los daños materiales (como gastos médicos y funerarios, pérdidas económicas) como los daños morales (como el sufrimiento y la afectación familiar). Es fundamental analizar meticulosamente estos criterios para asegurar que reflejen de manera justa el impacto sufrido por las víctimas.

En ese contexto, los resultados resaltan la urgencia de mejorar la metodología y la claridad en la aplicación de estos criterios. La baja confianza observada entre los afectados sugiere una posible percepción de arbitrariedad o falta de transparencia en los procesos del Ministerio Público, lo cual compromete la equidad del sistema de reparación civil. Identificar y abordar estos factores es crucial para fortalecer la confianza pública y mejorar la percepción de justicia en las reparaciones concedidas.

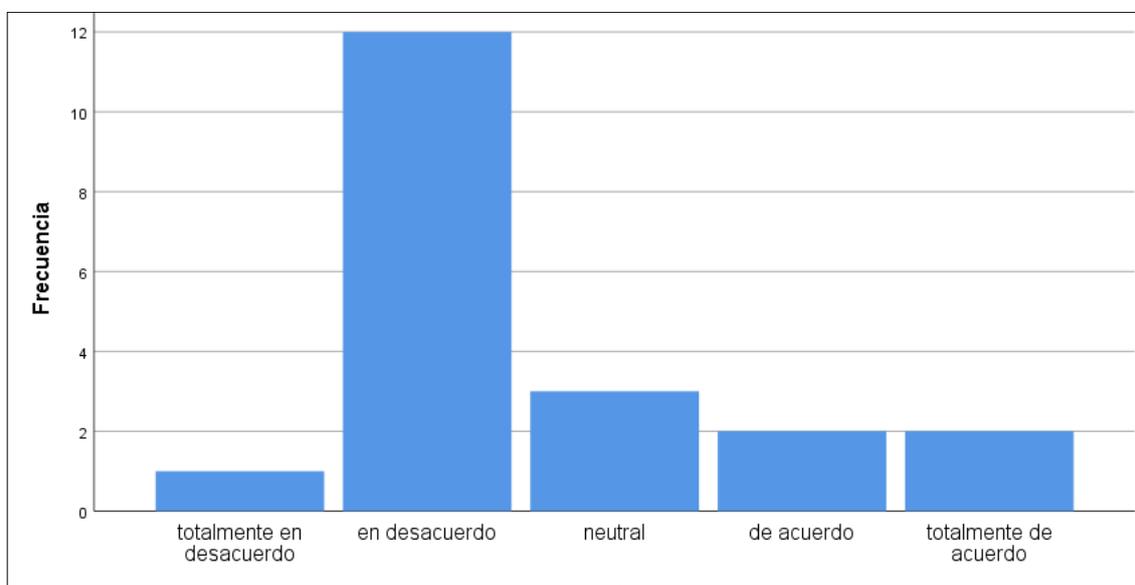
Para lograr una mejora efectiva, es necesario revisar periódicamente los criterios vigentes, asegurando que sean comprensibles y accesibles para todas las partes involucradas. Además, fomentar la participación activa de los afectados en la formulación y evaluación de estos criterios, junto con la capacitación continua de los funcionarios responsables,

puede contribuir significativamente a una implementación más equitativa y efectiva del sistema de reparación civil en el país.

Tabla 5: Las víctimas indirectas reciben un monto de reparación civil que refleja adecuadamente el daño sufrido a causa del feminicidio

	Frecuencia	Porcentaje
totalmente en desacuerdo	1	5,0
en desacuerdo	12	60,0
Neutral	3	15,0
de acuerdo	2	10,0
totalmente de acuerdo	2	10,0
Total	20	100,0

Figura 3: Las víctimas indirectas reciben un monto de reparación civil que refleja adecuadamente el daño sufrido a causa del feminicidio



Interpretación

La Tabla 5 presenta las percepciones de los participantes respecto a si las víctimas indirectas reciben un monto de reparación civil que refleje adecuadamente el daño sufrido a causa del feminicidio. Los encuestados expresaron sus opiniones utilizando una escala que variaba desde "totalmente en desacuerdo" hasta "totalmente de acuerdo".

Los resultados muestran que el 65,0% de los participantes indicaron estar "totalmente en desacuerdo" o "en desacuerdo" con la afirmación de que las víctimas indirectas reciben

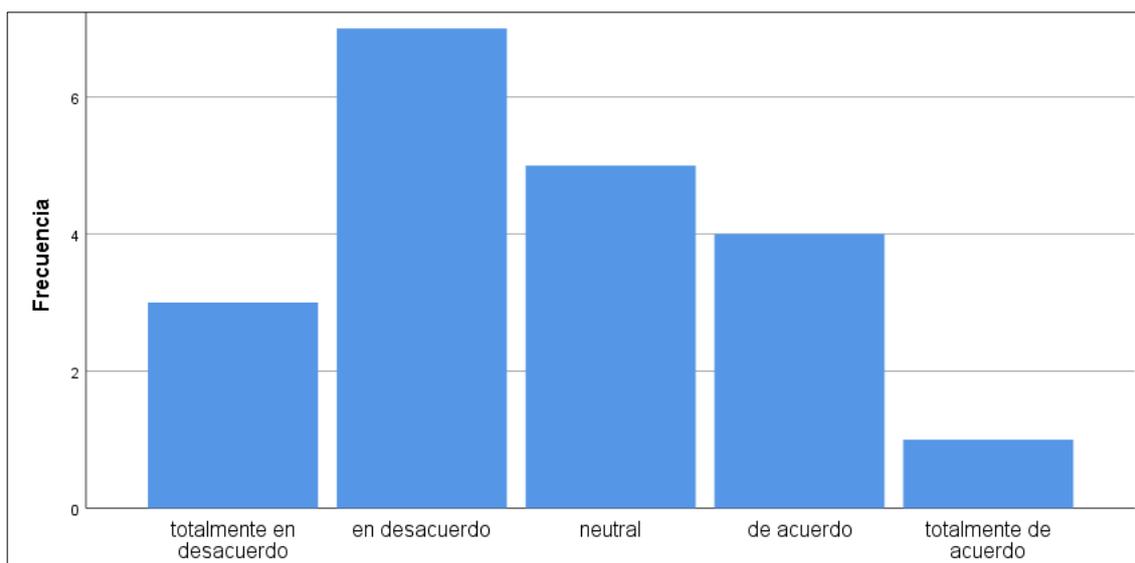
un monto de reparación civil que refleje adecuadamente el daño sufrido. Este alto porcentaje refleja una percepción mayoritaria de que las víctimas indirectas no están recibiendo un monto de reparación civil que refleje adecuadamente el daño sufrido a causa del feminicidio.

La mayoría de los encuestados se muestra crítica con el proceso actual de fijación de la reparación civil, lo que indica posibles deficiencias o insatisfacciones en la manera en que se determina el monto de compensación. Este bajo nivel de acuerdo sugiere una confianza limitada en el proceso actual de fijación de la reparación civil, señalando insatisfacciones y posibles deficiencias en la manera en que se determina el monto de compensación. Esta percepción de insatisfacción subraya la necesidad urgente de revisar y posiblemente reformar los métodos utilizados para determinar estos montos, asegurando que sean más equitativos y justos según las circunstancias individuales de cada caso.

Tabla 6: *El Ministerio Público considera de manera efectiva las necesidades y derechos de las víctimas indirectas al fijar la reparación civil*

	Frecuencia	Porcentaje
totalmente en desacuerdo	3	15,0
en desacuerdo	7	35,0
Neutral	5	25,0
de acuerdo	4	20,0
totalmente de acuerdo	1	5,0
Total	20	100,0

Figura 4: El Ministerio Público considera de manera efectiva las necesidades y derechos de las víctimas indirectas al fijar la reparación civil.



Interpretación

La Tabla 6 presenta la percepción de los participantes con respecto a si el Ministerio Público considera de manera efectiva las necesidades y derechos de las víctimas indirectas al fijar la reparación civil. La escala de respuestas abarcó desde "totalmente en desacuerdo" hasta "totalmente de acuerdo".

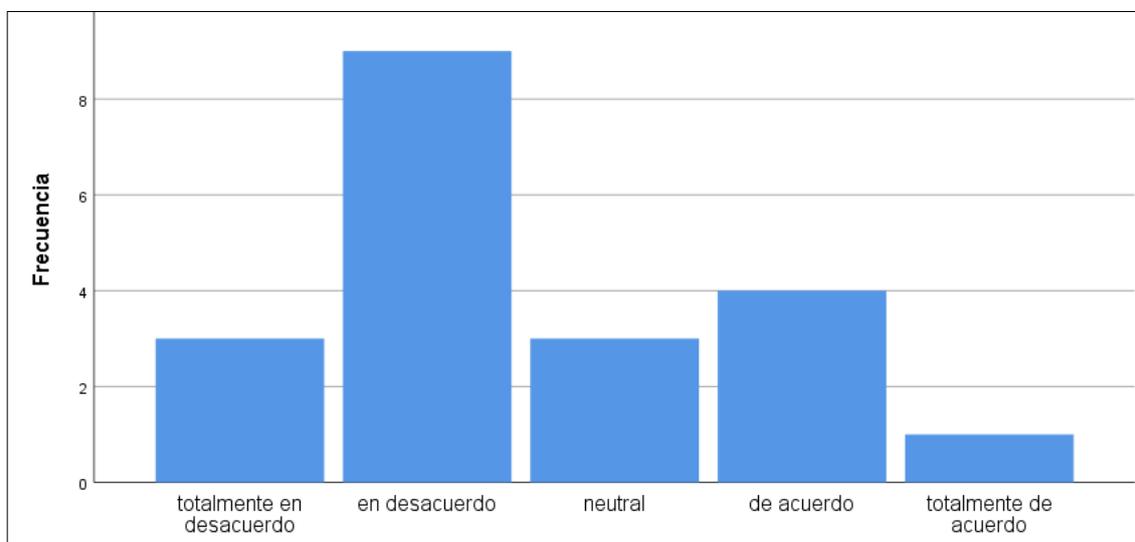
Los resultados revelan que el 50.0% de los encuestados expresaron opiniones negativas, indicando que están "totalmente en desacuerdo" o "en desacuerdo" con la afirmación de que el Ministerio Público considera de manera efectiva las necesidades y derechos de las víctimas indirectas al fijar la reparación civil. Por otro lado, el 25,0% se mantuvo en una posición neutral, mientras que solo el 25,0% mostró estar "de acuerdo" o "totalmente de acuerdo".

Estos hallazgos sugieren una percepción generalizada de que el Ministerio Público puede no estar considerando de manera efectiva las necesidades y derechos de las víctimas indirectas en el proceso de fijación de la reparación civil. Esta percepción puede indicar áreas de mejora en los procedimientos y prácticas utilizados por el Ministerio Público para abordar de manera más integral las necesidades y derechos de las víctimas indirectas del feminicidio.

Tabla 7: Existe una coordinación efectiva entre el Ministerio Público y otras instituciones para garantizar la adecuada fijación de la reparación civil en casos de feminicidio

	Frecuencia	Porcentaje
totalmente en desacuerdo	3	15,0
en desacuerdo	9	45,0
Neutral	3	15,0
de acuerdo	4	20,0
totalmente de acuerdo	1	5,0
Total	20	100,0

Figura 5: Existe una coordinación efectiva entre el Ministerio Público y otras instituciones para garantizar la adecuada fijación de la reparación civil en casos de feminicidio



Interpretación

La Tabla 7 refleja la percepción de los participantes en relación con la coordinación efectiva entre el Ministerio Público y otras instituciones para garantizar la adecuada fijación de la reparación civil en casos de feminicidio. La escala de respuestas abarcó desde "totalmente en desacuerdo" hasta "totalmente de acuerdo".

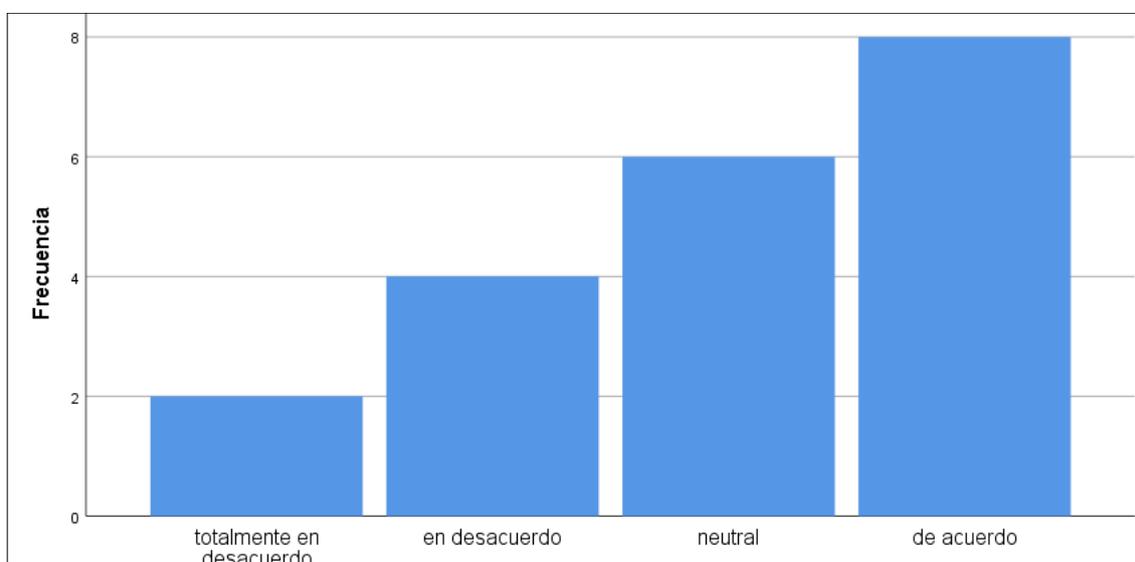
Los resultados indican que el 60,0% de los encuestados expresaron opiniones negativas, ya que indicaron estar "totalmente en desacuerdo" o "en desacuerdo" con la afirmación sobre la existencia de una coordinación efectiva entre el Ministerio Público y otras instituciones. El 15,0% se mantuvo en una posición neutral, mientras que el 25,0% restante manifestó estar "de acuerdo" o "totalmente de acuerdo".

Estos resultados sugieren que la mayoría de los participantes perciben que la coordinación entre el Ministerio Público y otras instituciones en estos casos no es efectiva. Esto podría indicar deficiencias significativas en la colaboración interinstitucional y la coordinación necesaria para asegurar un proceso adecuado y eficiente en la determinación de la reparación civil en situaciones tan sensibles como los feminicidios. En consecuencia, existe una clara necesidad de mejorar la colaboración entre las instituciones pertinentes para asegurar que se pueda proporcionar una justicia reparadora más efectiva a las víctimas de feminicidio, garantizando así un proceso más justo y respetuoso hacia los derechos de las víctimas y sus familias.

Tabla 8: Las víctimas indirectas tienen acceso a apoyo legal y psicológico durante el proceso de fijación de la reparación civil

	Frecuencia	Porcentaje
totalmente en desacuerdo	2	10,0
en desacuerdo	4	20,0
Neutral	6	30,0
de acuerdo	8	40,0
Total	20	100,0

Figura 6: Las víctimas indirectas tienen acceso a apoyo legal y psicológico durante el proceso de fijación de la reparación civil.



Interpretación

La Tabla 8 presenta la evaluación de los encuestados sobre el acceso de las víctimas indirectas a apoyo legal y psicológico durante el proceso de fijación de la reparación civil. La escala de respuestas varió desde "totalmente en desacuerdo" hasta "totalmente de acuerdo".

Según los resultados, el 40,0% de los participantes se posicionó en el espectro positivo, ya que indicaron estar "de acuerdo" con la afirmación de que las víctimas indirectas tienen acceso a apoyo legal y psicológico durante el proceso. Por otro lado, el 30,0% se mantuvo neutral en esta evaluación, mientras que el 20,0% expresó opiniones negativas al seleccionar las opciones "totalmente en desacuerdo" o "en desacuerdo".

Estos resultados sugieren que hay una percepción diversa entre los encuestados. Mientras que un porcentaje significativo percibe que las víctimas indirectas cuentan con acceso a apoyo legal y psicológico, aún existe una proporción que sostiene una visión más crítica o neutral al respecto. Este hallazgo destaca la importancia de fortalecer los servicios de apoyo a las víctimas durante el proceso de fijación de la reparación civil para asegurar un acompañamiento integral y adecuado.

En Perú, las normativas legales como el Reglamento del Programa de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos y la Ley N° 30364 aseguran la protección integral y el apoyo a víctimas de feminicidio. Estas leyes establecen procedimientos para la atención jurídica, psicológica y social de las víctimas, promoviendo una respuesta efectiva del sistema judicial ante casos de violencia de género. El Programa UDAVIT, respaldado por estas normativas, facilita un enfoque interdisciplinario con abogados, psicólogos y trabajadores sociales para asegurar el bienestar y la justicia para las víctimas. Este apoyo es esencial para asegurar que todas las víctimas indirectas reciban el apoyo necesario para enfrentar las consecuencias del feminicidio y para restaurar su confianza en el sistema de justicia¹²⁶.

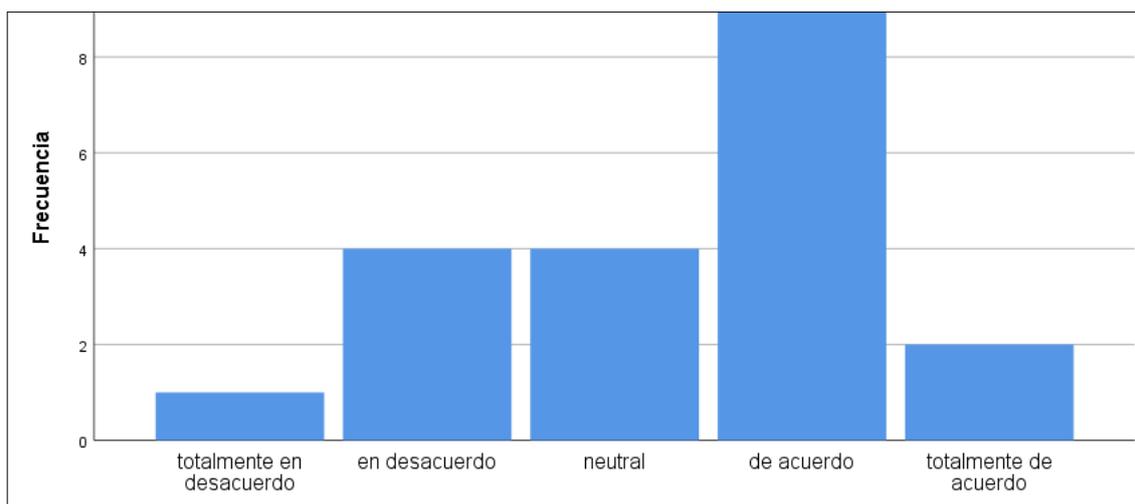
Tabla 9: *En los casos de feminicidio, existen deficiencias al momento de fijar la reparación civil.*

¹²⁶ Ministerio Público (2008). Reglamento del programa de asistencia de víctimas y testigos [Archivo PDF].

<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/5234585/Reglamento%20del%20Programa%20de%20Asistencia%20de%20Victimas%20y%20Testigos.pdf?v=1696542046>

	Frecuencia	Porcentaje
totalmente en desacuerdo	1	5,0
en desacuerdo	4	20,0
Neutral	4	20,0
de acuerdo	9	45,0
totalmente de acuerdo	2	10,0
Total	20	100,0

Figura 7: En los casos de feminicidio, existen deficiencias al momento de fijar la reparación civil.



Interpretación

La Tabla 9 refleja la evaluación de los encuestados respecto a la presencia de deficiencias en la fijación de la reparación civil en casos de feminicidio. Los participantes expresaron sus opiniones utilizando una escala que varió desde "totalmente en desacuerdo" hasta "totalmente de acuerdo".

Los resultados indican que un 25,0% de los encuestados tiene una perspectiva más positiva al seleccionar las opciones "totalmente en desacuerdo" o "en desacuerdo". Por otro lado, el 30,0% se mantuvo neutral, y un 55,0% de los participantes adoptaron una posición más crítica al elegir "de acuerdo" o "totalmente de acuerdo".

Estos resultados sugieren que, según la percepción de los encuestados, existen algunas deficiencias al momento de fijar la reparación civil en casos de feminicidio. La mayoría de los participantes expresó cierto nivel de acuerdo con esta afirmación, resaltando la importancia de abordar y mejorar los procesos relacionados con la reparación civil en

situaciones de feminicidio para garantizar una justicia efectiva y equitativa para las víctimas indirectas.

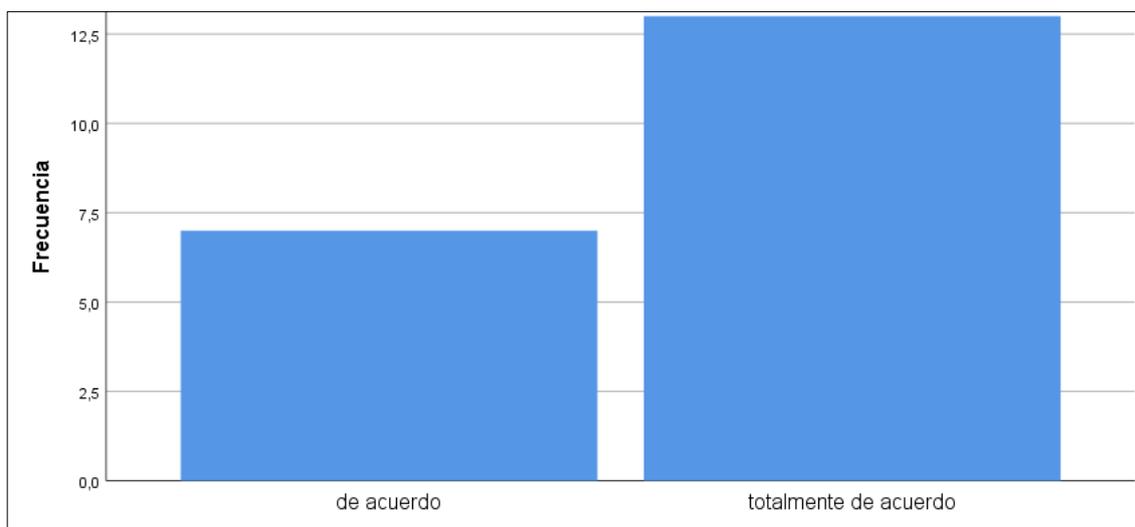
Investigaciones recientes de Borda y Ticona (2024) revelan que la reparación civil en casos de delitos, particularmente feminicidio, exhibe una notable falta de uniformidad, lo cual genera preocupaciones acerca de la equidad y la justicia del proceso¹²⁷. Las deficiencias en la fijación de la reparación civil en casos de feminicidio se originan principalmente en la falta de transparencia y la inconsistencia en los criterios utilizados para determinar los montos de compensación. Esta opacidad contribuye a percepciones de arbitrariedad entre las partes afectadas y la sociedad en general. Además, existe una clara insuficiencia en la consideración de las necesidades específicas de las víctimas indirectas, lo cual dificulta la adecuada respuesta del sistema judicial a sus requerimientos. Las demoras en el proceso también son frecuentes, afectando negativamente la entrega oportuna y efectiva de las compensaciones necesarias.

Tabla 10: *En su opinión ¿Es necesario implementar medidas inmediatas, como la adopción de criterios más efectivos, para mejorar el proceso de determinación de la reparación civil en favor de las personas directamente afectadas por casos de feminicidio?*

	Frecuencia	Porcentaje
de acuerdo	7	35,0
totalmente de acuerdo	13	65,0
Total	20	100,0

¹²⁷ Borda Ticona, E., Ticona Arapa, J. (2024) Falta de uniformidad en la regulación de la fijación en la reparación civil de víctimas indirectas en los delitos de feminicidio, Arequipa 2022 [Tesis de Pregrado, Universidad Tecnológica del Perú]. <https://repositorio.utp.edu.pe/handle/20.500.12867/9159>

Figura 8: En su opinión ¿Es necesario implementar medidas inmediatas, como la adopción de criterios más efectivos, para mejorar el proceso de determinación de la reparación civil en favor de las personas directamente afectadas por casos de feminicidio?



Interpretación

La Tabla 10 muestra que el 65,0% de los encuestados está "totalmente de acuerdo" y el 35,0% está "de acuerdo" en la necesidad de implementar medidas inmediatas, como la adopción de criterios más efectivos, para mejorar el proceso de determinación de la reparación civil en favor de las personas directamente afectadas por casos de feminicidio.

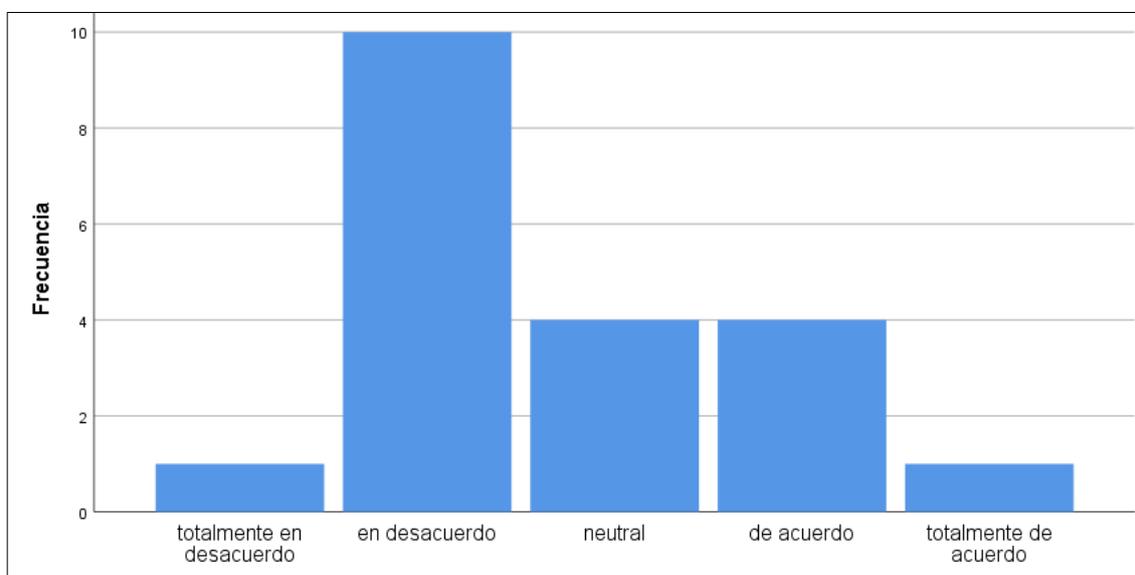
Estos resultados indican un consenso significativo entre los participantes en la urgencia de tomar acciones inmediatas para mejorar el proceso de determinación de la reparación civil en casos de feminicidio. La mayoría de los encuestados respalda la idea de implementar medidas más efectivas, lo que sugiere una percepción generalizada de la importancia de mejorar y fortalecer los procedimientos existentes para garantizar una reparación civil más justa y adecuada para las víctimas indirectas de feminicidio.

Este hallazgo subraya posibles deficiencias o limitaciones en la inclusión de las víctimas indirectas en el proceso de determinación de la reparación civil. Es crucial abordar estas deficiencias, como la falta de coordinación interinstitucional y recursos adecuados, para implementar políticas efectivas de reparación civil que no solo compensen económicamente, sino que también atiendan aspectos psicológicos y sociales. La necesidad de tomar medidas rápidas no solo responde a un imperativo moral, sino que también es fundamental para prevenir futuras violencias y fortalecer la confianza en las instituciones.

Tabla 11: La fijación de la reparación civil en casos de feminicidio se lleva a cabo de manera oportuna.

	Frecuencia	Porcentaje
totalmente en desacuerdo	1	5,0
en desacuerdo	10	50,0
neutral	4	20,0
de acuerdo	4	20,0
totalmente de acuerdo	1	5,0
Total	20	100,0

Figura 9: La fijación de la reparación civil en casos de feminicidio se lleva a cabo de manera oportuna.



Interpretación

La Tabla 11 refleja las opiniones de los encuestados sobre la oportunidad en la fijación de la reparación civil en casos de feminicidio. Los resultados muestran que el 50,0% está "en desacuerdo", el 20,0% está "totalmente en desacuerdo", el 20,0% está "de acuerdo", y el 5,0% está "totalmente de acuerdo". Además, el 20,0% permanece "neutral" en esta cuestión.

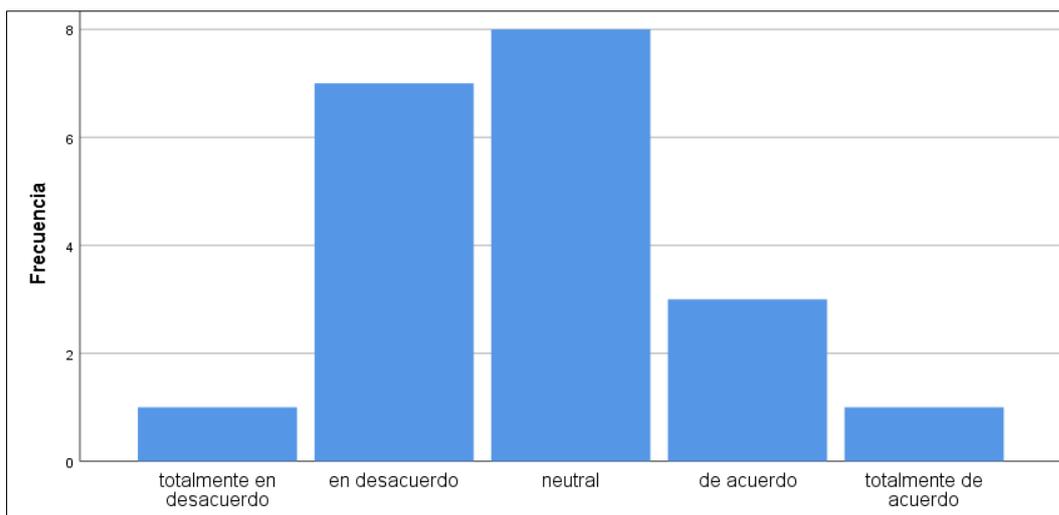
Estos datos sugieren que existe un grado considerable de insatisfacción entre los encuestados con respecto a la oportunidad en la fijación de la reparación civil en casos de

feminicidio. La mayoría de los participantes expresan desacuerdo o falta de acuerdo en que este proceso se lleve a cabo de manera oportuna. Este hallazgo podría indicar la percepción de demoras o ineficiencias en el proceso actual de determinación de la reparación civil en casos de feminicidio. Esta percepción refleja un llamado a mejorar los sistemas judiciales y administrativos para asegurar respuestas más rápidas y efectivas ante el feminicidio, alineándose con los estándares de derechos humanos y equidad de género.

Tabla 12: Las víctimas indirectas tienen participación activa en el proceso de fijación de la reparación civil.

	Frecuencia	Porcentaje
totalmente en desacuerdo	1	5,0
en desacuerdo	7	35,0
neutral	8	40,0
de acuerdo	3	15,0
totalmente de acuerdo	1	5,0
Total	20	100,0

Figura 10: Las víctimas indirectas tienen participación activa en el proceso de fijación de la reparación civil.



Interpretación

La Tabla 12 refleja las opiniones de los encuestados acerca de la participación activa de las víctimas indirectas en el proceso de fijación de la reparación civil. Los resultados indican que el 35,0% está "en desacuerdo", el 40,0% se mantiene "neutral", el 15,0% está

"de acuerdo", y el 5,0% está "totalmente en desacuerdo" o "totalmente de acuerdo", respectivamente.

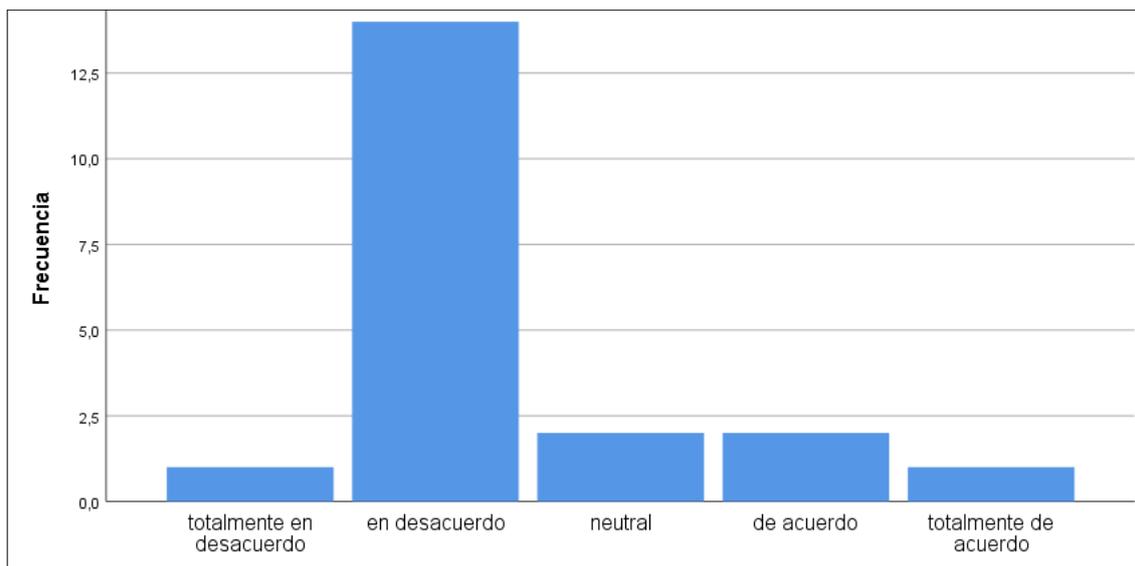
Estos datos indican que hay una diversidad de opiniones con respecto a la participación activa de las víctimas indirectas en el proceso de fijación de la reparación civil. Aunque un número significativo de encuestados se mantiene neutral, una proporción considerable discrepa con la idea de involucrar activamente a las víctimas indirectas. Este hallazgo sugiere posibles deficiencias o limitaciones en la inclusión de las víctimas indirectas en el proceso de determinación de la reparación civil.

Es crucial abordar estas deficiencias, como la falta de coordinación interinstitucional y recursos adecuados, para implementar políticas efectivas de reparación civil que no solo compensen económicamente, sino que también atiendan aspectos psicológicos y sociales. La necesidad de tomar medidas rápidas no solo responde a un imperativo moral, sino que también es fundamental para prevenir futuras violencias y fortalecer la confianza en las instituciones.

Tabla 13: *Existen suficientes recursos y personal capacitado para llevar a cabo la fijación de la reparación civil en casos de feminicidio de manera efectiva*

	Frecuencia	Porcentaje
totalmente en desacuerdo	1	5,0
en desacuerdo	14	70,0
neutral	2	10,0
de acuerdo	2	10,0
totalmente de acuerdo	1	5,0
Total	20	100,0

Figura 11: *Existen suficientes recursos y personal capacitado para llevar a cabo la fijación de la reparación civil en casos de feminicidio de manera efectiva.*



Interpretación

La Tabla 13 presenta las percepciones de los encuestados respecto a la disponibilidad de recursos y personal capacitado para llevar a cabo la fijación de la reparación civil en casos de femicidio de manera efectiva. Los resultados indican que el 70,0% de los encuestados "está en desacuerdo", el 10,0% está "neutral", el 10,0% "está de acuerdo", y el 5,0% "está totalmente en desacuerdo" o "totalmente de acuerdo", respectivamente.

Estos resultados sugieren una preocupación significativa entre los encuestados sobre la disponibilidad de recursos y personal capacitado para llevar a cabo la fijación de la reparación civil de manera efectiva en casos de femicidio. La mayoría de los participantes expresan su desacuerdo, lo que podría indicar una percepción generalizada de insuficiencia de recursos y capacitación en este contexto. Este hallazgo destaca la necesidad de evaluar y mejorar los recursos y la capacitación disponibles para garantizar una fijación efectiva de la reparación civil en estos casos sensibles.

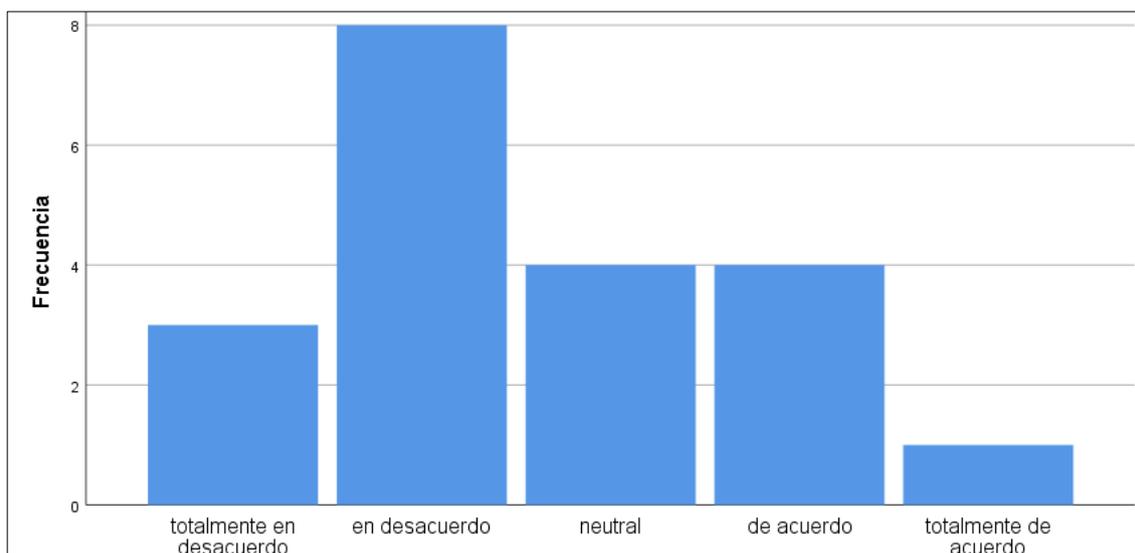
En el contexto del Ministerio Público, estos resultados podrían interpretarse como un llamado urgente a mejorar la asignación de recursos y la formación del personal para abordar adecuadamente estos casos sensibles. La falta de recursos y capacitación podría impactar negativamente en la capacidad del Ministerio Público para proporcionar una reparación civil justa y adecuada a las víctimas de femicidio y sus familias. Por lo tanto, mejorar la infraestructura y la capacitación no solo es crucial para cumplir con los estándares de derechos humanos y equidad, sino también para fortalecer la confianza pública en las instituciones encargadas de administrar justicia en casos tan críticos como el femicidio.

Este análisis destaca la necesidad de medidas concretas para asegurar que los recursos y el personal estén adecuadamente preparados para abordar estos desafíos complejos de manera efectiva y sensible.

Tabla 14: La información sobre el proceso de fijación de la reparación civil está ampliamente disponible y accesible para las víctimas indirectas.

	Frecuencia	Porcentaje
totalmente en desacuerdo	3	15,0
en desacuerdo	8	40,0
Neutral	4	20,0
de acuerdo	4	20,0
totalmente de acuerdo	1	5,0
Total	20	100,0

Figura 12: La información sobre el proceso de fijación de la reparación civil está ampliamente disponible y accesible para las víctimas indirectas.



Interpretación

La Tabla 14 refleja las percepciones de los encuestados con respecto a la disponibilidad y accesibilidad de información sobre el proceso de fijación de la reparación civil para las víctimas indirectas de feminicidio. Los resultados indican que el 55,0% de los encuestados "está en desacuerdo" o "totalmente en desacuerdo", el 20,0% "está neutral", y el 25,0% "está de acuerdo" o "totalmente de acuerdo", respectivamente.

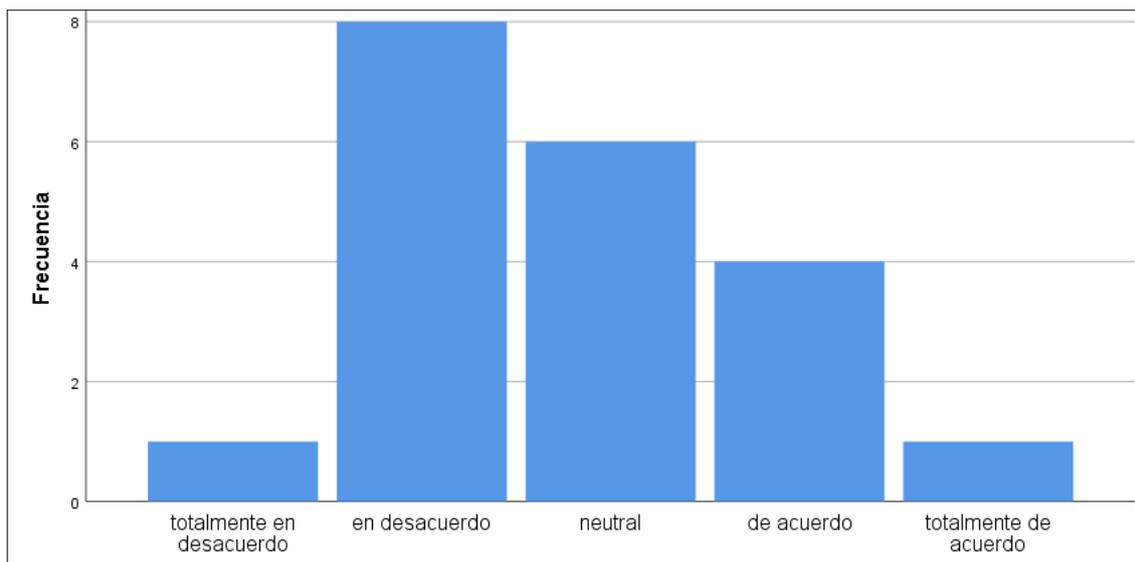
Estos hallazgos sugieren que existe cierta discrepancia en las opiniones de los encuestados sobre la accesibilidad y disponibilidad de información relacionada con el proceso de fijación de la reparación civil para las víctimas indirectas. Mientras que un porcentaje significativo de encuestados expresa desacuerdo con la disponibilidad y accesibilidad de esta información, otro grupo considera que la información está accesible o disponible en cierta medida.

Estos resultados señalan la importancia de evaluar y mejorar la comunicación de información relevante para asegurar que las víctimas indirectas tengan acceso adecuado a detalles cruciales sobre el proceso de fijación de la reparación civil. Los derechos humanos enfatizan que el acceso a la información es fundamental para garantizar la participación informada y empoderada de las víctimas. Este análisis destaca la necesidad de medidas para asegurar que las víctimas indirectas tengan la información necesaria para ejercer sus derechos y participar de manera significativa en el proceso de reparación civil.

Tabla 15: Las decisiones sobre la fijación de la reparación civil se basan en criterios justos y equitativos.

	Frecuencia	Porcentaje
totalmente en desacuerdo	1	5,0
en desacuerdo	8	40,0
Neutral	6	30,0
de acuerdo	4	20,0
totalmente de acuerdo	1	5,0
Total	20	100,0

Figura 13: Las decisiones sobre la fijación de la reparación civil se basan en criterios justos y equitativos.



Interpretación

La Tabla 15 ilustra las percepciones de los participantes con respecto a la equidad y justicia en las decisiones sobre la fijación de la reparación civil. Según los resultados, el 45,0% de los encuestados "está en desacuerdo" o "totalmente en desacuerdo", el 30,0% "está neutral", y el 25,0% "está de acuerdo" o "totalmente de acuerdo", respectivamente.

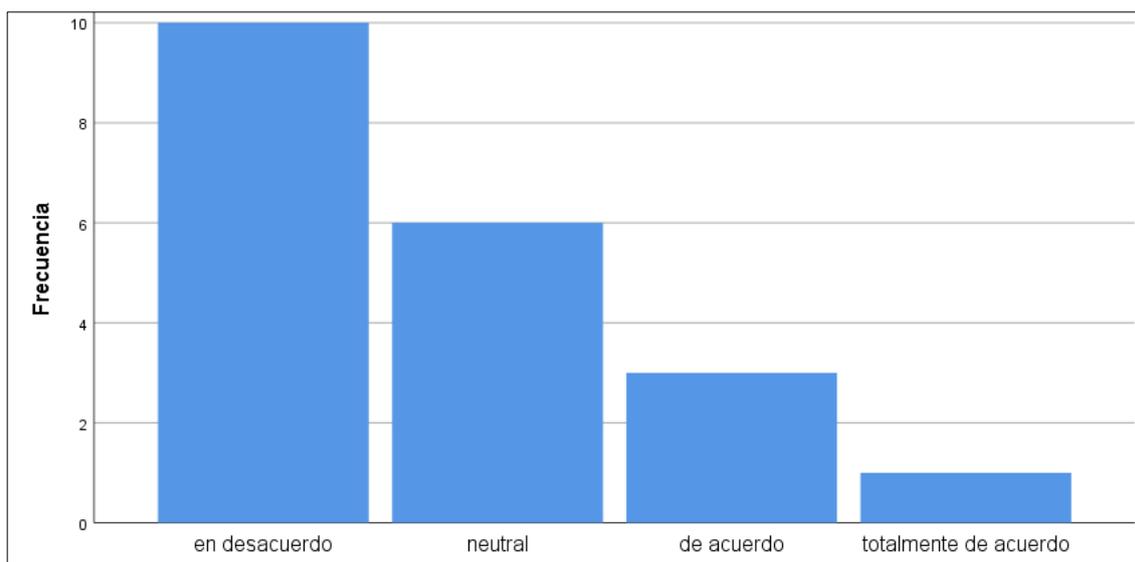
Los hallazgos indican que una proporción significativa de los encuestados cuestiona la equidad y justicia en las decisiones sobre la fijación de la reparación civil. En el Perú, estas decisiones se basan en criterios justos y equitativos establecidos por la legislación y el Ministerio Público, que incluyen compensaciones por daños materiales (como gastos médicos y funerarios, y pérdidas económicas) y daños morales (como sufrimiento e impacto familiar), así como consideraciones sobre la imagen y reputación dañadas, la capacidad de pago del responsable y la gravedad del delito. La normativa relevante abarca la Constitución Política del Perú, el Código Penal, el Código Procesal Penal y la Ley N° 30364.

Este análisis destaca la necesidad de mejorar los criterios utilizados en este proceso para asegurar una distribución justa y equitativa de la reparación civil a las víctimas indirectas de feminicidio. Un enfoque más transparente y equitativo podría mejorar significativamente la percepción general de los encuestados sobre la equidad en el sistema de reparación civil.

Tabla 16: Se realiza un seguimiento efectivo para garantizar el cumplimiento del pago de la reparación civil

	Frecuencia	Porcentaje
en desacuerdo	10	50,0
neutral	6	30,0
de acuerdo	3	15,0
totalmente de acuerdo	1	5,0
Total	20	100,0

Figura 14: Se realiza un seguimiento efectivo para garantizar el cumplimiento del pago de la reparación civil



Interpretación

La Tabla 16 presenta la evaluación de los participantes sobre la efectividad del seguimiento para garantizar el cumplimiento del pago de la reparación civil. Según los resultados, el 50,0% de los encuestados "está en desacuerdo", el 30,0% "está neutral", y el 20,0% "está de acuerdo" o "totalmente de acuerdo", respectivamente.

Estos hallazgos resaltan que una parte significativa de los participantes percibe deficiencias en los mecanismos de seguimiento actuales para asegurar el pago efectivo de la reparación civil. Esta percepción refleja una preocupación válida, considerando que el Ministerio Público desempeña un papel crucial en la supervisión y ejecución de las reparaciones civiles. Mejorar la efectividad de estos procesos es esencial para garantizar que las víctimas indirectas de feminicidio reciban una compensación adecuada y

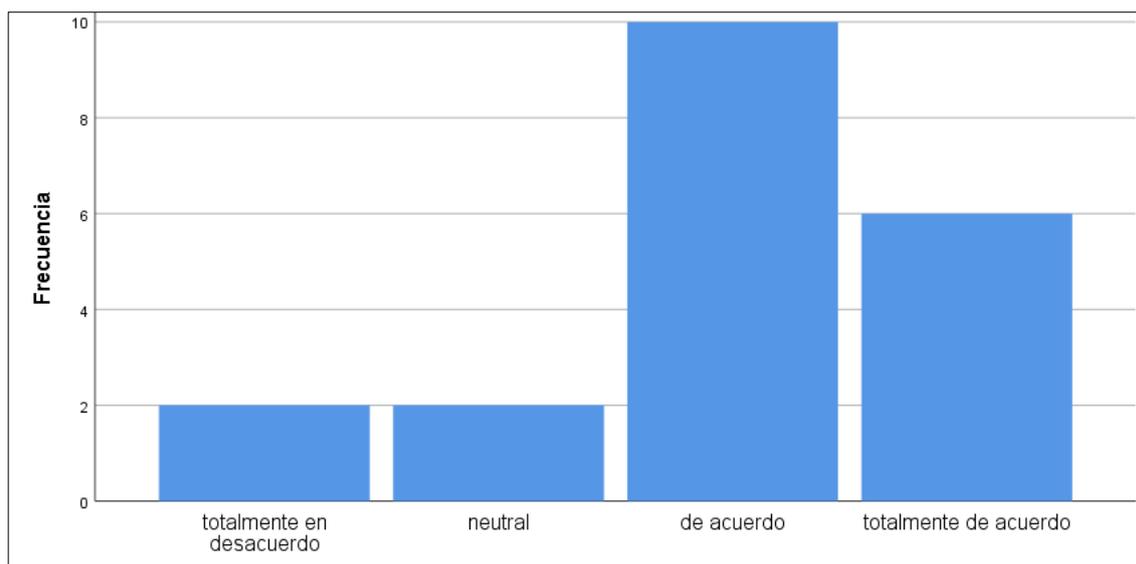
oportuna, alineándose con los estándares legales y derechos humanos establecidos por la legislación peruana y las normativas internacionales pertinentes.

Un sistema de seguimiento más robusto y eficiente no solo fortalecería la aplicación de las decisiones judiciales, sino que también mejoraría la confianza en el sistema de justicia por parte de la comunidad y las víctimas afectadas.

Tabla 17: Las deficiencias en la fijación de la reparación civil tienen un impacto negativo en la confianza de la comunidad en el sistema de justicia.

	Frecuencia	Porcentaje
totalmente en desacuerdo	2	10,0
Neutral	2	10,0
de acuerdo	10	50,0
totalmente de acuerdo	6	30,0
Total	20	100,0

Figura 15: Las deficiencias en la fijación de la reparación civil tienen un impacto negativo en la confianza de la comunidad en el sistema de justicia.



Interpretación

La Tabla 17 muestra la percepción de los participantes sobre el impacto de las deficiencias en la fijación de la reparación civil en la confianza de la comunidad en el sistema de justicia. Los resultados indican que el 10,0% de los encuestados "está totalmente en

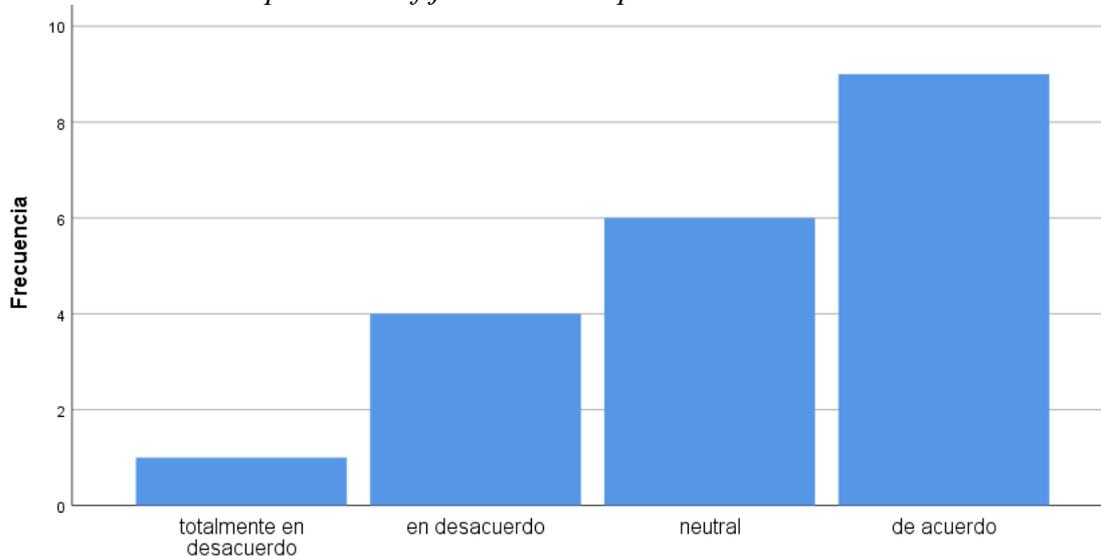
desacuerdo", el 10,0% se mantiene "neutral", el 50,0% "está de acuerdo", y el 30,0% "está totalmente de acuerdo".

La mayoría de los participantes (80,0%) están de acuerdo en que las deficiencias en la fijación de la reparación civil afectan negativamente la confianza de la comunidad en el sistema de justicia. Estos hallazgos subrayan la importancia de mejorar el proceso de reparación civil no solo para beneficiar a las víctimas indirectas, sino también para fortalecer y mantener la confianza pública en la justicia. La percepción de que el sistema aborda efectivamente las cuestiones de reparación podría incrementar positivamente la confianza general en las instituciones judiciales. Una gestión más efectiva podría mitigar estas preocupaciones y promover una mayor confianza en la capacidad del sistema para abordar equitativamente las reparaciones en casos de feminicidio.

Tabla 18: Las víctimas indirectas tienen acceso a recursos de apoyo psicológico y emocional durante el proceso de fijación de la reparación civil.

	Frecuencia	Porcentaje
totalmente en desacuerdo	1	5,0
en desacuerdo	4	20,0
Neutral	6	30,0
de acuerdo	9	45,0
Total	20	100,0

Figura 16: Las víctimas indirectas tienen acceso a recursos de apoyo psicológico y emocional durante el proceso de fijación de la reparación civil



Interpretación

La Tabla 18 refleja la percepción de los encuestados sobre el acceso de las víctimas indirectas a recursos de apoyo psicológico y emocional durante el proceso de fijación de la reparación civil. Los resultados indican que el 5,0% de los participantes "está totalmente en desacuerdo", el 20,0% "está en desacuerdo", el 30,0% se mantiene "neutral", y el 45,0% "está de acuerdo".

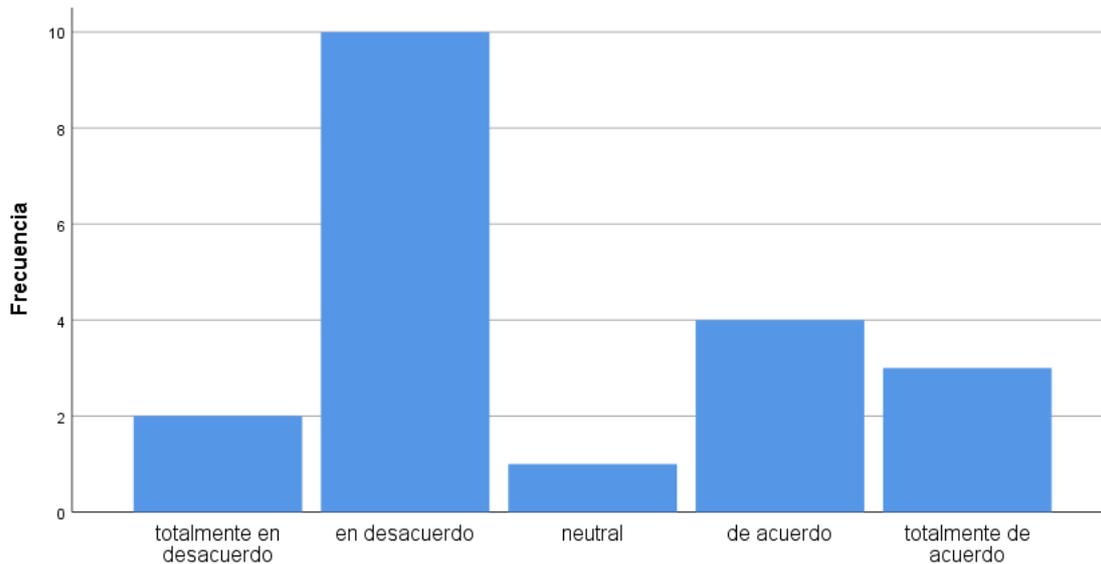
La mayoría de los encuestados (75,0%) expresan algún grado de acuerdo con la idea de que las víctimas indirectas tienen acceso a recursos de apoyo psicológico y emocional durante el proceso de fijación de la reparación civil. Esto sugiere un reconocimiento general de la importancia de brindar apoyo emocional a las víctimas indirectas mientras navegan por el proceso legal. Sin embargo, aún queda un porcentaje significativo que muestra cierta insatisfacción o neutralidad en este aspecto, lo que podría indicar áreas de mejora en la disponibilidad y accesibilidad de estos recursos de apoyo.

Es crucial asegurar que todas las víctimas indirectas reciban el apoyo emocional adecuado mientras navegan por el complejo proceso legal. Esto no solo contribuirá a su bienestar psicológico, sino que también fortalecerá la percepción de equidad y cuidado en el sistema de justicia.

Tabla 19: La capacitación sobre la importancia de la fijación reparación civil en casos de feminicidio son adecuadas en el sistema de justicia.

	Frecuencia	Porcentaje
totalmente en desacuerdo	2	10,0
en desacuerdo	10	50,0
Neutral	1	5,0
de acuerdo	4	20,0
totalmente de acuerdo	3	15,0
Total	20	100,0

Figura 17: La capacitación sobre la importancia de la fijación reparación civil en casos de feminicidio son adecuadas en el sistema de justicia.



Interpretación

La Tabla 19 revela la percepción de los participantes acerca de la capacitación sobre la importancia de la fijación de la reparación civil en casos de feminicidio en el sistema de justicia. Los resultados indican que el 10,0% de los encuestados "está totalmente en desacuerdo", el 50,0% "está en desacuerdo", el 5,0% se mantiene "neutral", el 20,0% "está de acuerdo", y el 15,0% "está totalmente de acuerdo".

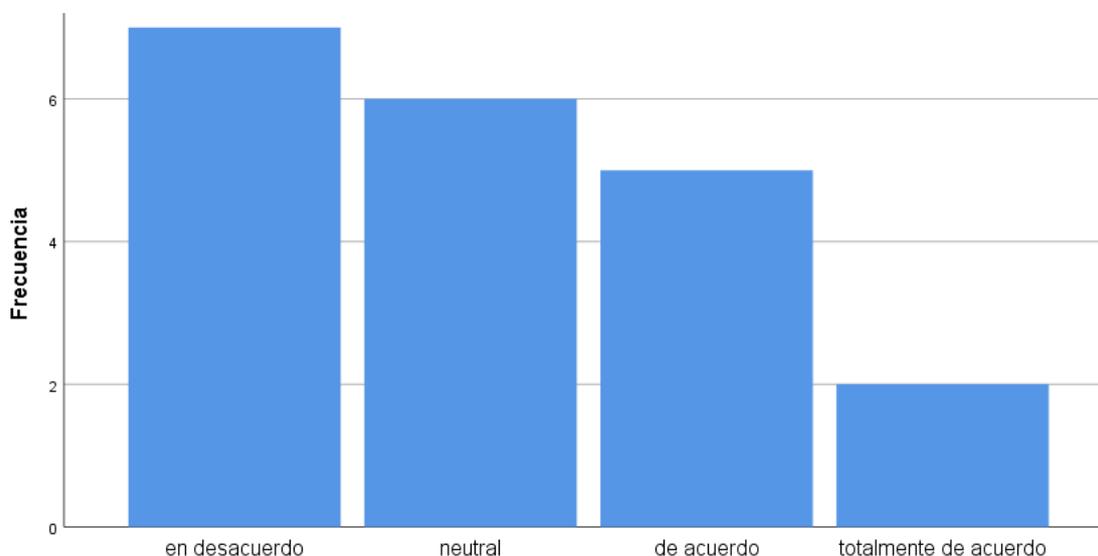
La mayoría de los participantes (60,0%) expresan algún nivel de desacuerdo con la efectividad de la capacitación en el sistema de justicia sobre la importancia de la fijación de la reparación civil en casos de feminicidio. Estos resultados sugieren que existen preocupaciones o percepciones negativas en cuanto a la calidad o eficacia de la capacitación proporcionada.

La capacitación adecuada en este tema es esencial para garantizar que los profesionales del sistema de justicia estén bien informados y puedan abordar de manera efectiva las necesidades de las víctimas indirectas. Este análisis subraya la importancia de que el Ministerio Público implemente programas de formación robustos y efectivos para sus funcionarios, asegurando que estén adecuadamente preparados para manejar casos sensibles como el feminicidio. La capacitación adecuada en este ámbito es crucial para que los fiscales puedan aplicar correctamente los criterios legales y proporcionar un apoyo compasivo a las víctimas indirectas. Además, una mejora en la capacitación podría fortalecer la confianza pública en el Ministerio Público, demostrando su compromiso con la justicia equitativa y la protección de los derechos de las víctimas de violencia de género.

Tabla 20: La fijación de la reparación civil se adapta a las circunstancias y necesidades específicas de cada caso de feminicidio.

	Frecuencia	Porcentaje
en desacuerdo	7	35,0
neutral	6	30,0
de acuerdo	5	25,0
totalmente de acuerdo	2	10,0
Total	20	100,0

Figura 18: La fijación de la reparación civil se adapta a las circunstancias y necesidades específicas de cada caso de feminicidio.



Interpretación

La Tabla 20 proporciona información sobre la percepción de los encuestados en relación con la adaptabilidad de la fijación de la reparación civil a las circunstancias y necesidades específicas de cada caso de feminicidio. Según los resultados, el 35,0% de los participantes "está en desacuerdo", el 30,0% se mantiene "neutral", el 25,0% "está de acuerdo" y el 10,0% "está totalmente de acuerdo".

La evaluación sobre la adaptabilidad de la fijación de la reparación civil revela una diversidad de opiniones. Un porcentaje significativo de participantes (35,0%) manifiesta su desacuerdo, indicando posiblemente que existen preocupaciones sobre la falta de

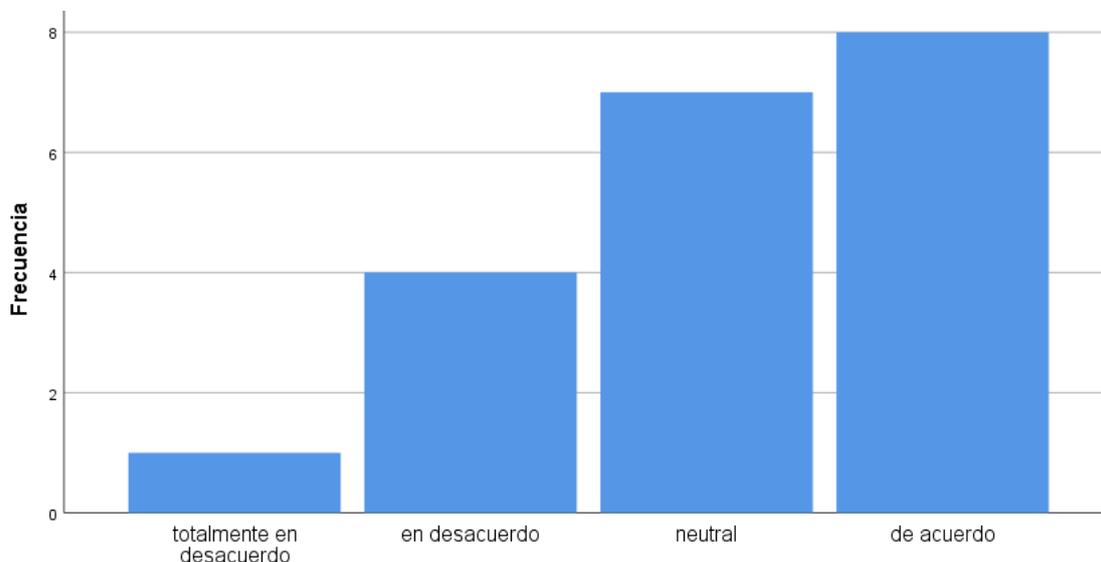
flexibilidad en el proceso. Es crucial abordar estas percepciones para garantizar que la fijación de la reparación civil sea lo más justa y adaptada posible a las circunstancias particulares de cada caso de feminicidio, lo cual puede contribuir a una mayor eficacia y equidad en el sistema de justicia.

Por lo tanto, es esencial que el Ministerio Público implemente medidas para mejorar la adaptabilidad del sistema de reparación civil. Esto implica revisar los criterios y procedimientos actuales para asegurar que las compensaciones sean justas y adecuadas para cada situación específica de feminicidio. Al hacerlo, se fortalecerá la eficacia del sistema de justicia y se mejorará la confianza pública en la capacidad del Ministerio Público para abordar equitativamente estos casos sensibles.

Tabla 21: *Las víctimas indirectas tienen acceso a asesoramiento legal gratuito para comprender y participar en el proceso de fijación de la reparación civil.*

	Frecuencia	Porcentaje
totalmente en desacuerdo	1	5,0
en desacuerdo	4	20,0
Neutral	7	35,0
de acuerdo	8	40,0
Total	20	100,0

Figura 19: *Las víctimas indirectas tienen acceso a asesoramiento legal gratuito para comprender y participar en el proceso de fijación de la reparación civil*



Interpretación

La Tabla 21 muestra las percepciones de los encuestados sobre el acceso de las víctimas indirectas a asesoramiento legal gratuito para comprender y participar en el proceso de fijación de la reparación civil. Los resultados indican que el 5,0% "está totalmente en desacuerdo", el 20,0% "está en desacuerdo", el 35,0% se mantiene "neutral", y el 40,0% "está de acuerdo".

El hecho de que el 40,0% de los participantes estén de acuerdo en que las víctimas indirectas tienen acceso a asesoramiento legal gratuito sugiere una percepción positiva en este aspecto. Sin embargo, aún hay un porcentaje significativo que se mantiene neutral o en desacuerdo. Esto podría indicar áreas de oportunidad para mejorar el acceso y la calidad del asesoramiento legal gratuito para las víctimas indirectas, garantizando así una participación más informada y equitativa en el proceso de fijación de la reparación civil.

El UDAVIT 2008 indica que el acceso a asesoramiento legal es fundamental para empoderar a las víctimas indirectas en procesos legales complejos como la fijación de la reparación civil en casos de feminicidio¹²⁸. Mejorar la disponibilidad y eficacia del asesoramiento podría aumentar la equidad y asegurar una participación más informada de las víctimas. Esto podría lograrse mediante iniciativas del Ministerio Público y organizaciones de la sociedad civil, asegurando el cumplimiento de estándares internacionales de derechos humanos en la atención a víctimas de violencia de género.

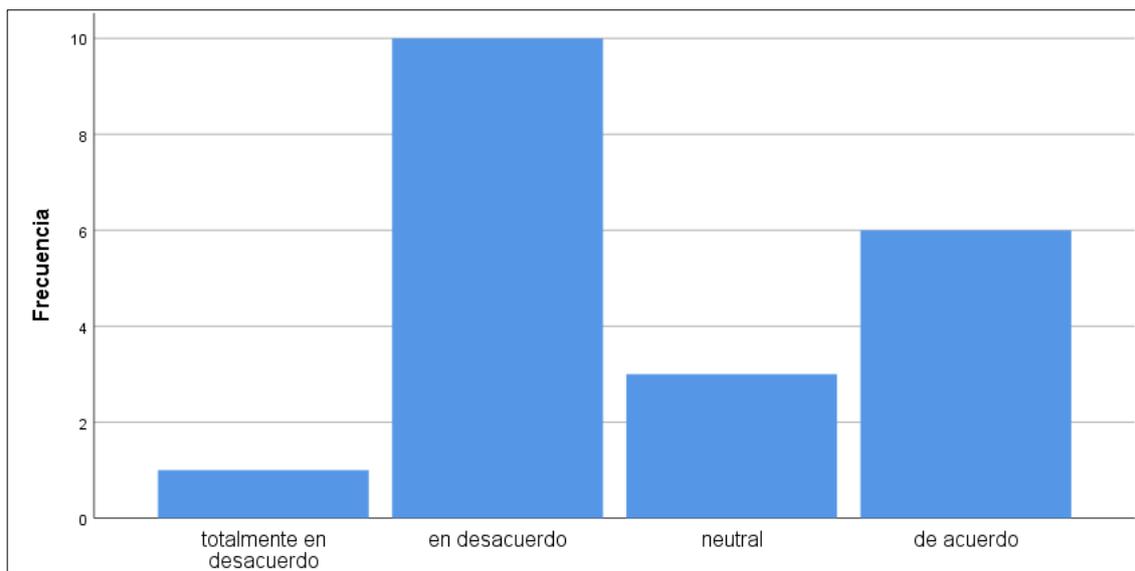
Tabla 22: *El sistema de justicia brinda medidas de protección efectivas a las víctimas indirectas durante el proceso de fijación de la reparación civil.*

	Frecuencia	Porcentaje
totalmente en desacuerdo	1	5,0
en desacuerdo	10	50,0
Neutral	3	15,0
de acuerdo	6	30,0
Total	20	100,0

¹²⁸ Ministerio Público (2008). Reglamento del programa de asistencia de víctimas y testigos [Archivo PDF].

<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/5234585/Reglamento%20del%20Programa%20de%20Asistencia%20de%20Victimas%20y%20Testigos.pdf?v=1696542046>

Figura 20: El sistema de justicia brinda medidas de protección efectivas a las víctimas indirectas durante el proceso de fijación de la reparación civil



Interpretación

La Tabla 22 presenta las percepciones de los encuestados sobre la efectividad de las medidas de protección brindadas a las víctimas indirectas por parte del sistema de justicia durante el proceso de fijación de la reparación civil. Los resultados muestran que el 5,0% "está totalmente en desacuerdo", el 50,0% "está en desacuerdo", el 15,0% se mantiene "neutral", y el 30,0% "está de acuerdo". Esto refleja la percepción crítica de que las víctimas indirectas no reciben el apoyo adecuado del sistema de justicia.

Los datos sugieren que hay una considerable proporción de encuestados (50,0%) que expresan su desacuerdo con la efectividad de las medidas de protección proporcionadas a las víctimas indirectas. Esto puede indicar que existe una percepción de insuficiencia en las medidas actuales y resalta la importancia de fortalecer los mecanismos de protección para garantizar la seguridad y el bienestar de las víctimas indirectas durante todo el proceso de fijación de la reparación civil. Reforzar estos mecanismos no solo fortalecerá la confianza en el sistema de justicia, sino que también asegurará un entorno más seguro y un apoyo efectivo para las víctimas durante el proceso judicial.

Es crucial mejorar estas medidas no sólo para garantizar la seguridad y el bienestar de las víctimas. Tras un exhaustivo análisis de las percepciones y datos recabados sobre la fijación de la reparación civil para víctimas indirectas de feminicidio en Perú, se revelan

múltiples áreas de preocupación y oportunidades de mejora significativas. Los resultados muestran una diversidad de opiniones respecto a la adecuación de los montos de reparación y la aplicación de criterios por parte del Ministerio Público. Existe una notable percepción de que las víctimas indirectas no reciben compensaciones que reflejen adecuadamente el daño sufrido, lo cual sugiere posibles deficiencias en la evaluación de los impactos materiales y morales.

Además, se evidencian limitaciones en la coordinación interinstitucional y en el acceso efectivo a apoyo legal y psicológico durante el proceso de fijación de la reparación civil. Esta falta de coordinación y recursos adecuados podría estar afectando la equidad y eficacia del sistema de reparación civil en casos de feminicidio. Se enfatiza la necesidad de fortalecer la colaboración entre el Ministerio Público y otras instituciones pertinentes, así como mejorar la capacitación del personal involucrado en la atención a víctimas.

Implementar medidas inmediatas, como la adopción de criterios más justos y equitativos, y establecer un sistema de monitoreo efectivo para garantizar el cumplimiento de las reparaciones, son pasos esenciales. Estas acciones buscan no solo mejorar el acceso a la justicia para las víctimas indirectas, sino también fortalecer la confianza pública en el sistema de justicia y en las instituciones encargadas de proteger y reparar a las víctimas de feminicidio en el país.

En conclusión, el análisis detallado de las opiniones reflejadas en las tablas revela significativas deficiencias en el proceso de fijación de la reparación civil por parte del Ministerio Público. Se destacan múltiples áreas críticas que requieren atención urgente y mejoras sustanciales. Los resultados muestran una diversidad de opiniones sobre la adecuación de los montos de reparación y la aplicación de criterios, evidenciando una percepción generalizada de que las compensaciones no reflejan adecuadamente el daño sufrido. Esto sugiere deficiencias en la evaluación de impactos materiales y morales.

Además, se observan limitaciones significativas en la coordinación entre instituciones y en el acceso efectivo a apoyo legal y psicológico durante el proceso, lo cual compromete la equidad y eficacia del sistema de reparación civil en casos de feminicidio. Es esencial fortalecer la colaboración interinstitucional y mejorar la capacitación del personal para garantizar una respuesta más justa y efectiva del sistema de justicia, restaurando así la

confianza pública en las instituciones responsables de proteger y reparar a las víctimas en el país.

3.2.Descripción de la guía documental y jurisprudencial

Respecto a esta sección, cabe precisar que se analizaron doce (12) carpetas fiscales del Distrito Fiscal de Amazonas. En dos (02) de ellas el Ministerio Público se constituye como actor civil; en otras dos (02) carpetas fiscales el Ministerio Público solicita la reparación civil como consecuencia del feminicidio y posterior a dicha acción el esposo de la víctima se constituye como actor civil; en siete (05) carpetas se constituye como actor civil los abogados del Centro de Emergencia de la Mujer (CEM) y una (03) carpeta donde la reparación civil es planteada por Ministerio Público sin constituir actor civil.

En ese sentido, es crucial ahora explorar y analizar en detalle cada una de las carpetas fiscales, destacando su importancia y contribución a la investigación. El estudio de cada una de ellas permitirá una mejor comprensión del tema de investigación y las cuales se detallan a continuación:

FICHA N.º	01
CARPETA FISCAL N.º	264-2021
VICTIMAS INDIRECTAS	01 adolescente (15 años)
PIEZA PROCESAL MATERIA DE ANÁLISIS	Requerimiento de Acusación
FECHA	18-02-2022
DEPENDENCIA	Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Violencia contra la Mujer y los Integrantes de Grupo Familiar de Bagua
PRESUPUESTOS PARA LA APLICACIÓN	<p>Se aplica lo referido por el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, donde señala que los Estados están obligados a reparar de una manera digna a toda aquella persona que haya sido violentada. Se tiene especial consideración a la Sentencia González y otras vs. México emitida por la Corte IDH, que desarrolla los alcances de restitución integral, así como la aplicación de medidas reparadoras y la eliminación de los efectos que la violación produjo.</p> <p>Respecto al caso en concreto se aplica el criterio del daño inmaterial que, según el Tribunal de la CIDH, comprende los sufrimientos y las aflicciones causados a la víctima directa y a sus allegados.</p> <p>Y lo establecido en el art. 93 del Código Penal, referente a la restitución del bien o el pago de su valor, considerando la existencia de un aspecto resarcitorio o indemnizatorio.</p> <p>Finalmente determina que la reparación civil asciende a la suma de S/ 110,000.00 (ciento diez mil con 00/100 soles).</p>
OBSERVACIONES	Se hace referencia de sentencias con carácter vinculante para argumentar el porqué de la fijación de reparación civil, empero no existe un análisis a profundidad respecto a los criterios que se deben tener cuenta para su aplicación como: la imputabilidad, la ilicitud, el factor de atribución, el nexo causal y el daño.

FICHA N.º	02
EXPEDIENTE Nº	316-2021
VICTIMAS INDIRECTAS	01 adolescente (15 años)
PIEZA PROCESAL MATERIA DE ANÁLISIS	Sentencia condenatoria
FECHA	10-05-2022
DEPENDENCIA	Juzgado Penal Colegiado de Utcubamba
PRESUPUESTOS PARA LA APLICACIÓN	El monto solicitado por el Ministerio Público se considera adecuado. En consecuencia, el Despacho Judicial ha fijado la suma de S/ 110,000.00 (ciento diez mil con 00/100 soles) como reparación civil.
OBSERVACIONES	La sentencia judicial carece de una motivación adecuada en cuanto a la determinación de la reparación civil, ya que simplemente muestra conformidad con la postura del Ministerio Público sin explicar las razones específicas detrás del monto establecido. No se proporciona un sustento que justifique la razonabilidad y proporcionalidad del monto fijado.

FICHA N.º	03
CARPETA FISCAL Nº	443-2020
DEUDOS DE LA AGRAVIADA	Esposo e hijos mayores de edad
VICTIMAS INDIRECTAS	No se tuvo en consideración al padre de 98 años que dependía de la occisa.
PIEZA PROCESAL MATERIA DE ANÁLISIS	Requerimiento de acusación
FECHA	15-06-2021
DEPENDENCIA	Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Violencia contra la Mujer y los Integrantes de Grupo Familiar de Bagua
PRESUPUESTOS PARA LA APLICACIÓN	En este caso, se aplica el principio establecido por el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, que obliga a los Estados a proporcionar una reparación adecuada a todas las personas que hayan sufrido violaciones. Se toma en cuenta especialmente la Sentencia González y otras vs. México de la Corte IDH, que define la restitución integral, incluyendo medidas reparadoras y la eliminación de los efectos de la violación. Se utiliza el criterio del daño inmaterial, conforme al Tribunal de la CIDH, que abarca el sufrimiento causado tanto a la víctima directa como a sus familiares cercanos. Además, se considera lo establecido en el art. 93 del Código Penal, que se refiere a la restitución del bien o el pago de su valor, contemplando aspectos tanto resarcitorios como indemnizatorios. Finalmente, se determina que la reparación civil asciende a la suma de S/ 100,000.00 (cien mil con 00/100 soles).
OBSERVACIONES	El Ministerio Público había informado al Juzgado sobre la conclusión de la investigación preparatoria y presentado el requerimiento de acusación el 15 de junio de 2021. Según lo establecido en el Código Procesal Penal, la etapa para la constitución como actor civil ya había precluido para ese momento, por lo tanto, el juzgado no debió admitir la constitución mediante la Resolución de fecha 15 de julio de 2021. A pesar de esta situación, la constitución fue aceptada y el Ministerio Público no planteó la nulidad. Además, la constitución como actor civil sólo incluyó a los hijos mayores de edad y al esposo de la víctima, excluyendo al padre de la fallecida, quien dependía totalmente de ella y es considerado una víctima indirecta en este caso.

FICHA N.º	04
EXPEDIENTE Nº	360-2020
DEUDOS DE LA AGRAVIADA	Esposo e hijos mayores de edad
VICTIMAS INDIRECTAS	No se tuvo en consideración al padre de 98 años que dependía de la occisa.
PIEZA PROCESAL MATERIA DE ANÁLISIS	Sentencia condenatoria
FECHA	25-09-2021
DEPENDENCIA	Juzgado Penal Colegiado de Utcubamba
PRESUPUESTOS PARA LA APLICACIÓN	En este caso, consideran apropiado el monto solicitado por el Ministerio Público como una medida para mitigar la irreparable pérdida causada por la muerte cruel e injustificada. En consecuencia, el Despacho Judicial ha impuesto una reparación civil aumentada a la suma de S/ 100,000.00 (cien mil con 00/100 soles).
OBSERVACIONES	La resolución judicial carece de una fundamentación suficiente, ya que se limita a respaldar la posición del Ministerio Público sin ofrecer justificaciones detalladas ni argumentos específicos que respalden la decisión tomada.

FICHA N.º	05
CARPETA FISCAL Nº	295-2021
VICTIMAS INDIRECTAS	2 hijos menores de edad de 13 y 6 años de edad
PIEZA PROCESAL MATERIA DE ANÁLISIS	Requerimiento de acusación
FECHA	03-06-2022
DEPENDENCIA	Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Violencia contra la Mujer y los Integrantes de Grupo Familiar de Utcubamba.
PRESUPUESTOS PARA LA APLICACIÓN	La intervención del Ministerio Público en la reparación civil cesa una vez que la parte afectada decide constituirse como actor civil.
OBSERVACIONES	El abogado del CEM, actuando como actor civil, solicita una compensación de S/100,000.00 (cien mil con 00/100 soles) por los daños físicos y morales causados.

FICHA N.º	06
EXPEDIENTE Nº	909-2021
VICTIMAS INDIRECTAS	2 hijos menores de edad de 13 y 6 años de edad
PIEZA PROCESAL MATERIA DE ANÁLISIS	Sentencia condenatoria
FECHA	04-11-2022
JUZGADO	Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Utcubamba
PRESUPUESTOS PARA APLICACIÓN LA	<p>El Juzgado hace referencia a los arts. 939 y 929 del Código Penal, que abordan la restitución del bien o el pago de su valor, y la indemnización por daños y perjuicios respectivamente. Asimismo, señala que la imposición de la reparación civil requiere elementos constitutivos como la imputabilidad, la ilicitud, el factor de atribución, el nexo causal y el daño.</p> <p>Considerando la violación del bien jurídico fundamental, la vida, se establece la necesidad de una compensación económica. Además, dado que el acusado tiene la capacidad de ser responsable civilmente por el acto ilícito, se determina un monto de S/70,000 (setenta mil con 00/100 soles) a favor de los herederos legales de la agraviada.</p>
OBSERVACIONES	No se proporcionó una justificación adecuada para la reducción del monto solicitado por el abogado del Centro de Emergencia Mujer, quien actuó como actor civil. La decisión se basó únicamente en argumentos generales y no se realizó una aplicación específica de los criterios normativos al caso concreto.

FICHA N.º	07
CARPETA FISCAL N.º	363-2020
VICTIMAS INDIRECTAS	01 menor de edad (12 años) y un adolescente (16 años)
PIEZA PROCESAL MATERIA DE ANÁLISIS	Requerimiento de acusación
FECHA	03-03-2022
DEPENDENCIA	Fiscalía Provincial Penal de Condorcanqui
PRESUPUESTOS PARA LA APLICACIÓN	Según lo expresado por el Ministerio Público, el art. 93º del Código Penal indica que la reparación civil comprende la restitución del bien o, en su imposibilidad, el pago de su valor, junto con la compensación por los daños y perjuicios ocasionados. Además, se toma en cuenta lo establecido en el art. 1969º del Código Civil, que establece la obligación de reparar el daño causado, y el art. 1985, que aborda las consecuencias de la indemnización, incluyendo el lucro cesante, el daño personal, el daño moral y la relación causal. También se menciona el art. 1984, que especifica que el daño moral debe ser indemnizado con base en la magnitud y el perjuicio sufrido por la víctima o sus familiares.
OBSERVACIONES	Si la parte agraviada se constituye como actor civil, el Ministerio Público pierde la legitimidad para pronunciarse sobre la reparación civil. No obstante, se sustenta en base a lo establecido por el Código Penal y Civil. Es importante mencionar que el actor civil solicitó la suma de S/60,000.00 (sesenta mil soles), la cual fue argumentada por el representante legal del peticionante.

FICHA N.º	08
CARPETA FISCAL Nº	346 -2019
VICTIMAS INDIRECTAS	2 menores de edad (5 y 1 año de edad)
PIEZA PROCESAL MATERIA DE ANÁLISIS	Requerimiento de acusación
FECHA	02-06-2023
DEPENDENCIA	Fiscalía Provincial Penal de Condorcanqui
PRESUPUESTOS PARA LA APLICACIÓN	El Ministerio Público indica que, debido a la constitución del abogado del CEM como actor civil, se debe considerar la solicitud presentada.
OBSERVACIONES	Cuando la parte agraviada se constituye como actor civil, el Ministerio Público pierde su capacidad para decidir sobre la reparación civil en el proceso. Este cambio de roles implica que el Ministerio Público ya no tiene la autoridad para determinar los montos indemnizatorios ni para hacer recomendaciones específicas sobre cómo debe procederse en cuanto a la reparación de los daños.

FICHA N.º	09
CARPETA FISCAL Nº	84-2018
VICTIMAS INDIRECTAS	3 menores de edad
PIEZA PROCESAL MATERIA DE ANÁLISIS	Requerimiento de acusación
FECHA	05-09-2019
DEPENDENCIA	Fiscalía Provincial Mixta Lonya Grande
PRESUPUESTOS PARA LA APLICACIÓN	El Ministerio Público no se ha pronunciado sobre el monto de la reparación civil, ni sobre los bienes embargados o incautados al acusado, ni sobre terceros civiles que garanticen su pago y la persona que debe recibirlo, en relación con la constitución del actor civil.
OBSERVACIONES	El abogado del actor civil señaló que probaría que las víctimas indirectas en este caso son los hijos y el padre de la occisa. Además, demostraría el daño emergente que incluye los gastos de sepelio y el detrimento patrimonial por los viajes realizados para las diligencias legales, solicitando la suma de S/3,000.00 (tres mil soles).

FICHA N.º	10
CARPETA FISCAL Nº	795-2018
VICTIMAS INDIRECTAS	3 menores de edad
PIEZA PROCESAL MATERIA DE ANÁLISIS	Sentencia condenatoria
FECHA	06-12-2019
DEPENDENCIA	Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Bagua Grande
PRESUPUESTOS PARA LA APLICACIÓN	<p>El Juzgado Penal Colegiado aplica lo establecido en el art. 93º del Código Penal, que se refiere a la restitución del bien o, en su defecto, al pago de su valor, así como a la indemnización por los daños y perjuicios causados. Además, reconoce que el acto del acusado ocasionó tanto daños patrimoniales como no patrimoniales. Por otra parte, el juzgado identifica a las víctimas indirectas como tres menores de edad de 10, 8 y 6 años, cuya relación ha sido acreditada mediante partidas de nacimiento. Se destaca que la agraviada se encontraba en estado de intoxicación alcohólica al momento del suceso, lo cual le impidió defenderse, situación que el acusado aprovechó para quitarle la vida. El juzgado establece la existencia del daño irreparable, el nexo causal entre la acción del acusado y el resultado fatal para la agraviada, así como la intención dolosa del agresor. Sin embargo, considera que el monto solicitado por el actor civil, que asciende a S/100,000 (cien mil soles), no ha sido debidamente justificado. Por lo tanto, determina que una cantidad razonable y proporcional para la reparación civil es la suma de S/70,000 (setenta mil soles).</p>
OBSERVACIONES	<p>El juzgado analiza el impacto en las menores, citando el Acuerdo Plenario N° 1-2016-CJ-116, que destaca el perjuicio emocional sufrido por las menores al descubrir el fallecimiento de su madre.</p>

FICHA N.º	11
CARPETA FISCAL N.º	493-2018
VICTIMAS INDIRECTAS	Menor de 13 años
PIEZA PROCESAL MATERIA DE ANÁLISIS	Requerimiento de acusación
FECHA	13-03-2020
DEPENDENCIA	Fiscalía Provincial Mixta de Cajaruro
PRESUPUESTOS PARA LA APLICACIÓN	El Ministerio Público aplica el art. 93º del CP, que establece la restitución del bien obtenido por el delito o, en su defecto, el pago de su valor, además de la indemnización por los daños y perjuicios ocasionados. Asimismo, distingue entre el daño emergente, que comprende el perjuicio económico directo, y el lucro cesante, que representa las ganancias dejadas de percibir. Por otra parte, destaca que los daños inmateriales o extrapatrimoniales afectan el ámbito espiritual de la persona, especialmente cuando el bien jurídico afectado es la vida, cuya valoración económica es inapreciable debido a la falta de un criterio objetivo. A pesar de esta dificultad, considera necesario compensar estos daños, por lo que se determina un monto adecuado para su reparación. Finalmente, el Ministerio Público establece que, atendiendo al proyecto de vida de la fallecida (36 años), se fije una reparación civil de ochenta mil soles.
OBSERVACIONES	Cuando la parte agraviada se convierte en actor civil, el Ministerio Público pierde su capacidad para pronunciarse sobre la reparación civil. No obstante, inicialmente fundamenta la cuantificación de dicha reparación en el proyecto de vida de la víctima, así como en la evaluación del daño y el lucro cesante. Sin embargo, esta fundamentación se realiza de manera genérica, sin realizar un análisis detallado y específico.

FICHA N.º	12
EXPEDIENTE Nº	1454-2018
VICTIMAS INDIRECTAS	Menor de 13 años
PIEZA PROCESAL MATERIA DE ANÁLISIS	Sentencia condenatoria
FECHA	04-06-2022
JUZGADO	Juzgado Penal Colegiado de Utcubamba – Bagua Grande
PRESUPUESTOS PARA LA APLICACIÓN	El Juzgado establece que el daño ha sido probado mediante el acto violento que resultó en la pérdida de la agraviada, un daño irreparable. En consecuencia, en aplicación del art. 92 del CP, se determina la reparación civil en la suma de S/100,000.00 (cien mil con 00/100 soles).
OBSERVACIONES	Ninguna

3.3. Análisis de guía documental o jurisprudencial

En las guías documentales y jurisprudenciales analizadas, se ha observado que no existen criterios detallados y fundamentados para la correcta fijación de la reparación civil, lo que genera una falta de motivación suficiente para determinar el monto específico. Los montos impuestos a pagar parecen seguir simplemente las propuestas del Ministerio Público o del actor civil, sin un fundamento adecuado. En algunos casos, incluso, se ha solicitado un monto menor sin la argumentación suficiente, lo que puede generar dudas sobre la equidad del proceso.

Desde el punto de vista de las víctimas indirectas, se ha observado la necesidad de precisar la totalidad de quienes han sufrido menoscabo emocional y psicológico debido a la situación que han enfrentado. En algunos casos, se ha omitido incluir a la totalidad de las víctimas, como padres ancianos o personas con discapacidad, lo que señala una deficiencia en la identificación de los beneficiarios de la reparación civil.

En cuanto a la pérdida de legitimidad del Ministerio Público, se ha observado en algunos expedientes que, a pesar de haber una constitución del actor civil, el Ministerio Público ha participado en las diligencias sin una debida justificación, lo que podría indicar una falta de coordinación y claridad en el proceso, generando discrepancias al momento de representar adecuadamente a las víctimas indirectas.

Para mejorar y asegurar una adecuada reparación civil en el distrito fiscal de Amazonas, se deberían considerar varias acciones. Primero, es fundamental establecer directrices claras sobre los criterios para fijar la reparación civil a las víctimas indirectas, analizando la imputabilidad del agresor, la gravedad del daño causado y la situación específica que ha influido en el desarrollo del proceso. Además, se requiere una adecuada capacitación y sensibilización de los operadores de justicia para evaluar y cuantificar adecuadamente el daño patrimonial y extrapatrimonial. Este proceso debe ir acompañado de una motivación clara, detallada y suficiente en cuanto a la reparación civil impuesta.

También es importante actualizar la base de datos de las víctimas indirectas para garantizar que todas las personas que han sufrido un perjuicio directo por la comisión del delito de feminicidio sean consideradas para la reparación civil. Finalmente, se deberán modificar las normas, si es necesario, para mejorar y ajustar las políticas, asegurando que cumplan con los estándares de justicia y garanticen los derechos de las víctimas.

CONCLUSIONES

PRIMERA: Los conceptos de reparación civil en los casos de feminicidio con víctimas indirectas abarcan tanto los daños patrimoniales como los extrapatrimoniales. Mientras los primeros se centran en las pérdidas económicas, los extrapatrimoniales incluyen afectaciones emocionales, psicológicas y morales. Es fundamental que la reparación civil no solo busque compensar económicamente, sino también contribuir a la restauración de las condiciones de vida de las víctimas indirectas, proporcionando una respuesta integral.

SEGUNDA: Las víctimas indirectas en los casos de feminicidio incluyen a familiares cercanos, como hijos menores, padres, adultos mayores y personas dependientes que sufren traumas emocionales, psicológicos y económicos como consecuencia del crimen. Estas víctimas, además de recibir reparación civil, requieren apoyo psicológico y social continuo para su recuperación integral.

TERCERA: El delito de feminicidio en el Perú, tipificado en el artículo 108-B del Código Penal, implica como sujetos activos principalmente a hombres cercanos a la víctima, en relaciones sentimentales o familiares. El feminicidio no solo protege la vida de la mujer en situación de desigualdad, sino que también implica dolo como requisito fundamental para su configuración. Es crucial seguir actualizando las normativas para abordar de manera efectiva este delito.

CUARTA: En el distrito fiscal de Amazonas, durante el periodo 2018-2021, se han identificado casos de feminicidio que involucran víctimas indirectas, pero se han observado deficiencias en la fijación de la reparación civil por parte del Ministerio Público. Es necesario mejorar los criterios de evaluación y la coordinación interinstitucional para asegurar que las compensaciones reflejen de manera justa el daño sufrido por las víctimas indirectas.

QUINTA: Para mejorar la reparación civil de las víctimas indirectas de feminicidio en el distrito fiscal de Amazonas, se deben adoptar directrices claras para fijar los montos, creando un manual que contemple los daños materiales y morales. Además, es crucial capacitar a los operadores de justicia, actualizar la base de datos de víctimas, mejorar la coordinación interinstitucional y garantizar el acceso a apoyo legal y psicológico. Finalmente, se deben ajustar las políticas y normativas para asegurar justicia y restaurar la confianza pública en las instituciones.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

1. Acuerdo plenario Nro. 001-2016-CJ/116. X Pleno jurisdiccional de las salas penales permanentes y transitorias. 12 de junio del 2017. D.O. No. J-1576279-1.
2. Araiza Díaz, A., Vargas Martínez, F., Medécigo Daniel, U. (2020). La tipificación del feminicidio en México. Un diálogo entre argumentos sociológicos y jurídicos. *Revista interdisciplinaria de estudios de género de El Colegio de México*, 6, 27 - 28. https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2395-91852020000100204
3. Arévalo Fuente, E. (2017). La reparación civil en el ordenamiento jurídico nacional. *SSIAS*, 10(2), 1-7.
4. Aroca Montolío, C., Bellver Moreno, M., Alba Robles, J. (2012). La teoría del aprendizaje social como modelo explicativo de la violencia filio-parental. *Revista complutense de educación*, 23, (02), 493-494. <https://core.ac.uk/download/pdf/38821431.pdf>
5. Arriaza Díaz, A., Vargas Martínez, F. Medécigo Daniel, U. (2020). La tipificación del feminicidio en México. Un diálogo entre argumentos sociológicos y jurídicos. *Revista Interdisciplinaria de Estudios de Género del Colegio de México*, (6), 1-36
6. Asociación latinoamericana para el desarrollo alternativo (01 de diciembre del 2023). *Feminicidios en la Amazonía: una realidad invisibilizada que requiere acciones urgentes*
7. Astuvilca Chuco, A., Caparachin Runachagua, R. (2021) *Violencia familiar y su incidencia al feminicidio en la fiscalía provincial penal corporativa de Oxapampa - 2021* [Tesis de Pregrado, Universidad Peruana de los Andes]. <https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/3925/TESIS%20ASTUVILCA%20-%20CAPARACHIN%20%20PDF.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
8. Bendezú Barrionuevo, R. (2014). Análisis típico del delito de feminicidio: una aproximación a los aspectos inconstitucionales del art.108-B. *Revista IUS*, 4, 224.273.
9. Borda Ticona, E., Ticona Arapa, J. (2024) *Falta de uniformidad en la regulación de la fijación en la reparación civil de víctimas indirectas en los delitos de feminicidio, Arequipa 2022* [Tesis de Pregrado, Universidad Tecnológica del Perú]. <https://repositorio.utp.edu.pe/handle/20.500.12867/9159>

10. Bustillos Chinchón, D. (2020). Desigualdades: reconocimiento de los cuidados y violencia contra las mujeres en contexto de Covid-19. *La Colmena*, (13), 44. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/lacolmena/article/view/23441>
11. Cagigas Arriazu, A. (2000). El patriarcado, como origen de la violencia doméstica. *Monte Buciero*, (5), 310-311. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=206323>
12. Calvet Martínez, E. (2016). Impunidad (ausencia de castigo). *EUNOMÍA. Revista en Cultura de la Legalidad*, (10), 144. <https://e-revistas.uc3m.es/index.php/EUNOM/article/view/3054>
13. Cavada Herrera. (2018). Inexistencia de delito de feminicidio en España. *Biblioteca del Congreso Nacional de Chile*
14. Código Civil Peruano [CCP]. Decreto Legislativo 295 de 1984. 14 de noviembre de 1984 (Perú).
15. Código Penal Federal [CPF]. Ley Nacional de Ejecución Penal. 14 de agosto de 1931 (México).
16. Código Penal Peruano [CPP]. Decreto Legislativo 635. 03 de abril de 1991 (Perú).
17. Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (s.f.). Acceso a la justicia para mujeres y víctimas de violencia en las américas. <https://www.cidh.oas.org/women/acceso07/cap2.htm>
18. Convención Interamericana para prevenir sancionar y erradicar la violencia contra la mujer “Convención de Belém do Pará”. Art. 1° al 4°. 09 de junio de 1994.
19. Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. Art. 1°. 18 de diciembre de 1979.
20. Córdova Silva, C. (2021) *Valoración de la reparación civil en los procesos judiciales sobre violencia familiar en la mujer, Perú, 2019* [Tesis de Pregrado, Universidad César Vallejo]. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/70885/C%c3%b3rdova_SCJA-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y
21. Corte Suprema de Justicia de la República. Sala Penal Permanente. Casación N° 657-2014, Cusco. 03 de mayo de 2016.
22. Corte Suprema de Justicia de la República. Sala penal permanente. Casación 613-2021, Procuraduría de la contraloría general de la república; 24 de abril del 2024.
23. Corte Suprema de Justicia de la República. Sala Penal Transitoria. Resolución N°1257-2015, Lima. 19 de julio de 2016.

24. Corte Suprema de Justicia de la República. X Pleno Jurisdiccional de las Salas Permanente y Transitorias. Acuerdo Plenario N° 001-2016/CJ-116. 12 de junio de 2017.
25. Corte Suprema de Justicia. X Pleno Jurisdiccional de las Salas Permanentes y Transitorias, Acuerdo Plenario N°001-2016/CJ-116. 12 de junio de 2017.
26. Corte Suprema de la República. Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria. Casación. N° 7625-2016- Callao; 12 de diciembre del 2016.
27. Corte Suprema de la República. Tercer Pleno Casatorio Civil, Casación N° 4664-2010-Puno. 18 de marzo de 2011.
28. Cruz, M. (2017). Un abordaje de la noción de feminicidio desde una perspectiva psicoanalítica como recurso para mejorar la aplicación de la normativa legal vigente. *Ajayu Órgano de difusión científica del Departamento de Psicología UC BSP*, 15(2), 217. http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2077-21612017000200006
29. Dador Tozzini, J., Hernández Breña, W. (2021). *Balance de investigación 2016-2021 y agenda 2021-2026: Desigualdades de género y violencia contra las mujeres* [Archivo PDF]. <https://www.mimp.gob.pe/omep/pdf/evidencias/Dador2021b.pdf>
30. De Albuquerque, R. (2015). *Notas sobre la teoría de la responsabilidad civil sin daño. Estudios sobre la responsabilidad civil*. Ediciones Legales.
31. De Trazegnies Granda, F. (2016). *Responsabilidad Civil Extracontractual*. Gaceta Jurídica.
32. De Trazegnies Granda, F. (1988). *Responsabilidad extracontractual*. Fondo editorial PUCP.
33. Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer. Art. 1° al 3°. 20 de diciembre de 1993.
34. Decreto Legislativo de 1323 de 2017. Decreto legislativo que fortalece la lucha contra el feminicidio, la violencia familiar y la violencia de género. 06 de enero del 2017. D.O. No. 1471010-2.

35. Decreto Supremo Nro. 001-2020. Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto de Urgencia Nro. 005-2020. Decreto de urgencia que establece asistencia económica para contribuir a la protección social y desarrollo integral de las víctimas indirectas de feminicidio. 10 de febrero del 2020. D.O. No. 1853897-9.
36. Decreto Supremo Nro. 009-2016. Aprueba el reglamento de la Ley Nro. 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar. 26 de julio del 2016. D.O. No. 1409577-10.
37. Díaz Castillo, I., Rodríguez Vásquez, J. & Valega Chipoco, C. (2019). *Feminicidio. Interpretación de un delito de violencia basada en género*. Fondo Editorial PUCP.
38. El Peruano. (03 de enero del 2024). MIMP: En el 2023 se registraron 165 casos de feminicidio, 18 más que en el 2022.
39. Equipo de la Adjuntía para los derechos de la Mujer. (2015). El Informe Defensorial N° 173 “Feminicidio Íntimo en el Perú: Análisis de Expedientes Judiciales (2012 -2015)”. *Defensoría del Pueblo*.
40. Equipo de la Adjuntía para los derechos de la Mujer. (2015). El Informe Defensorial N° 173 “Feminicidio Íntimo en el Perú: Análisis de Expedientes Judiciales (2012 -2015)”. *Defensoría del Pueblo*.
41. Escamilla, M. (s.f.). *Aplicación básica de métodos científicos* [Diapositiva de PowerPoint]. Repositorio Universidad Autónoma del estado de Hidalgo. https://www.uaeh.edu.mx/docencia/VI_Presentaciones/licenciatura_en_mercado_tecnia/fundamentos_de_metodologia_investigacion/PRES38.pdf
42. Feria Avinal, H., Mantilla González, M., Mantecón Licea, S. (2020). La entrevista y la encuesta ¿Métodos o técnicas de indagación empírica? *Dadas@lia: didáctica y educación*, 11(3), 66. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7692391>
43. Fernández Cruz, G. (2019). *Introducción a la Responsabilidad Civil, Lecciones Universitarias*. Fondo Editorial de la PUCP.
44. Fernández Cruz, G. (2019). *Introducción a la Responsabilidad Civil: Lecciones Universitarias, Fondo Editorial de la PUCP*. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/download/16195/16612>

45. Fernández Sessarego, C. (2002). Apuntes sobre el daño a la persona. *Ius Et Veritas*, (25), 14-38.
46. Fernández Sessarego, C. (2009). *Los 25 años del Código Civil Peruano de 1984*, Motívense Editora Jurídica, 2009.
47. Fraile Lozano, C. (26 de enero del 2021). Las agresiones sexuales en la edad moderna. <https://adavas.org/las-agresiones-sexuales-en-la-edad-moderna/>
48. Gálvez Cárdenas, C., Pereira Gamboa, F. (2019) *La reparación del daño en el delito de feminicidio* [Tesis de Postgrado, Universidad Finis Terrae]. <https://repositorio.uft.cl/server/api/core/bitstreams/f7dd8717-c5b9-43ae-9966-5c59b03eebea/content>
49. García-Ripoll Montijano, M. (2013). *La antijuridicidad como requisito de la responsabilidad civil*. ADC. Fernández Cruz, G. (2019). *Introducción a la Responsabilidad Civil. Lecciones Universitarias*. Fondo Editorial de la PUCP.
50. Gómez, R. (2010). La dualidad del daño patrimonial y del daño moral. *Revista de la Asociación Española de Abogados Especializados en Responsabilidad Civil y Seguro*, 36, 2010, 21.
51. Guillermo, L. (2012). *La reparación civil en el proceso penal*. Instituto Pacífico.
52. Huertas Díaz, O & Jiménez Rodríguez, N. (2016) Feminicidio en Colombia: Reconocimiento de fenómeno social a delito. *Pensamiento Americano*, 9 (16) ,111-119. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/8713825.pdf>
53. Jaramillo Sierra, C. & Robles Bacca, P. (2014). La reparación del daño extrapatrimonial a la persona por incumplimiento contractual: La experiencia colombiana. *Revista de derecho Privado*, (26), 499-527. http://www.scielo.org.co/scielo.php?pid=S0123-43662014000100016&script=sci_arttext
54. Ley 1/2017. De modificación de la Ley 16/2003, de 8 de abril de prevención y protección integral de las mujeres contra la violencia de género. 17 de marzo de 2017.
55. Ley 13/2007. De medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género. 26 de noviembre de 2007.
56. Ley 1761 de 2015. Por la cual se crea el tipo penal feminicidio como delito autónomo y se dictan otras disposiciones. (Rosa Elvira Cely). 06 de julio de 2015.

57. Ley 20.480 de 2010. Modifica el Código Penal y la Ley N° 20.066 sobre violencia intrafamiliar, estableciendo el femicidio, aumentando las penas aplicables a este delito y reforma las normas de parricidio, 14 de diciembre 2010.
58. Ley 21212. Ley que modifica el Código Penal, el Código Procesal Penal y la Ley 20.066(Ley Gabriela). 02 de marzo de 2020.
59. Ley 29819 de 2011. Ley que modifica el art. 107 del Código Penal, incorporando el Femicidio. 27 de diciembre del 2011. D.O. No. 733687-1.
60. Ley 30323 de 2015. Ley que restringe el ejercicio de la patria potestad por la comisión de delitos graves. 06 de mayo del 2015. D.O. No. 1234092-2.
61. Ley 30364 de 2015. Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar. 22 de noviembre del 2015. D.O. No. 1314999-1.
62. Ley 4/2018. Para una sociedad libre de violencia de género en Castilla- La Mancha. 08 de octubre de 2018.
63. Ley 5777 de 2016. De protección integral a las mujeres, contra toda forma de violencia. 29 de diciembre de 2016.
64. Ley Foral de 2015. Para actuar contra la violencia hacia las mujeres, 10 de abril 2015.
65. Lozada Lauezzari, A. (2016). *Violencia basada en género, marco conceptual para las políticas públicas y la acción del estado- Ministerios de la mujer y poblaciones vulnerables* [Archivo PDF]. <https://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dgcvg/mimp-marco-conceptual-violencia-basada-en-genero.pdf>
66. Macias Bowen, M. & Macias Bowen, S. (2022). La Violencia de Género como un Problema Social en el Siglo XXI. *Dominio de las Ciencias*, 8(1), 65. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8383499>
67. Maese Núñez, J., Alvarado Iniesta, A., Valles Rosales, D., Báez López, Y. (2016). Coeficiente alfa de Cronbach para medir la fiabilidad de un cuestionario difuso. *Cultura Científica y Tecnológica*, (59) 13, 6.
68. Maier, E. (1992). La mujer frente a los derechos humanos. *Política y Cultura*, (1), 47-48. <https://www.redalyc.org/pdf/267/26700104.pdf>
69. Marín Mora, C. (2022) *La reparación integral y el delito de feminicidio en el ecuador, Perú, 2019* [Tesis de Pregrado, Universidad Técnica de Ambato]. <https://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/36371/1/BJCS-DE-1203.pdf>

70. Mate Satué, L. C. (2021). *La delimitación del concepto de daño moral: un estudio de la cuestión en el ordenamiento jurídico español*. *Revista Boliv. de Derecho*, 32, 278-313.
71. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2019). *Víctimas y victimarios del feminicidio- Un estudio desde los perpetradores del delito* [Archivo PDF]. <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1616605/Victimas%20%20y%20Victimarios%20del%20Feminicidio.pdf>
72. Ministerio de la mujer y poblaciones vulnerables. (s.f.). *Formas de la violencia (Enero- Mayo) 2024*. <https://portalestadistico.aurora.gob.pe/formas-de-la-violencia-enero-diciembre-2024/>.
73. Ministerio de la mujer y poblaciones vulnerables. (s.f.). *Resumen regional de amazonas*. [Archivo PDF]. <https://www.mimp.gob.pe/omep/pdf/resumen2/Resumen-Amazonas.pdf>
74. Ministerio de Salud. (25 de noviembre del 2022). *CDC Perú reportó más de 17 mil casos por violencia contra la mujer durante el 2022*. <https://www.dge.gob.pe/portalnuevo/informativo/prensa/cdc-peru-reporto-mas-de-17-mil-casos-por-violencia-contra-la-mujer-durante-el-2022/>
75. Ministerio Público (2008). *Reglamento del programa de asistencia de víctimas y testigos* [Archivo PDF]. <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/5234585/Reglamento%20del%20Programa%20de%20Asistencia%20de%20Victimas%20y%20Testigos.pdf?v=1696542046>
76. Ministerio Publico fiscalía de la Nación. (2022). *El feminicidio en el Perú 2009 - 2022* [Archivo PDF]. <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/3875653/Feminicidio%20en%20el%20Per%C3%BA%20%28%202009%20-%202022%20%29.pdf>
77. Morales Estévez, R., Fernández Laso, M. (2018). *Las raíces históricas de la violencia de género. Transversalidad de la violencia género. Una respuesta criminológica, social y jurídica*. 10. https://www.researchgate.net/publication/330039128_Las_raices_historicas_de_la_violencia_de_genero
78. Nuevo Código Procesal Penal [NCP]. Decreto Legislativo 957 de 2004. 22 de julio de 2004 (Perú).

79. Organismo de los Estados Americanos. (s.f.). *Mecanismos de seguimiento de la Convención de Belém do Pará (MESECVI)*.
<https://www.oas.org/es/mesecvi/convencion.asp>
80. Osterling Parodi, F. & Castillo Freyre, M. (2003) *Tratado de las Obligaciones*, Fondo Editorial de la PUCP.
81. Osterling Parodi, F. (1985). *Indemnización de daños y perjuicios*. Editorial Cultural Cuzco.
82. Oviedo, H., Campo-Arias, A. (2005). Aproximación al uso del coeficiente alfa de Cronbach. *Revista colombiana de psiquiatría*, 34(4), 578.
http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0034-74502005000400009
83. Peralta, J. (2011). *El "feminicidio" y el derecho penal*. Comercio y Justicia.
84. Pineda, E. (2019). El feminicidio en Argentina (2014-2017): Un análisis desde la criminología cautelar, *Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas*, 4(11). 107-125.
85. Real Academia Española. (s.f.). Víctima. En *Diccionario de la lengua española*. Recuperado el 24 de junio del 2024, de <https://dle.rae.es/v%C3%ADctima>
86. RM. Nro. 307-2018. Resolución Ministerial N° 307-2018/MIMP. 20 de diciembre del 2018.
87. Romero Aguilar, R. (2018). Violencia familiar, enfoque de género y trabajo social. *Anais do XVI Encontro Nacional de Pesquisadores em Serviço Social*, 1(1), 4. <https://periodicos.ufes.br/abepss/article/view/23439>
88. Rosas Villanueva, M. (2019) *Violencia contra la mujer y feminicidio en la fiscalía especializada año 2018* [Tesis de Pregrado, Universidad Autónoma del Perú].
<https://repositorio.autonoma.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13067/1673/Rojas%20Villanueva%2c%20Mar%c3%ada%20Isabel.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
89. Salcedo Guevara, M.(2020). Problemas en la fijación de la reparación civil en delitos de feminicidio. *Ius vocatio*, 3(3), 61-76.<https://revistas.pj.gob.pe/revista/index.php/iusVocatio/article/view/432>
90. Saldanha, J., Limberger, T. (2020). El derecho de las mujeres en el encuentro entre el derecho internacional y la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). *Opinión Jurídica*, 19(39), 72-73.
http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1692-25302020000200063

91. Segura Graíño, C. (2008). La violencia sobre las mujeres en la Edad Media: estado de la cuestión. *Clío & Crimen: Revista del Centro de Historia del Crimen de Durango*, (5), 28-38. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2777365>
92. Sistema Nacional de Protección y asistencia a víctimas, testigos y otros participantes en el proceso penal (2011). Sistema nacional de protección y asistencia de víctimas y testigos [Archivo PDF]. https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/2133_diapositiva03.pdf
93. Snaidas, J. (2009). El feminicidio en América Latina. Historia y perspectivas. In *V Jornadas de Jóvenes Investigadores*. Instituto de Investigaciones Gino Germani, Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de Buenos Aires. (p. 05) <https://www.academica.org/000-089/195.pdf>
94. Sordo Ruz, T. & Laporta Hernández, Y (2020). Feticida in Spain: Between conceptual denial and political legal reluctance. *Dossier*.
95. Suprema Corte de Justicia de la Nación de México. (s.f.). *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer*. <https://www.scjn.gob.mx/igualdad-de-genero/node/547>
96. Taboada Córdova, L. (2005). *Elementos de la responsabilidad civil*. Grijley.
97. Taboada Córdova, L. (2018). *Elementos de la Responsabilidad Civil. Comentarios a las normas dedicadas por el código civil a la responsabilidad civil contractual y extracontractual*. Griley.
98. Tamayo Cabrera, J., Castellanos Herrera, S. (2023). Los hijos menores de edad como víctimas indirectas del delito de femicidio y las dificultades de acceder a su derecho constitucional a la reparación integral. *MQRInvestigar*, 7(1), 2182-2183. <https://www.investigarmqr.com/ojs/index.php/mqr/article/view/259/1047>
99. Tello Carbajal, I. (2022). *El delito de feminicidio en el Perú análisis crítico de la regulación actual*. Gaceta Jurídica.
100. Tentalean Odar, M. (2015). El alcance de las investigaciones jurídicas. *Derecho y cambio social*, 12(41), 07. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5456857.pdf>
101. Toledo Vásquez, P. (2009). *Feminicidio*. OACNUDH México.
102. Vásquez Mejía, A. (2015). Femicidio en Chile, más que un problema de clasificación. *Revista Latinoamericana de Estudios de Seguridad*, 17, 36-47.

103. Venegas de la Torre, Á. (2018). Muertes por honor: homicidios contra mujeres durante la primera mitad del siglo XIX. *Temas americanistas*, (41), 137. [https://idus.us.es/bitstream/handle/11441/81932/Muertes%20por%20honor %20homicidios%20contra%20mujeres%20durante%20la%20primera%20mitad%20del%20siglo%20XIX.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://idus.us.es/bitstream/handle/11441/81932/Muertes%20por%20honor%20homicidios%20contra%20mujeres%20durante%20la%20primera%20mitad%20del%20siglo%20XIX.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
104. Villegas, T. (1999). *La reparación civil en el proceso penal*. Idemsa.
105. Zelada Becerra, M. (2022) *Propuesta de metodología para la implementación de la filosofía Lean (construcción esbelta) en proyectos de construcción* [Tesis de Pregrado, Universidad Señor de Sipán]. <https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/10144/Zelada%20Becerra%20Maricris%20Anthuanet.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

ANEXOS

ANEXO 1. EVIDENCIA DE ENCUESTAS



NOMBRE: Rosita Ysabel Castillo Puelles
FISCALIA: 4to Despacho FPPC-CH
CARGO: Fiscal Adjunta Provincia

Instrucciones para los encuestados:

- 1.-Por favor, califique su acuerdo o desacuerdo con cada afirmación en relación a la fijación de la reparación civil en los casos de femicidio donde existen víctimas indirectas, siendo aquellos sujetos que sufren de manera indirecta las consecuencias y el impacto emocional, psicológico y social de la muerte violenta de una mujer debido a su género. Estas personas suelen tener una relación cercana con la víctima directa siendo: niñas, niños, adolescentes; así como hijas/os mayores de edad que cursen estudios, personas adultas mayores y personas mayores de edad con discapacidad dependientes de la víctima.
- 2.-Utilice la siguiente escala de 1 a 5, donde: 1 (Totalmente en desacuerdo); 2 (En desacuerdo); 3 (Neutral); 4 (De acuerdo); 5 (Totalmente de acuerdo)
- 3.-Marque con una "X" la respuesta que usted considere como su opinión.
- 4.-Coloque al final su firma y nombres completos.

N°	Ítem	1	2	3	4	5
1	La fijación de la reparación civil por parte del Ministerio Público es adecuada para las víctimas indirectas de femicidio.		X			
2	Se realiza la correcta utilización de criterios para la fijación de reparación civil.		X			
3	Las víctimas indirectas reciben un monto de reparación civil que refleja adecuadamente el daño sufrido a causa del femicidio		X			
4	El Ministerio Público considera de manera efectiva las necesidades y derechos de las víctimas indirectas al fijar la reparación civil.			X		
5	Existe una coordinación efectiva entre el Ministerio Público y otras instituciones para garantizar la adecuada fijación de la reparación civil en casos de femicidio			X		
6	Las víctimas indirectas tienen acceso a apoyo legal y psicológico durante el proceso de fijación de la reparación civil.	X				
7	En lo casos de femicidio, existen deficiencias al momento de fijar la reparación civil.			X		
8	En su opinión ¿Es necesario implementar medidas inmediatas, como la adopción de criterios más efectivos, para mejorar el proceso de determinación de la reparación civil en favor de las personas indirectamente afectadas por casos de femicidio?					X
9	La fijación de la reparación civil en casos de femicidio se lleva a cabo de manera oportuna.		X			
10	Las víctimas indirectas tienen participación activa en el proceso de fijación de la reparación civil.		X			
11	Existen suficientes recursos y personal capacitado para llevar a cabo la fijación de la reparación civil en casos de femicidio de manera efectiva.		X			
12	La información sobre el proceso de fijación de la reparación civil está ampliamente disponible y accesible para las víctimas indirectas.		X			

13	Las decisiones sobre la fijación de la reparación civil se basan en criterios justos y equitativos.		✓			
14	Se realiza un seguimiento efectivo para garantizar el cumplimiento del pago de la reparación civil.		✗			
15	Las deficiencias en la fijación de la reparación civil tienen un impacto negativo en la confianza de la comunidad en el sistema de justicia.				✗	
16	Las víctimas indirectas tienen acceso a recursos de apoyo psicológico y emocional durante el proceso de fijación de la reparación civil			✗		
17	La capacitación sobre la importancia de la fijación reparación civil en casos de feminicidio son adecuadas en el sistema de justicia.					✗
18	La fijación de la reparación civil se adapta a las circunstancias y necesidades específicas de cada caso de feminicidio.		✗			
19	Las víctimas indirectas tienen acceso a asesoramiento legal gratuito para comprender y participar en el proceso de fijación de la reparación civil.		✗			
20	El sistema de justicia brinda medidas de protección efectivas a las víctimas indirectas durante el proceso de fijación de la reparación civil.		✗			

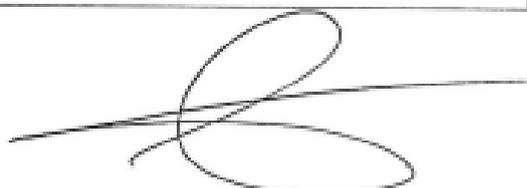
Rosita Ysabel Castillo Puelles


NOMBRE: KLEDY COMAS SANTILAN
FISCALIA: 2 DFPDC-CH
CARGO: FISCAL ADJUNTO

Instrucciones para los encuestados:

- 1.-Por favor, califique su acuerdo o desacuerdo con cada afirmación en relación a la fijación de la reparación civil en los casos de feminicidio donde existen víctimas indirectas, siendo aquellos sujetos que sufren de manera indirecta las consecuencias y el impacto emocional, psicológico y social de la muerte violenta de una mujer debido a su género. Estas personas suelen tener una relación cercana con la víctima directa siendo: niñas, niños, adolescentes; así como hijas/os mayores de edad que cursen estudios, personas adultas mayores y personas mayores de edad con discapacidad dependientes de la víctima.
- 2.-Utilice la siguiente escala de 1 a 5, donde: 1 (Totalmente en desacuerdo); 2 (En desacuerdo); 3 (Neutral); 4 (De acuerdo); 5 (Totalmente de acuerdo)
- 3.-Marque con una "X" la respuesta que usted considere como su opinión.
- 4.-Coloque al final su firma y nombres completos.

N°	Ítem	1	2	3	4	5
1	La fijación de la reparación civil por parte del Ministerio Público es adecuada para las víctimas indirectas de feminicidio.			X		
2	Se realiza la correcta utilización de criterios para la fijación de reparación civil.				X	
3	Las víctimas indirectas reciben un monto de reparación civil que refleja adecuadamente el daño sufrido a causa del feminicidio				X	
4	El Ministerio Público considera de manera efectiva las necesidades y derechos de las víctimas indirectas al fijar la reparación civil.	X				
5	Existe una coordinación efectiva entre el Ministerio Público y otras instituciones para garantizar la adecuada fijación de la reparación civil en casos de feminicidio		X			
6	Las víctimas indirectas tienen acceso a apoyo legal y psicológico durante el proceso de fijación de la reparación civil.				X	
7	En los casos de feminicidio, existen deficiencias al momento de fijar la reparación civil.			X		
8	En su opinión ¿Es necesario implementar medidas inmediatas, como la adopción de criterios más efectivos, para mejorar el proceso de determinación de la reparación civil en favor de las personas indirectamente afectadas por casos de feminicidio?				X	
9	La fijación de la reparación civil en casos de feminicidio se lleva a cabo de manera oportuna.		X			
10	Las víctimas indirectas tienen participación activa en el proceso de fijación de la reparación civil.			X		
11	Existen suficientes recursos y personal capacitado para llevar a cabo la fijación de la reparación civil en casos de feminicidio de manera efectiva.				X	
12	La información sobre el proceso de fijación de la reparación civil está ampliamente disponible y accesible para las víctimas indirectas.	X				



NOMBRE: VICTOR MANUEL GONZALEZ OLIVOS
FISCALIA: FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE UTCAMARCA - PIURA
CARGO: FISCAL ASISTENTE PROVINCIAL

Instrucciones para los encuestados:

1.-Por favor, califique su acuerdo o desacuerdo con cada afirmación en relación a la fijación de la reparación civil en los casos de feminicidio donde existen víctimas indirectas, siendo aquellos sujetos que sufren de manera indirecta las consecuencias y el impacto emocional, psicológico y social de la muerte violenta de una mujer debido a su género. Estas personas suelen tener una relación cercana con la víctima directa siendo: niñas, niños, adolescentes; así como hijas/os mayores de edad que cursen estudios, personas adultas mayores y personas mayores de edad con discapacidad dependientes de la víctima.

2.-Utilice la siguiente escala de 1 a 5, donde: 1 (Totalmente en desacuerdo); 2 (En desacuerdo); 3 (Neutral); 4 (De acuerdo); 5 (Totalmente de acuerdo)

3.-Marque con una "X" la respuesta que usted considere como su opinión.

4.-Coloque al final su firma y nombres completos.

N°	Ítem	1	2	3	4	5
1	La fijación de la reparación civil por parte del Ministerio Público es adecuada para las víctimas indirectas de feminicidio.		X			
2	Se realiza la correcta utilización de criterios para la fijación de reparación civil.		X			
3	Las víctimas indirectas reciben un monto de reparación civil que refleja adecuadamente el daño sufrido a causa del feminicidio		X			
4	El Ministerio Público considera de manera efectiva las necesidades y derechos de las víctimas indirectas al fijar la reparación civil.		X			
5	Existe una coordinación efectiva entre el Ministerio Público y otras instituciones para garantizar la adecuada fijación de la reparación civil en casos de feminicidio		X			
6	Las víctimas indirectas tienen acceso a apoyo legal y psicológico durante el proceso de fijación de la reparación civil.				X	
7	En lo casos de feminicidio, existen deficiencias al momento de fijar la reparación civil.				X	
8	En su opinión ¿Es necesario implementar medidas inmediatas, como la adopción de criterios más efectivos, para mejorar el proceso de determinación de la reparación civil en favor de las personas indirectamente afectadas por casos de feminicidio?					X
9	La fijación de la reparación civil en casos de feminicidio se lleva a cabo de manera oportuna.		X			
10	Las víctimas indirectas tienen participación activa en el proceso de fijación de la reparación civil.			X		
11	Existen suficientes recursos y personal capacitado para llevar a cabo la fijación de la reparación civil en casos de feminicidio de manera efectiva.		X			
12	La información sobre el proceso de fijación de la reparación civil está ampliamente disponible y accesible para las víctimas indirectas.				X	



Victor Manuel Gonzalez Olivos
 FISCAL ADJUNTO
 FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
 UTCAMARCA - PIURA

13	Las decisiones sobre la fijación de la reparación civil se basan en criterios justos y equitativos.		X		
14	Se realiza un seguimiento efectivo para garantizar el cumplimiento del pago de la reparación civil.		X		
15	Las deficiencias en la fijación de la reparación civil tienen un impacto negativo en la confianza de la comunidad en el sistema de justicia.			X	
16	Las víctimas indirectas tienen acceso a recursos de apoyo psicológico y emocional durante el proceso de fijación de la reparación civil.			X	
17	La capacitación sobre la importancia de la fijación de la reparación civil en casos de femicidio son adecuadas en el sistema de justicia.	X			
18	La fijación de la reparación civil se adapta a las circunstancias y necesidades específicas de cada caso de femicidio.	X			
19	Las víctimas indirectas tienen acceso a asesoramiento legal gratuito para comprender y participar en el proceso de fijación de la reparación civil.			X	
20	El sistema de justicia brinda medidas de protección efectivas a las víctimas indirectas durante el proceso de fijación de la reparación civil.		X		


 Fiscal Agrupado
 FISCAL AGUPADO
 PROVINCIA PENAL COMPOSITIVA
 FISCAL DE AMATIGUAS

NOMBRE: **MOISES RODRIGO ALBAÑIL TIMANA**
 FISCALIA: **PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE UTCUBAMBO**
 CARGO: **FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL PENAL**

Instrucciones para los encuestados:

- 1.-Por favor, califique su acuerdo o desacuerdo con cada afirmación en relación a la fijación de la reparación civil en los casos de feminicidio donde existen víctimas indirectas, siendo aquellos sujetos que sufren de manera indirecta las consecuencias y el impacto emocional, psicológico y social de la muerte violenta de una mujer debido a su género. Estas personas suelen tener una relación cercana con la víctima directa siendo: niñas, niños, adolescentes; así como hijas/os mayores de edad que cursen estudios, personas adultas mayores y personas mayores de edad con discapacidad dependientes de la víctima.
- 2.-Utilice la siguiente escala de 1 a 5, donde: 1 (Totalmente en desacuerdo); 2 (En desacuerdo); 3 (Neutral); 4 (De acuerdo); 5 (Totalmente de acuerdo)
- 3.-Marque con una "X" la respuesta que usted considere como su opinión.
- 4.-Coloque al final su firma y nombres completos.

N°	Item	1	2	3	4	5
1	La fijación de la reparación civil por parte del Ministerio Público es adecuada para las víctimas indirectas de feminicidio.	X				
2	Se realiza la correcta utilización de criterios para la fijación de reparación civil.		X			
3	Las víctimas indirectas reciben un monto de reparación civil que refleja adecuadamente el daño sufrido a causa del feminicidio	X				
4	El Ministerio Público considera de manera efectiva las necesidades y derechos de las víctimas indirectas al fijar la reparación civil.	X				
5	Existe una coordinación efectiva entre el Ministerio Público y otras instituciones para garantizar la adecuada fijación de la reparación civil en casos de feminicidio	X				
6	Las víctimas indirectas tienen acceso a apoyo legal y psicológico durante el proceso de fijación de la reparación civil.			X		
7	En lo casos de feminicidio, existen deficiencias al momento de fijar la reparación civil.					X
8	En su opinión ¿Es necesario implementar medidas inmediatas, como la adopción de criterios más efectivos, para mejorar el proceso de determinación de la reparación civil en favor de las personas indirectamente afectadas por casos de feminicidio?					X
9	La fijación de la reparación civil en casos de feminicidio se lleva a cabo de manera oportuna.	X				
10	Las víctimas indirectas tienen participación activa en el proceso de fijación de la reparación civil.			X		
11	Existen suficientes recursos y personal capacitado para llevar a cabo la fijación de la reparación civil en casos de feminicidio de manera efectiva.		X			
12	La información sobre el proceso de fijación de la reparación civil está ampliamente disponible y accesible para las víctimas indirectas.	X				

13	Las decisiones sobre la fijación de la reparación civil se basan en criterios justos y equitativos.	X			
14	Se realiza un seguimiento efectivo para garantizar el cumplimiento del pago de la reparación civil.	X			
15	Las deficiencias en la fijación de la reparación civil tienen un impacto negativo en la confianza de la comunidad en el sistema de justicia.				X
16	Las víctimas indirectas tienen acceso a recursos de apoyo psicológico y emocional durante el proceso de fijación de la reparación civil		X		
17	La capacitación sobre la importancia de la fijación reparación civil en casos de feminicidio son adecuadas en el sistema de justicia.	X			
18	La fijación de la reparación civil se adapta a las circunstancias y necesidades específicas de cada caso de feminicidio.	X			
19	Las víctimas indirectas tienen acceso a asesoramiento legal gratuito para comprender y participar en el proceso de fijación de la reparación civil.		X		
20	El sistema de justicia brinda medidas de protección efectivas a las víctimas indirectas durante el proceso de fijación de la reparación civil.	X			



JESÚS HIRSHO ARAUJO TIBANCI
 Focal Adjunto Provincial (F)
 Fiscalía Provincial Penal Corporativa
 Urubamba

NOMBRE: *Elías Ricardo Meléndez Zavaleta*
 FISCALIA: *Fiscalía Superior Mixta de Utcubamba*
 CARGO: *Fiscal adjunto Superior*

Instrucciones para los encuestados:

- 1.-Por favor, califique su acuerdo o desacuerdo con cada afirmación en relación a la fijación de la reparación civil en los casos de feminicidio donde existen víctimas indirectas, siendo aquellos sujetos que sufren de manera indirecta las consecuencias y el impacto emocional, psicológico y social de la muerte violenta de una mujer debido a su género. Estas personas suelen tener una relación cercana con la víctima directa siendo: niñas, niños, adolescentes; así como hijas/os mayores de edad que cursen estudios, personas adultas mayores y personas mayores de edad con discapacidad dependientes de la víctima.
- 2.-Utilice la siguiente escala de 1 a 5, donde: 1 (Totalmente en desacuerdo); 2 (En desacuerdo); 3 (Neutral); 4 (De acuerdo); 5 (Totalmente de acuerdo)
- 3.-Marque con una "X" la respuesta que usted considere como su opinión.
- 4.-Coloque al final su firma y nombres completos.

N°	Ítem	1	2	3	4	5
1	La fijación de la reparación civil por parte del Ministerio Público es adecuada para las víctimas indirectas de feminicidio.		X			
2	Se realiza la correcta utilización de criterios para la fijación de reparación civil.		X			
3	Las víctimas indirectas reciben un monto de reparación civil que refleja adecuadamente el daño sufrido a causa del feminicidio		X			
4	El Ministerio Público considera de manera efectiva las necesidades y derechos de las víctimas indirectas al fijar la reparación civil.	X				
5	Existe una coordinación efectiva entre el Ministerio Público y otras instituciones para garantizar la adecuada fijación de la reparación civil en casos de feminicidio	X				
6	Las víctimas indirectas tienen acceso a apoyo legal y psicológico durante el proceso de fijación de la reparación civil.	X				
7	En lo casos de feminicidio, existen deficiencias al momento de fijar la reparación civil.					X
8	En su opinión ¿Es necesario implementar medidas inmediatas, como la adopción de criterios más efectivos, para mejorar el proceso de determinación de la reparación civil en favor de las personas indirectamente afectadas por casos de feminicidio?					X
9	La fijación de la reparación civil en casos de feminicidio se lleva a cabo de manera oportuna.		X			
10	Las víctimas indirectas tienen participación activa en el proceso de fijación de la reparación civil.		X			
11	Existen suficientes recursos y personal capacitado para llevar a cabo la fijación de la reparación civil en casos de feminicidio de manera efectiva.		X			
12	La información sobre el proceso de fijación de la reparación civil está ampliamente disponible y accesible para las víctimas indirectas.	X				

13	Las decisiones sobre la fijación de la reparación civil se basan en criterios justos y equitativos.	X				
14	Se realiza un seguimiento efectivo para garantizar el cumplimiento del pago de la reparación civil.		X			
15	Las deficiencias en la fijación de la reparación civil tienen un impacto negativo en la confianza de la comunidad en el sistema de justicia.	X				
16	Las víctimas indirectas tienen acceso a recursos de apoyo psicológico y emocional durante el proceso de fijación de la reparación civil	X				
17	La capacitación sobre la importancia de la fijación reparación civil en casos de feminicidio son adecuadas en el sistema de justicia.					X
18	La fijación de la reparación civil se adapta a las circunstancias y necesidades específicas de cada caso de feminicidio.					X
19	Las víctimas indirectas tienen acceso a asesoramiento legal gratuito para comprender y participar en el proceso de fijación de la reparación civil.	X				
20	El sistema de justicia brinda medidas de protección efectivas a las víctimas indirectas durante el proceso de fijación de la reparación civil.	X				



NOMBRE: LADY DIANA NÚÑEZ DÍAZ
FISCALIA: FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA UTCUBAMBA
CARGO: FISCAL ADJUNTA PROVINCIAL

Instrucciones para los encuestados:

- 1.-Por favor, califique su acuerdo o desacuerdo con cada afirmación en relación a la fijación de la reparación civil en los casos de feminicidio donde existen víctimas indirectas, siendo aquellos sujetos que sufren de manera indirecta las consecuencias y el impacto emocional, psicológico y social de la muerte violenta de una mujer debido a su género. Estas personas suelen tener una relación cercana con la víctima directa siendo: niñas, niños, adolescentes; así como hijas/os mayores de edad que cursen estudios, personas adultas mayores y personas mayores de edad con discapacidad dependientes de la víctima.
- 2.-Utilice la siguiente escala de 1 a 5, donde: 1 (Totalmente en desacuerdo); 2 (En desacuerdo); 3 (Neutral); 4 (De acuerdo); 5 (Totalmente de acuerdo)
- 3.-Marque con una "X" la respuesta que usted considere como su opinión.
- 4.-Coloque al final su firma y nombres completos.

N°	Ítem	1	2	3	4	5
1	La fijación de la reparación civil por parte del Ministerio Público es adecuada para las víctimas indirectas de feminicidio.				X	
2	Se realiza la correcta utilización de criterios para la fijación de reparación civil.				X	
3	Las víctimas indirectas reciben un monto de reparación civil que refleja adecuadamente el daño sufrido a causa del feminicidio			X		
4	El Ministerio Público considera de manera efectiva las necesidades y derechos de las víctimas indirectas al fijar la reparación civil.				X	
5	Existe una coordinación efectiva entre el Ministerio Público y otras instituciones para garantizar la adecuada fijación de la reparación civil en casos de feminicidio				X	
6	Las víctimas indirectas tienen acceso a apoyo legal y psicológico durante el proceso de fijación de la reparación civil.			X		
7	En los casos de feminicidio, existen deficiencias al momento de fijar la reparación civil.				X	
8	En su opinión ¿Es necesario implementar medidas inmediatas, como la adopción de criterios más efectivos, para mejorar el proceso de determinación de la reparación civil en favor de las personas indirectamente afectadas por casos de feminicidio?					X
9	La fijación de la reparación civil en casos de feminicidio se lleva a cabo de manera oportuna.				X	
10	Las víctimas indirectas tienen participación activa en el proceso de fijación de la reparación civil.				X	
11	Existen suficientes recursos y personal capacitado para llevar a cabo la fijación de la reparación civil en casos de feminicidio de manera efectiva.			X		
12	La información sobre el proceso de fijación de la reparación civil está ampliamente disponible y accesible para las víctimas indirectas.			X		

13	Las decisiones sobre la fijación de la reparación civil se basan en criterios justos y equitativos.				X	
14	Se realiza un seguimiento efectivo para garantizar el cumplimiento del pago de la reparación civil.				X	
15	Las deficiencias en la fijación de la reparación civil tienen un impacto negativo en la confianza de la comunidad en el sistema de justicia.				X	
16	Las víctimas indirectas tienen acceso a recursos de apoyo psicológico y emocional durante el proceso de fijación de la reparación civil			X		
17	La capacitación sobre la importancia de la fijación reparación civil en casos de femicidio son adecuadas en el sistema de justicia.				X	
18	La fijación de la reparación civil se adapta a las circunstancias y necesidades específicas de cada caso de femicidio.				X	
19	Las víctimas indirectas tienen acceso a asesoramiento legal gratuito para comprender y participar en el proceso de fijación de la reparación civil.				X	
20	El sistema de justicia brinda medidas de protección efectivas a las víctimas indirectas durante el proceso de fijación de la reparación civil.			X		


DNI: 42259124

NOMBRE: *MAR ANTONIO GUTIERREZ RIVAS PLATA*
 FISCALIA: *FISCALIA PROMUEVAL PENAL CORPORATIVA UTEUSAMBAS*
 CARGO: *FISCAL ADJUNTO PROMUEVAL PENAL*

Instrucciones para los encuestados:

1.-Por favor, califique su acuerdo o desacuerdo con cada afirmación en relación a la fijación de la reparación civil en los casos de feminicidio donde existen víctimas indirectas, siendo aquellos sujetos que sufren de manera indirecta las consecuencias y el impacto emocional, psicológico y social de la muerte violenta de una mujer debido a su género. Estas personas suelen tener una relación cercana con la víctima directa siendo: niñas, niños, adolescentes; así como hijas/os mayores de edad que cursen estudios, personas adultas mayores y personas mayores de edad con discapacidad dependientes de la víctima.

2.-Utilice la siguiente escala de 1 a 5, donde: 1 (Totalmente en desacuerdo); 2 (En desacuerdo); 3 (Neutral); 4 (De acuerdo); 5 (Totalmente de acuerdo)

3.-Marque con una "X" la respuesta que usted considere como su opinión.

4.-Coloque al final su firma y nombres completos.

N°	Ítem	1	2	3	4	5
1	La fijación de la reparación civil por parte del Ministerio Público es adecuada para las víctimas indirectas de feminicidio.		X			
2	Se realiza la correcta utilización de criterios para la fijación de reparación civil.		X			
3	Las víctimas indirectas reciben un monto de reparación civil que refleja adecuadamente el daño sufrido a causa del feminicidio		X			
4	El Ministerio Público considera de manera efectiva las necesidades y derechos de las víctimas indirectas al fijar la reparación civil.	X				
5	Existe una coordinación efectiva entre el Ministerio Público y otras instituciones para garantizar la adecuada fijación de la reparación civil en casos de feminicidio		X			
6	Las víctimas indirectas tienen acceso a apoyo legal y psicológico durante el proceso de fijación de la reparación civil.		X			
7	En lo casos de feminicidio, existen deficiencias al momento de fijar la reparación civil.	X				
8	En su opinión ¿Es necesario implementar medidas inmediatas, como la adopción de criterios más efectivos, para mejorar el proceso de determinación de la reparación civil en favor de las personas indirectamente afectadas por casos de feminicidio?					X
9	La fijación de la reparación civil en casos de feminicidio se lleva a cabo de manera oportuna.		X			
10	Las víctimas indirectas tienen participación activa en el proceso de fijación de la reparación civil.		X			
11	Existen suficientes recursos y personal capacitado para llevar a cabo la fijación de la reparación civil en casos de feminicidio de manera efectiva.		X			
12	La información sobre el proceso de fijación de la reparación civil está ampliamente disponible y accesible para las víctimas indirectas.		X			

13	Las decisiones sobre la fijación de la reparación civil se basan en criterios justos y equitativos.	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
14	Se realiza un seguimiento efectivo para garantizar el cumplimiento del pago de la reparación civil.	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
15	Las deficiencias en la fijación de la reparación civil tienen un impacto negativo en la confianza de la comunidad en el sistema de justicia.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
16	Las víctimas indirectas tienen acceso a recursos de apoyo psicológico y emocional durante el proceso de fijación de la reparación civil	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
17	La capacitación sobre la importancia de la fijación reparación civil en casos de feminicidio son adecuadas en el sistema de justicia.	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
18	La fijación de la reparación civil se adapta a las circunstancias y necesidades específicas de cada caso de feminicidio.	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
19	Las víctimas indirectas tienen acceso a asesoramiento legal gratuito para comprender y participar en el proceso de fijación de la reparación civil.	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
20	El sistema de justicia brinda medidas de protección efectivas a las víctimas indirectas durante el proceso de fijación de la reparación civil.	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>


MAX ANTONIO GUTIERREZ RIVASPIÑA
 Fiscal Adjunto Provincial (T)
 Fiscalía Provincial Penal Corporativa
 Utcubamba - Amazonas

NOMBRE: Xarela Yvonne Sanchez Cayo
FISCALIA: FPRDUCMIGF-Ucubamba
CARGO: Fiscal Adjunta Provincial

Instrucciones para los encuestados:

1.-Por favor, califique su acuerdo o desacuerdo con cada afirmación en relación a la fijación de la reparación civil en los casos de feminicidio donde existen víctimas indirectas, siendo aquellos sujetos que sufren de manera indirecta las consecuencias y el impacto emocional, psicológico y social de la muerte violenta de una mujer debido a su género. Estas personas suelen tener una relación cercana con la víctima directa siendo: niñas, niños, adolescentes; así como hijas/os mayores de edad que cursen estudios, personas adultas mayores y personas mayores de edad con discapacidad dependientes de la víctima.

2.-Utilice la siguiente escala de 1 a 5, donde: 1 (Totalmente en desacuerdo); 2 (En desacuerdo); 3 (Neutral); 4 (De acuerdo); 5 (Totalmente de acuerdo)

3.-Marque con una "X" la respuesta que usted considere como su opinión.

4.-Coloque al final su firma y nombres completos.

Nº	Ítem	1	2	3	4	5
1	La fijación de la reparación civil por parte del Ministerio Público es adecuada para las víctimas indirectas de feminicidio.		X			
2	Se realiza la correcta utilización de criterios para la fijación de reparación civil.		X			
3	Las víctimas indirectas reciben un monto de reparación civil que refleja adecuadamente el daño sufrido a causa del feminicidio		X			
4	El Ministerio Público considera de manera efectiva las necesidades y derechos de las víctimas indirectas al fijar la reparación civil.		X			
5	Existe una coordinación efectiva entre el Ministerio Público y otras instituciones para garantizar la adecuada fijación de la reparación civil en casos de feminicidio		X			
6	Las víctimas indirectas tienen acceso a apoyo legal y psicológico durante el proceso de fijación de la reparación civil.			X		
7	En lo casos de feminicidio, existen deficiencias al momento de fijar la reparación civil.				X	
8	En su opinión ¿Es necesario implementar medidas inmediatas, como la adopción de criterios más efectivos, para mejorar el proceso de determinación de la reparación civil en favor de las personas indirectamente afectadas por casos de feminicidio?				X	
9	La fijación de la reparación civil en casos de feminicidio se lleva a cabo de manera oportuna.			X		
10	Las víctimas indirectas tienen participación activa en el proceso de fijación de la reparación civil.		X			
11	Existen suficientes recursos y personal capacitado para llevar a cabo la fijación de la reparación civil en casos de feminicidio de manera efectiva.		X			
12	La información sobre el proceso de fijación de la reparación civil está ampliamente disponible y accesible para las víctimas indirectas.				X	

13	Las decisiones sobre la fijación de la reparación civil se basan en criterios justos y equitativos.	X			
14	Se realiza un seguimiento efectivo para garantizar el cumplimiento del pago de la reparación civil.		X		
15	Las deficiencias en la fijación de la reparación civil tienen un impacto negativo en la confianza de la comunidad en el sistema de justicia.			X	
16	Las víctimas indirectas tienen acceso a recursos de apoyo psicológico y emocional durante el proceso de fijación de la reparación civil		X		
17	La capacitación sobre la importancia de la fijación reparación civil en casos de feminicidio son adecuadas en el sistema de justicia.	X			
18	La fijación de la reparación civil se adapta a las circunstancias y necesidades específicas de cada caso de feminicidio.	X			
19	Las víctimas indirectas tienen acceso a asesoramiento legal gratuito para comprender y participar en el proceso de fijación de la reparación civil.			X	
20	El sistema de justicia brinda medidas de protección efectivas a las víctimas indirectas durante el proceso de fijación de la reparación civil.	X			

Edmundo A.

NOMBRE: Lia Zaid Lineth Vilchez Manzanares
 FISCALIA: FPE DVC II y LIGF - UTUBAMBA
 CARGO: Fiscal Provincial

Instrucciones para los encuestados:

- 1.-Por favor, califique su acuerdo o desacuerdo con cada afirmación en relación a la fijación de la reparación civil en los casos de femicidio donde existen víctimas indirectas, siendo aquellos sujetos que sufren de manera indirecta las consecuencias y el impacto emocional, psicológico y social de la muerte violenta de una mujer debido a su género. Estas personas suelen tener una relación cercana con la víctima directa siendo: niñas, niños, adolescentes; así como hijas/os mayores de edad que cursen estudios, personas adultas mayores y personas mayores de edad con discapacidad dependientes de la víctima.
- 2.-Utilice la siguiente escala de 1 a 5, donde: 1 (Totalmente en desacuerdo); 2 (En desacuerdo); 3 (Neutral); 4 (De acuerdo); 5 (Totalmente de acuerdo)
- 3.-Marque con una "X" la respuesta que usted considere como su opinión.
- 4.-Coloque al final su firma y nombres completos.

Nº	Ítem	1	2	3	4	5
1	La fijación de la reparación civil por parte del Ministerio Público es adecuada para las víctimas indirectas de femicidio.				X	
2	Se realiza la correcta utilización de criterios para la fijación de reparación civil.				X	
3	Las víctimas indirectas reciben un monto de reparación civil que refleja adecuadamente el daño sufrido a causa del femicidio		X			
4	El Ministerio Público considera de manera efectiva las necesidades y derechos de las víctimas indirectas al fijar la reparación civil.				X	
5	Existe una coordinación efectiva entre el Ministerio Público y otras instituciones para garantizar la adecuada fijación de la reparación civil en casos de femicidio			X		
6	Las víctimas indirectas tienen acceso a apoyo legal y psicológico durante el proceso de fijación de la reparación civil.				X	
7	En los casos de femicidio, existen deficiencias al momento de fijar la reparación civil.				X	
8	En su opinión ¿Es necesario implementar medidas inmediatas, como la adopción de criterios más efectivos, para mejorar el proceso de determinación de la reparación civil en favor de las personas indirectamente afectadas por casos de femicidio?					X
9	La fijación de la reparación civil en casos de femicidio se lleva a cabo de manera oportuna.					X
10	Las víctimas indirectas tienen participación activa en el proceso de fijación de la reparación civil.			X		
11	Existen suficientes recursos y personal capacitado para llevar a cabo la fijación de la reparación civil en casos de femicidio de manera efectiva.	X				
12	La información sobre el proceso de fijación de la reparación civil está ampliamente disponible y accesible para las víctimas indirectas.	X				

13	Las decisiones sobre la fijación de la reparación civil se basan en criterios justos y equitativos.			X	
14	Se realiza un seguimiento efectivo para garantizar el cumplimiento del pago de la reparación civil.	X			
15	Las deficiencias en la fijación de la reparación civil tienen un impacto negativo en la confianza de la comunidad en el sistema de justicia.				X
16	Las víctimas indirectas tienen acceso a recursos de apoyo psicológico y emocional durante el proceso de fijación de la reparación civil			X	
17	La capacitación sobre la importancia de la fijación reparación civil en casos de feminicidio son adecuadas en el sistema de justicia.	X			
18	La fijación de la reparación civil se adapta a las circunstancias y necesidades específicas de cada caso de feminicidio.		X		
19	Las víctimas indirectas tienen acceso a asesoramiento legal gratuito para comprender y participar en el proceso de fijación de la reparación civil.		X		
20	El sistema de justicia brinda medidas de protección efectivas a las víctimas indirectas durante el proceso de fijación de la reparación civil.	X			


Lia Zaldívar
 FISCAL PROVA
 Fiscalía General de la Nación
 Bogotá - Colombia



NOMBRE: YOVANI ANTONIO BREVO GONZALEZ
 FISCALIA: FPPCV - 570 Des 2013
 CARGO: Fiscal Adjunto. Penal

Instrucciones para los encuestados:

- 1.-Por favor, califique su acuerdo o desacuerdo con cada afirmación en relación a la fijación de la reparación civil en los casos de feminicidio donde existen víctimas indirectas, siendo aquellos sujetos que sufren de manera indirecta las consecuencias y el impacto emocional, psicológico y social de la muerte violenta de una mujer debido a su género. Estas personas suelen tener una relación cercana con la víctima directa siendo: niñas, niños, adolescentes; así como hijas/os mayores de edad que cursen estudios, personas adultas mayores y personas mayores de edad con discapacidad dependientes de la víctima.
- 2.-Utilice la siguiente escala de 1 a 5, donde: 1 (Totalmente en desacuerdo); 2 (En desacuerdo); 3 (Neutral); 4 (De acuerdo); 5 (Totalmente de acuerdo)
- 3.-Marque con una "X" la respuesta que usted considere como su opinión.
- 4.-Coloque al final su firma y nombres completos.

N°	Ítem	1	2	3	4	5
1	La fijación de la reparación civil por parte del Ministerio Público es adecuada para las víctimas indirectas de feminicidio.		X			
2	Se realiza la correcta utilización de criterios para la fijación de reparación civil.		X			
3	Las víctimas indirectas reciben un monto de reparación civil que refleja adecuadamente el daño sufrido a causa del feminicidio			X		
4	El Ministerio Público considera de manera efectiva las necesidades y derechos de las víctimas indirectas al fijar la reparación civil.			X		
5	Existe una coordinación efectiva entre el Ministerio Público y otras instituciones para garantizar la adecuada fijación de la reparación civil en casos de feminicidio				X	
6	Las víctimas indirectas tienen acceso a apoyo legal y psicológico durante el proceso de fijación de la reparación civil.				X	
7	En los casos de feminicidio, existen deficiencias al momento de fijar la reparación civil.				X	
8	En su opinión ¿Es necesario implementar medidas inmediatas, como la adopción de criterios más efectivos, para mejorar el proceso de determinación de la reparación civil en favor de las personas indirectamente afectadas por casos de feminicidio?					X
9	La fijación de la reparación civil en casos de feminicidio se lleva a cabo de manera oportuna.			X		
10	Las víctimas indirectas tienen participación activa en el proceso de fijación de la reparación civil.				X	
11	Existen suficientes recursos y personal capacitado para llevar a cabo la fijación de la reparación civil en casos de feminicidio de manera efectiva.		X			
12	La información sobre el proceso de fijación de la reparación civil está ampliamente disponible y accesible para las víctimas indirectas.				X	

YOVANI ANTONIO BREVO GONZALEZ
 Fiscal Adjunto Penal (2013)
 Fiscalía Penal C. Agraviada
 Utcuzcuz

13	Las decisiones sobre la fijación de la reparación civil se basan en criterios justos y equitativos.	X		
14	Se realiza un seguimiento efectivo para garantizar el cumplimiento del pago de la reparación civil.		X	
15	Las deficiencias en la fijación de la reparación civil tienen un impacto negativo en la confianza de la comunidad en el sistema de justicia.			X
16	Las víctimas indirectas tienen acceso a recursos de apoyo psicológico y emocional durante el proceso de fijación de la reparación civil			X
17	La capacitación sobre la importancia de la fijación reparación civil en casos de femicidio son adecuadas en el sistema de justicia.	X		
18	La fijación de la reparación civil se adapta a las circunstancias y necesidades específicas de cada caso de femicidio.		X	
19	Las víctimas indirectas tienen acceso a asesoramiento legal gratuito para comprender y participar en el proceso de fijación de la reparación civil.			X
20	El sistema de justicia brinda medidas de protección efectivas a las víctimas indirectas durante el proceso de fijación de la reparación civil.			X


 YORRANAYANU BRAYO CORSEDO
 Fiscal Adjunto Provincial (T)
 Procuraduría Provincial Penal Corporativa
 Uruguay

NOMBRE: Wilmer Augusto Guerra Rojas
 FISCALIA: FPPCU-40
 CARGO: Fiscal Adjunto

Instrucciones para los encuestados:

- 1.-Por favor, califique su acuerdo o desacuerdo con cada afirmación en relación a la fijación de la reparación civil en los casos de feminicidio donde existen víctimas indirectas, siendo aquellos sujetos que sufren de manera indirecta las consecuencias y el impacto emocional, psicológico y social de la muerte violenta de una mujer debido a su género. Estas personas suelen tener una relación cercana con la víctima directa siendo: niñas, niños, adolescentes; así como hijas/os mayores de edad que cursen estudios, personas adultas mayores y personas mayores de edad con discapacidad dependientes de la víctima.
- 2.-Utilice la siguiente escala de 1 a 5, donde: 1 (Totalmente en desacuerdo); 2 (En desacuerdo); 3 (Neutral); 4 (De acuerdo); 5 (Totalmente de acuerdo)
- 3.-Marque con una "X" la respuesta que usted considere como su opinión.
- 4.-Coloque al final su firma y nombres completos.

N°	Ítem	1	2	3	4	5
1	La fijación de la reparación civil por parte del Ministerio Público es adecuada para las víctimas indirectas de feminicidio.		X			
2	Se realiza la correcta utilización de criterios para la fijación de reparación civil.		X			
3	Las víctimas indirectas reciben un monto de reparación civil que refleja adecuadamente el daño sufrido a causa del feminicidio		X			
4	El Ministerio Público considera de manera efectiva las necesidades y derechos de las víctimas indirectas al fijar la reparación civil.		X			
5	Existe una coordinación efectiva entre el Ministerio Público y otras instituciones para garantizar la adecuada fijación de la reparación civil en casos de feminicidio		X			
6	Las víctimas indirectas tienen acceso a apoyo legal y psicológico durante el proceso de fijación de la reparación civil.		X			
7	En los casos de feminicidio, existen deficiencias al momento de fijar la reparación civil.				X	
8	En su opinión ¿Es necesario implementar medidas inmediatas, como la adopción de criterios más efectivos, para mejorar el proceso de determinación de la reparación civil en favor de las personas indirectamente afectadas por casos de feminicidio?					X
9	La fijación de la reparación civil en casos de feminicidio se lleva a cabo de manera oportuna.		X			
10	Las víctimas indirectas tienen participación activa en el proceso de fijación de la reparación civil.		X			
11	Existen suficientes recursos y personal capacitado para llevar a cabo la fijación de la reparación civil en casos de feminicidio de manera efectiva.		X			
12	La información sobre el proceso de fijación de la reparación civil está ampliamente disponible y accesible para las víctimas indirectas.		X			

13	Las decisiones sobre la fijación de la reparación civil se basan en criterios justos y equitativos.	X			
14	Se realiza un seguimiento efectivo para garantizar el cumplimiento del pago de la reparación civil.	X			
15	Las deficiencias en la fijación de la reparación civil tienen un impacto negativo en la confianza de la comunidad en el sistema de justicia.				X
16	Las víctimas indirectas tienen acceso a recursos de apoyo psicológico y emocional durante el proceso de fijación de la reparación civil	X			
17	La capacitación sobre la importancia de la fijación reparación civil en casos de feminicidio son adecuadas en el sistema de justicia.	X			
18	La fijación de la reparación civil se adapta a las circunstancias y necesidades específicas de cada caso de feminicidio.			X	
19	Las víctimas indirectas tienen acceso a asesoramiento legal gratuito para comprender y participar en el proceso de fijación de la reparación civil.		X		
20	El sistema de justicia brinda medidas de protección efectivas a las víctimas indirectas durante el proceso de fijación de la reparación civil.	X			



Wilmer Augusto Echeverría Reyes

NOMBRE: EDUARDO GUZMÁN LEÓN
FISCALIA: FPPC - CHACHAPOYAS
CARGO: F A P

Instrucciones para los encuestados:

- 1.-Por favor, califique su acuerdo o desacuerdo con cada afirmación en relación a la fijación de la reparación civil en los casos de feminicidio donde existen víctimas indirectas, siendo aquellos sujetos que sufren de manera indirecta las consecuencias y el impacto emocional, psicológico y social de la muerte violenta de una mujer debido a su género. Estas personas suelen tener una relación cercana con la víctima directa siendo: niñas, niños, adolescentes; así como hijas/os mayores de edad que cursen estudios, personas adultas mayores y personas mayores de edad con discapacidad dependientes de la víctima.
- 2.-Utilice la siguiente escala de 1 a 5, donde: 1 (Totalmente en desacuerdo); 2 (En desacuerdo); 3 (Neutral); 4 (De acuerdo); 5 (Totalmente de acuerdo)
- 3.-Marque con una "X" la respuesta que usted considere como su opinión.
- 4.-Coloque al final su firma y nombres completos.

N°	Item	1	2	3	4	5
1	La fijación de la reparación civil por parte del Ministerio Público es adecuada para las víctimas indirectas de feminicidio.		X			
2	Se realiza la correcta utilización de criterios para la fijación de reparación civil.		X			
3	Las víctimas indirectas reciben un monto de reparación civil que refleja adecuadamente el daño sufrido a causa del feminicidio		X			
4	El Ministerio Público considera de manera efectiva las necesidades y derechos de las víctimas indirectas al fijar la reparación civil.		X			
5	Existe una coordinación efectiva entre el Ministerio Público y otras instituciones para garantizar la adecuada fijación de la reparación civil en casos de feminicidio		X			
6	Las víctimas indirectas tienen acceso a apoyo legal y psicológico durante el proceso de fijación de la reparación civil.				X	
7	En los casos de feminicidio, existen deficiencias al momento de fijar la reparación civil.		X			
8	En su opinión ¿Es necesario implementar medidas inmediatas, como la adopción de criterios más efectivos, para mejorar el proceso de determinación de la reparación civil en favor de las personas indirectamente afectadas por casos de feminicidio?				X	
9	La fijación de la reparación civil en casos de feminicidio se lleva a cabo de manera oportuna.		X			
10	Las víctimas indirectas tienen participación activa en el proceso de fijación de la reparación civil.	X				
11	Existen suficientes recursos y personal capacitado para llevar a cabo la fijación de la reparación civil en casos de feminicidio de manera efectiva.		X			
12	La información sobre el proceso de fijación de la reparación civil está ampliamente disponible y accesible para las víctimas indirectas.	X				


EDUARDO JOSÉ GUZMÁN LEÓN
 FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL
 3D - FPPC - CHACHAPOYAS

13	Las decisiones sobre la fijación de la reparación civil se basan en criterios justos y equitativos.		X		
14	Se realiza un seguimiento efectivo para garantizar el cumplimiento del pago de la reparación civil.		X		
15	Las deficiencias en la fijación de la reparación civil tienen un impacto negativo en la confianza de la comunidad en el sistema de justicia.				X
16	Las víctimas indirectas tienen acceso a recursos de apoyo psicológico y emocional durante el proceso de fijación de la reparación civil.			X	
17	La capacitación sobre la importancia de la fijación reparación civil en casos de feminicidio son adecuadas en el sistema de justicia.	X			
18	La fijación de la reparación civil se adapta a las circunstancias y necesidades específicas de cada caso de feminicidio.		X		
19	Las víctimas indirectas tienen acceso a asesoramiento legal gratuito para comprender y participar en el proceso de fijación de la reparación civil.		X		
20	El sistema de justicia brinda medidas de protección efectivas a las víctimas indirectas durante el proceso de fijación de la reparación civil.	X			



EDUARDO GUZMÁN LEÓN
 FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL
 3D - FPPC - CHACHAPOTAS

NOMBRE: Tomás Sarrano Acosta
FISCALIA: F.P.C. Utcubamba
CARGO: Fiscal Provincial

Instrucciones para los encuestados:

- 1.-Por favor, califique su acuerdo o desacuerdo con cada afirmación en relación a la fijación de la reparación civil en los casos de feminicidio donde existen víctimas indirectas, siendo aquellos sujetos que sufren de manera indirecta las consecuencias y el impacto emocional, psicológico y social de la muerte violenta de una mujer debido a su género. Estas personas suelen tener una relación cercana con la víctima directa siendo: niñas, niños, adolescentes; así como hijas/os mayores de edad que cursen estudios, personas adultas mayores y personas mayores de edad con discapacidad dependientes de la víctima.
- 2.-Utilice la siguiente escala de 1 a 5, donde: 1 (Totalmente en desacuerdo); 2 (En desacuerdo); 3 (Neutral); 4 (De acuerdo); 5 (Totalmente de acuerdo)
- 3.-Marque con una "X" la respuesta que usted considere como su opinión.
- 4.-Coloque al final su firma y nombres completos.

N°	Ítem	1	2	3	4	5
1	La fijación de la reparación civil por parte del Ministerio Público es adecuada para las víctimas indirectas de feminicidio.		X			
2	Se realiza la correcta utilización de criterios para la fijación de reparación civil.		X			
3	Las víctimas indirectas reciben un monto de reparación civil que refleja adecuadamente el daño sufrido a causa del feminicidio		X			
4	El Ministerio Público considera de manera efectiva las necesidades y derechos de las víctimas indirectas al fijar la reparación civil.				X	
5	Existe una coordinación efectiva entre el Ministerio Público y otras instituciones para garantizar la adecuada fijación de la reparación civil en casos de feminicidio		X			
6	Las víctimas indirectas tienen acceso a apoyo legal y psicológico durante el proceso de fijación de la reparación civil.				X	
7	En los casos de feminicidio, existen deficiencias al momento de fijar la reparación civil.				X	
8	En su opinión ¿Es necesario implementar medidas inmediatas, como la adopción de criterios más efectivos, para mejorar el proceso de determinación de la reparación civil en favor de las personas indirectamente afectadas por casos de feminicidio?					X
9	La fijación de la reparación civil en casos de feminicidio se lleva a cabo de manera oportuna.		X			
10	Las víctimas indirectas tienen participación activa en el proceso de fijación de la reparación civil.		X			
11	Existen suficientes recursos y personal capacitado para llevar a cabo la fijación de la reparación civil en casos de feminicidio de manera efectiva.		X			
12	La información sobre el proceso de fijación de la reparación civil está ampliamente disponible y accesible para las víctimas indirectas.		X			

13	Las decisiones sobre la fijación de la reparación civil se basan en criterios justos y equitativos.			X	
14	Se realiza un seguimiento efectivo para garantizar el cumplimiento del pago de la reparación civil.	X			
15	Las deficiencias en la fijación de la reparación civil tienen un impacto negativo en la confianza de la comunidad en el sistema de justicia.			X	
16	Las víctimas indirectas tienen acceso a recursos de apoyo psicológico y emocional durante el proceso de fijación de la reparación civil.			X	
17	La capacitación sobre la importancia de la fijación reparación civil en casos de feminicidio son adecuadas en el sistema de justicia.	X			
18	La fijación de la reparación civil se adapta a las circunstancias y necesidades específicas de cada caso de feminicidio.			X	
19	Las víctimas indirectas tienen acceso a asesoramiento legal gratuito para comprender y participar en el proceso de fijación de la reparación civil.	X			
20	El sistema de justicia brinda medidas de protección efectivas a las víctimas indirectas durante el proceso de fijación de la reparación civil.	X			



Tomás Serrano Cueva
FISCAL PROVINCIAL
CUARTO DESPACHO
Fiscalía Provincial Penal Corporativa
UTCUBAMBA

NOMBRE: Gaudy Maribel Zavaleta Castro
FISCALIA: Provincial Mixta de Cajaruro
CARGO: Fiscal Adjunta

Instrucciones para los encuestados:

1.-Por favor, califique su acuerdo o desacuerdo con cada afirmación en relación a la fijación de la reparación civil en los casos de feminicidio donde existen víctimas indirectas, siendo aquellos sujetos que sufren de manera indirecta las consecuencias y el impacto emocional, psicológico y social de la muerte violenta de una mujer debido a su género. Estas personas suelen tener una relación cercana con la víctima directa siendo: niñas, niños, adolescentes; así como hijas/os mayores de edad que cursen estudios, personas adultas mayores y personas mayores de edad con discapacidad dependientes de la víctima.

2.-Utilice la siguiente escala de 1 a 5, donde: 1 (Totalmente en desacuerdo); 2 (En desacuerdo); 3 (Neutral); 4 (De acuerdo); 5 (Totalmente de acuerdo)

3.-Marque con una "X" la respuesta que usted considere como su opinión.

4.-Coloque al final su firma y nombres completos.

N°	Ítem	1	2	3	4	5
1	La fijación de la reparación civil por parte del Ministerio Público es adecuada para las víctimas indirectas de feminicidio.			X		
2	Se realiza la correcta utilización de criterios para la fijación de reparación civil.				X	
3	Las víctimas indirectas reciben un monto de reparación civil que refleja adecuadamente el daño sufrido a causa del feminicidio		X			
4	El Ministerio Público considera de manera efectiva las necesidades y derechos de las víctimas indirectas al fijar la reparación civil.			X		
5	Existe una coordinación efectiva entre el Ministerio Público y otras instituciones para garantizar la adecuada fijación de la reparación civil en casos de feminicidio		X			
6	Las víctimas indirectas tienen acceso a apoyo legal y psicológico durante el proceso de fijación de la reparación civil.		X			
7	En los casos de feminicidio, existen deficiencias al momento de fijar la reparación civil.			X		
8	En su opinión ¿Es necesario implementar medidas inmediatas, como la adopción de criterios más efectivos, para mejorar el proceso de determinación de la reparación civil en favor de las personas indirectamente afectadas por casos de feminicidio?				X	
9	La fijación de la reparación civil en casos de feminicidio se lleva a cabo de manera oportuna.				X	
10	Las víctimas indirectas tienen participación activa en el proceso de fijación de la reparación civil.			X		
11	Existen suficientes recursos y personal capacitado para llevar a cabo la fijación de la reparación civil en casos de feminicidio de manera efectiva.				X	
12	La información sobre el proceso de fijación de la reparación civil está ampliamente disponible y accesible para las víctimas indirectas.			X		

13	Las decisiones sobre la fijación de la reparación civil se basan en criterios justos y equitativos.		X		
14	Se realiza un seguimiento efectivo para garantizar el cumplimiento del pago de la reparación civil.			X	
15	Las deficiencias en la fijación de la reparación civil tienen un impacto negativo en la confianza de la comunidad en el sistema de justicia.				X
16	Las víctimas indirectas tienen acceso a recursos de apoyo psicológico y emocional durante el proceso de fijación de la reparación civil.				
17	La capacitación sobre la importancia de la fijación reparación civil en casos de feminicidio son adecuadas en el sistema de justicia.	X			
18	La fijación de la reparación civil se adapta a las circunstancias y necesidades específicas de cada caso de feminicidio.		X		
19	Las víctimas indirectas tienen acceso a asesoramiento legal gratuito para comprender y participar en el proceso de fijación de la reparación civil.		X		
20	El sistema de justicia brinda medidas de protección efectivas a las víctimas indirectas durante el proceso de fijación de la reparación civil.				X


GAUDY MARIEL Zarate Castro

NOMBRE: *JORGE LUIS BRISTA LLAMO*
 FISCALIA: *PROV MIXTA DE CADRURGO*
 CARGO: *FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL*

Instrucciones para los encuestados:

- 1.-Por favor, califique su acuerdo o desacuerdo con cada afirmación en relación a la fijación de la reparación civil en los casos de feminicidio donde existen víctimas indirectas, siendo aquellos sujetos que sufren de manera indirecta las consecuencias y el impacto emocional, psicológico y social de la muerte violenta de una mujer debido a su género. Estas personas suelen tener una relación cercana con la víctima directa siendo: niñas, niños, adolescentes; así como hijas/os mayores de edad que cursen estudios, personas adultas mayores y personas mayores de edad con discapacidad dependientes de la víctima.
- 2.-Utilice la siguiente escala de 1 a 5, donde: 1 (Totalmente en desacuerdo); 2 (En desacuerdo); 3 (Neutral); 4 (De acuerdo); 5 (Totalmente de acuerdo)
- 3.-Marque con una "X" la respuesta que usted considere como su opinión.
- 4.-Coloque al final su firma y nombres completos.

Nº	Item	1	2	3	4	5
1	La fijación de la reparación civil por parte del Ministerio Público es adecuada para las víctimas indirectas de feminicidio.				X	
2	Se realiza la correcta utilización de criterios para la fijación de reparación civil.				X	
3	Las víctimas indirectas reciben un monto de reparación civil que refleja adecuadamente el daño sufrido a causa del feminicidio				X	
4	El Ministerio Público considera de manera efectiva las necesidades y derechos de las víctimas indirectas al fijar la reparación civil.				X	
5	Existe una coordinación efectiva entre el Ministerio Público y otras instituciones para garantizar la adecuada fijación de la reparación civil en casos de feminicidio		X			
6	Las víctimas indirectas tienen acceso a apoyo legal y psicológico durante el proceso de fijación de la reparación civil.		X			
7	En los casos de feminicidio, existen deficiencias al momento de fijar la reparación civil.		X			
8	En su opinión ¿Es necesario implementar medidas inmediatas, como la adopción de criterios más efectivos, para mejorar el proceso de determinación de la reparación civil en favor de las personas indirectamente afectadas por casos de feminicidio?				X	
9	La fijación de la reparación civil en casos de feminicidio se lleva a cabo de manera oportuna.				X	
10	Las víctimas indirectas tienen participación activa en el proceso de fijación de la reparación civil.				X	
11	Existen suficientes recursos y personal capacitado para llevar a cabo la fijación de la reparación civil en casos de feminicidio de manera efectiva.		X			
12	La información sobre el proceso de fijación de la reparación civil está ampliamente disponible y accesible para las víctimas indirectas.				X	

13	Las decisiones sobre la fijación de la reparación civil se basan en criterios justos y equitativos.				X	
14	Se realiza un seguimiento efectivo para garantizar el cumplimiento del pago de la reparación civil.				X	
15	Las deficiencias en la fijación de la reparación civil tienen un impacto negativo en la confianza de la comunidad en el sistema de justicia.			X		
16	Las víctimas indirectas tienen acceso a recursos de apoyo psicológico y emocional durante el proceso de fijación de la reparación civil.				X	
17	La capacitación sobre la importancia de la fijación reparación civil en casos de feminicidio son adecuadas en el sistema de justicia.				X	
18	La fijación de la reparación civil se adapta a las circunstancias y necesidades específicas de cada caso de feminicidio.				X	
19	Las víctimas indirectas tienen acceso a asesoramiento legal gratuito para comprender y participar en el proceso de fijación de la reparación civil.				X	
20	El sistema de justicia brinda medidas de protección efectivas a las víctimas indirectas durante el proceso de fijación de la reparación civil.				X	


Jorge ARISTA LLAMO
R.M.P.

NOMBRE: Orlando Mejial Palomino Silva
FISCALIA: Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Utcubamba.
CARGO: Fiscal adjunto Provincial

Instrucciones para los encuestados:

- 1.-Por favor, califique su acuerdo o desacuerdo con cada afirmación en relación a la fijación de la reparación civil en los casos de femicidio donde existen víctimas indirectas, siendo aquellos sujetos que sufren de manera indirecta las consecuencias y el impacto emocional, psicológico y social de la muerte violenta de una mujer debido a su género. Estas personas suelen tener una relación cercana con la víctima directa siendo: niñas, niños, adolescentes; así como hijas/os mayores de edad que cursen estudios, personas adultas mayores y personas mayores de edad con discapacidad dependientes de la víctima.
- 2.-Utilice la siguiente escala de 1 a 5, donde: 1 (Totalmente en desacuerdo); 2 (En desacuerdo); 3 (Neutral); 4 (De acuerdo); 5 (Totalmente de acuerdo)
- 3.-Marque con una "X" la respuesta que usted considere como su opinión.
- 4.-Coloque al final su firma y nombres completos.

Nº	Item	1	2	3	4	5
1	La fijación de la reparación civil por parte del Ministerio Público es adecuada para las víctimas indirectas de femicidio.				X	
2	Se realiza la correcta utilización de criterios para la fijación de reparación civil.				X	
3	Las víctimas indirectas reciben un monto de reparación civil que refleja adecuadamente el daño sufrido a causa del femicidio					X
4	El Ministerio Público considera de manera efectiva las necesidades y derechos de las víctimas indirectas al fijar la reparación civil.			X		
5	Existe una coordinación efectiva entre el Ministerio Público y otras instituciones para garantizar la adecuada fijación de la reparación civil en casos de femicidio				X	
6	Las víctimas indirectas tienen acceso a apoyo legal y psicológico durante el proceso de fijación de la reparación civil.				X	
7	En lo casos de femicidio, existen deficiencias al momento de fijar la reparación civil.				X	
8	En su opinión ¿Es necesario implementar medidas inmediatas, como la adopción de criterios más efectivos, para mejorar el proceso de determinación de la reparación civil en favor de las personas indirectamente afectadas por casos de femicidio?				X	
9	La fijación de la reparación civil en casos de femicidio se lleva a cabo de manera oportuna.				X	
10	Las víctimas indirectas tienen participación activa en el proceso de fijación de la reparación civil.					X
11	Existen suficientes recursos y personal capacitado para llevar a cabo la fijación de la reparación civil en casos de femicidio de manera efectiva.					X
12	La información sobre el proceso de fijación de la reparación civil está ampliamente disponible y accesible para las víctimas indirectas.					X

13	Las decisiones sobre la fijación de la reparación civil se basan en criterios justos y equitativos.					X
14	Se realiza un seguimiento efectivo para garantizar el cumplimiento del pago de la reparación civil.					X
15	Las deficiencias en la fijación de la reparación civil tienen un impacto negativo en la confianza de la comunidad en el sistema de justicia.					X
16	Las víctimas indirectas tienen acceso a recursos de apoyo psicológico y emocional durante el proceso de fijación de la reparación civil				X	
17	La capacitación sobre la importancia de la fijación reparación civil en casos de feminicidio son adecuadas en el sistema de justicia.				X	
18	La fijación de la reparación civil se adapta a las circunstancias y necesidades específicas de cada caso de feminicidio.					X
19	Las víctimas indirectas tienen acceso a asesoramiento legal gratuito para comprender y participar en el proceso de fijación de la reparación civil.				X	
20	El sistema de justicia brinda medidas de protección efectivas a las víctimas indirectas durante el proceso de fijación de la reparación civil.				X	


 Orlando Palomino Silva

NOMBRE: *Augusto Cabanillas Cuevas*
FISCALIA: *Provincial Penal Cooperativa de Utcubamba*
CARGO: *Fiscal Adquisito Provincial*

Instrucciones para los encuestados:

- 1.-Por favor, califique su acuerdo o desacuerdo con cada afirmación en relación a la fijación de la reparación civil en los casos de femicidio donde existen víctimas indirectas, siendo aquellos sujetos que sufren de manera indirecta las consecuencias y el impacto emocional, psicológico y social de la muerte violenta de una mujer debido a su género. Estas personas suelen tener una relación cercana con la víctima directa siendo: niñas, niños, adolescentes; así como hijas/os mayores de edad que cursen estudios, personas adultas mayores y personas mayores de edad con discapacidad dependientes de la víctima.
- 2.-Utilice la siguiente escala de 1 a 5, donde: 1 (Totalmente en desacuerdo); 2 (En desacuerdo); 3 (Neutral); 4 (De acuerdo); 5 (Totalmente de acuerdo)
- 3.-Marque con una "X" la respuesta que usted considere como su opinión.
- 4.-Coloque al final su firma y nombres completos.

Nº	Ítem	1	2	3	4	5
1	La fijación de la reparación civil por parte del Ministerio Público es adecuada para las víctimas indirectas de femicidio.		X			
2	Se realiza la correcta utilización de criterios para la fijación de reparación civil.		X			
3	Las víctimas indirectas reciben un monto de reparación civil que refleja adecuadamente el daño sufrido a causa del femicidio		X			
4	El Ministerio Público considera de manera efectiva las necesidades y derechos de las víctimas indirectas al fijar la reparación civil.		X			
5	Existe una coordinación efectiva entre el Ministerio Público y otras instituciones para garantizar la adecuada fijación de la reparación civil en casos de femicidio	X				
6	Las víctimas indirectas tienen acceso a apoyo legal y psicológico durante el proceso de fijación de la reparación civil.			X		
7	En los casos de femicidio, existen deficiencias al momento de fijar la reparación civil.		X			
8	En su opinión ¿Es necesario implementar medidas inmediatas, como la adopción de criterios más efectivos, para mejorar el proceso de determinación de la reparación civil en favor de las personas indirectamente afectadas por casos de femicidio?					X
9	La fijación de la reparación civil en casos de femicidio se lleva a cabo de manera oportuna.		X			
10	Las víctimas indirectas tienen participación activa en el proceso de fijación de la reparación civil.		X			
11	Existen suficientes recursos y personal capacitado para llevar a cabo la fijación de la reparación civil en casos de femicidio de manera efectiva.		X			
12	La información sobre el proceso de fijación de la reparación civil está ampliamente disponible y accesible para las víctimas indirectas.		X			

13	Las decisiones sobre la fijación de la reparación civil se basan en criterios justos y equitativos.		X			
14	Se realiza un seguimiento efectivo para garantizar el cumplimiento del pago de la reparación civil.		X			
15	Las deficiencias en la fijación de la reparación civil tienen un impacto negativo en la confianza de la comunidad en el sistema de justicia.	X				
16	Las víctimas indirectas tienen acceso a recursos de apoyo psicológico y emocional durante el proceso de fijación de la reparación civil			X		
17	La capacitación sobre la importancia de la fijación reparación civil en casos de feminicidio son adecuadas en el sistema de justicia.	X				
18	La fijación de la reparación civil se adapta a las circunstancias y necesidades específicas de cada caso de feminicidio.		X			
19	Las víctimas indirectas tienen acceso a asesoramiento legal gratuito para comprender y participar en el proceso de fijación de la reparación civil.			X		
20	El sistema de justicia brinda medidas de protección efectivas a las víctimas indirectas durante el proceso de fijación de la reparación civil.			X		



NOMBRE: Maggie Ordal Quiroa

FISCALIA: Fiscalía - JDC

CARGO: Fiscal de partes

Instrucciones para los encuestados:

- 1.-Por favor, califique su acuerdo o desacuerdo con cada afirmación en relación a la fijación de la reparación civil en los casos de feminicidio donde existen víctimas indirectas, siendo aquellos sujetos que sufren de manera indirecta las consecuencias y el impacto emocional, psicológico y social de la muerte violenta de una mujer debido a su género. Estas personas suelen tener una relación cercana con la víctima directa siendo: niñas, niños, adolescentes; así como hijas/os mayores de edad que cursen estudios, personas adultas mayores y personas mayores de edad con discapacidad dependientes de la víctima.
- 2.-Utilice la siguiente escala de 1 a 5, donde: 1 (Totalmente en desacuerdo); 2 (En desacuerdo); 3 (Neutral); 4 (De acuerdo); 5 (Totalmente de acuerdo)
- 3.-Marque con una "X" la respuesta que usted considere como su opinión.
- 4.-Coloque al final su firma y nombres completos.

N°	Ítem	1	2	3	4	5
1	La fijación de la reparación civil por parte del Ministerio Público es adecuada para las víctimas indirectas de feminicidio.		X			
2	Se realiza la correcta utilización de criterios para la fijación de reparación civil.		X			
3	Las víctimas indirectas reciben un monto de reparación civil que refleja adecuadamente el daño sufrido a causa del feminicidio		X			
4	El Ministerio Público considera de manera efectiva las necesidades y derechos de las víctimas indirectas al fijar la reparación civil.		X			
5	Existe una coordinación efectiva entre el Ministerio Público y otras instituciones para garantizar la adecuada fijación de la reparación civil en casos de feminicidio				X	
6	Las víctimas indirectas tienen acceso a apoyo legal y psicológico durante el proceso de fijación de la reparación civil.				X	
7	En los casos de feminicidio, existen deficiencias al momento de fijar la reparación civil.				X	
8	En su opinión ¿Es necesario implementar medidas inmediatas, como la adopción de criterios más efectivos, para mejorar el proceso de determinación de la reparación civil en favor de las personas indirectamente afectadas por casos de feminicidio?					X
9	La fijación de la reparación civil en casos de feminicidio se lleva a cabo de manera oportuna.			X		
10	Las víctimas indirectas tienen participación activa en el proceso de fijación de la reparación civil.			X		
11	Existen suficientes recursos y personal capacitado para llevar a cabo la fijación de la reparación civil en casos de feminicidio de manera efectiva.		X			
12	La información sobre el proceso de fijación de la reparación civil está ampliamente disponible y accesible para las víctimas indirectas.			X		

13	Las decisiones sobre la fijación de la reparación civil se basan en criterios justos y equitativos.	X		
14	Se realiza un seguimiento efectivo para garantizar el cumplimiento del pago de la reparación civil.	X		
15	Las deficiencias en la fijación de la reparación civil tienen un impacto negativo en la confianza de la comunidad en el sistema de justicia.		X	
16	Las víctimas indirectas tienen acceso a recursos de apoyo psicológico y emocional durante el proceso de fijación de la reparación civil		X	
17	La capacitación sobre la importancia de la fijación reparación civil en casos de feminicidio son adecuadas en el sistema de justicia.	X		
18	La fijación de la reparación civil se adapta a las circunstancias y necesidades específicas de cada caso de feminicidio.	X		
19	Las víctimas indirectas tienen acceso a asesoramiento legal gratuito para comprender y participar en el proceso de fijación de la reparación civil.		X	
20	El sistema de justicia brinda medidas de protección efectivas a las víctimas indirectas durante el proceso de fijación de la reparación civil.		X	


 Maggie Leticia López
 Vázquez.

NOMBRE: Héctor Terrores Zúñiga
FISCALIA: PROVINCIAL PENAL DE FLORIPA
CARGO: FISCAL PROVINCIAL

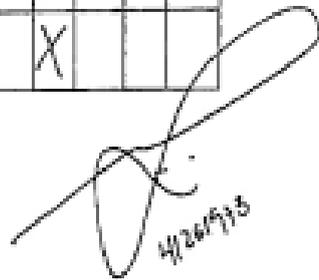
Instrucciones para los encuestados:

- 1.-Por favor, califique su acuerdo o desacuerdo con cada afirmación en relación a la fijación de la reparación civil en los casos de feminicidio donde existen víctimas indirectas, siendo aquellos sujetos que sufren de manera indirecta las consecuencias y el impacto emocional, psicológico y social de la muerte violenta de una mujer debido a su género. Estas personas suelen tener una relación cercana con la víctima directa siendo: niñas, niños, adolescentes; así como hijas/os mayores de edad que cursen estudios, personas adultas mayores y personas mayores de edad con discapacidad dependientes de la víctima.
- 2.-Utilice la siguiente escala de 1 a 5, donde: 1 (Totalmente en desacuerdo); 2 (En desacuerdo); 3 (Neutral); 4 (De acuerdo); 5 (Totalmente de acuerdo)
- 3.-Marque con una "X" la respuesta que usted considere como su opinión.
- 4.-Coloque al final su firma y nombres completos.

Nº	Item	1	2	3	4	5
1	La fijación de la reparación civil por parte del Ministerio Público es adecuada para las víctimas indirectas de feminicidio.			X		
2	Se realiza la correcta utilización de criterios para la fijación de reparación civil.		X			
3	Las víctimas indirectas reciben un monto de reparación civil que refleja adecuadamente el daño sufrido a causa del feminicidio			X		
4	El Ministerio Público considera de manera efectiva las necesidades y derechos de las víctimas indirectas al fijar la reparación civil.			X		
5	Existe una coordinación efectiva entre el Ministerio Público y otras instituciones para garantizar la adecuada fijación de la reparación civil en casos de feminicidio		X			
6	Las víctimas indirectas tienen acceso a apoyo legal y psicológico durante el proceso de fijación de la reparación civil.			X		
7	En los casos de feminicidio, existen deficiencias al momento de fijar la reparación civil.			X		
8	En su opinión ¿Es necesario implementar medidas inmediatas, como la adopción de criterios más efectivos, para mejorar el proceso de determinación de la reparación civil en favor de las personas indirectamente afectadas por casos de feminicidio?					X
9	La fijación de la reparación civil en casos de feminicidio se lleva a cabo de manera oportuna.			X		
10	Las víctimas indirectas tienen participación activa en el proceso de fijación de la reparación civil.		X			
11	Existen suficientes recursos y personal capacitado para llevar a cabo la fijación de la reparación civil en casos de feminicidio de manera efectiva.		X			
12	La información sobre el proceso de fijación de la reparación civil está ampliamente disponible y accesible para las víctimas indirectas.		X			



13	Las decisiones sobre la fijación de la reparación civil se basan en criterios justos y equitativos.		X		
14	Se realiza un seguimiento efectivo para garantizar el cumplimiento del pago de la reparación civil.	X			
15	Las deficiencias en la fijación de la reparación civil tienen un impacto negativo en la confianza de la comunidad en el sistema de justicia.		X		
16	Las víctimas indirectas tienen acceso a recursos de apoyo psicológico y emocional durante el proceso de fijación de la reparación civil.		X		
17	La capacitación sobre la importancia de la fijación reparación civil en casos de feminicidio son adecuadas en el sistema de justicia.				X
18	La fijación de la reparación civil se adapta a las circunstancias y necesidades específicas de cada caso de feminicidio.		X		
19	Las víctimas indirectas tienen acceso a asesoramiento legal gratuito para comprender y participar en el proceso de fijación de la reparación civil.		X		
20	El sistema de justicia brinda medidas de protección efectivas a las víctimas indirectas durante el proceso de fijación de la reparación civil.	X			



4/26/23

NOMBRE: *LILIER KENNY OBARRO VIVANTE*
 FISCALIA: *UTUBAMBO*
 CARGO: *FISCAL ASUNTO PROVINCIAL PENAL*

Instrucciones para los encuestados:

- 1.-Por favor, califique su acuerdo o desacuerdo con cada afirmación en relación a la fijación de la reparación civil en los casos de feminicidio donde existen víctimas indirectas, siendo aquellos sujetos que sufren de manera indirecta las consecuencias y el impacto emocional, psicológico y social de la muerte violenta de una mujer debido a su género. Estas personas suelen tener una relación cercana con la víctima directa siendo: niñas, niños, adolescentes; así como hijas/os mayores de edad que cursen estudios, personas adultas mayores y personas mayores de edad con discapacidad dependientes de la víctima.
- 2.-Utilice la siguiente escala de 1 a 5, donde: 1 (Totalmente en desacuerdo); 2 (En desacuerdo); 3 (Neutral); 4 (De acuerdo); 5 (Totalmente de acuerdo)
- 3.-Marque con una "X" la respuesta que usted considere como su opinión.
- 4.-Coloque al final su firma y nombres completos.

Nº	Ítem	1	2	3	4	5
1	La fijación de la reparación civil por parte del Ministerio Público es adecuada para las víctimas indirectas de feminicidio.		X			
2	Se realiza la correcta utilización de criterios para la fijación de reparación civil.		X			
3	Las víctimas indirectas reciben un monto de reparación civil que refleja adecuadamente el daño sufrido a causa del feminicidio		X			
4	El Ministerio Público considera de manera efectiva las necesidades y derechos de las víctimas indirectas al fijar la reparación civil.		X			
5	Existe una coordinación efectiva entre el Ministerio Público y otras instituciones para garantizar la adecuada fijación de la reparación civil en casos de feminicidio		X			
6	Las víctimas indirectas tienen acceso a apoyo legal y psicológico durante el proceso de fijación de la reparación civil.			X		
7	En los casos de feminicidio, existen deficiencias al momento de fijar la reparación civil.		X			
8	En su opinión ¿Es necesario implementar medidas inmediatas, como la adopción de criterios más efectivos, para mejorar el proceso de determinación de la reparación civil en favor de las personas indirectamente afectadas por casos de feminicidio?				X	
9	La fijación de la reparación civil en casos de feminicidio se lleva a cabo de manera oportuna.		X			
10	Las víctimas indirectas tienen participación activa en el proceso de fijación de la reparación civil.			X		
11	Existen suficientes recursos y personal capacitado para llevar a cabo la fijación de la reparación civil en casos de feminicidio de manera efectiva.		X			
12	La información sobre el proceso de fijación de la reparación civil está ampliamente disponible y accesible para las víctimas indirectas.		X			

13	Las decisiones sobre la fijación de la reparación civil se basan en criterios justos y equitativos.	X		
14	Se realiza un seguimiento efectivo para garantizar el cumplimiento del pago de la reparación civil.	X		
15	Las deficiencias en la fijación de la reparación civil tienen un impacto negativo en la confianza de la comunidad en el sistema de justicia.		X	
16	Las víctimas indirectas tienen acceso a recursos de apoyo psicológico y emocional durante el proceso de fijación de la reparación civil	X		
17	La capacitación sobre la importancia de la fijación reparación civil en casos de feminicidio son adecuadas en el sistema de justicia.			X
18	La fijación de la reparación civil se adapta a las circunstancias y necesidades específicas de cada caso de feminicidio.			X
19	Las víctimas indirectas tienen acceso a asesoramiento legal gratuito para comprender y participar en el proceso de fijación de la reparación civil.	X		
20	El sistema de justicia brinda medidas de protección efectivas a las víctimas indirectas durante el proceso de fijación de la reparación civil.			X



ANEXO 2. BASE DE DATOS EXCEL

p1	p2	p3	p4	p5	p6	p7	p8	p9	p10	p11	p12	p13	p14	p15	p16	p17	p18	p19	p20
2	2	2	3	3	1	3	5	2	2	2	2	2	2	4	3	5	2	2	2
3	4	4	2	2	4	3	4	2	3	4	2	3	3	4	2	3	3	4	2
5	5	5	5	5	4	4	5	2	3	2	4	3	3	4	4	2	2	4	3
1	2	1	1	1	3	5	5	1	3	2	2	2	2	5	3	2	2	3	2
2	2	2	1	1	1	5	5	2	2	2	1	1	2	1	1	5	5	1	1
4	4	3	4	4	3	4	5	4	4	3	3	4	4	4	3	4	4	4	3
2	2	2	1	2	2	1	5	2	2	2	2	2	2	4	2	2	2	2	2
2	2	2	2	3	3	4	4	3	2	2	4	2	3	4	3	2	2	4	2
4	4	2	4	3	4	4	5	5	3	1	1	4	2	5	4	1	3	2	2
2	2	3	3	4	4	4	5	3	4	2	4	2	3	4	4	2	3	4	4
2	2	2	2	2	2	4	5	2	2	2	2	2	2	5	2	2	4	3	2
2	2	2	2	2	4	2	4	2	1	2	1	3	3	5	4	2	3	3	2
2	2	2	4	2	4	4	5	2	2	2	2	4	2	4	4	2	4	2	2
3	4	2	3	2	2	3	4	4	3	4	3	3	4	5	4	2	3	3	4
4	4	4	4	2	2	2	4	4	4	2	4	4	4	3	4	4	4	4	4
4	4	5	3	4	4	4	4	4	5	5	5	5	5	5	4	4	5	4	4
2	2	2	2	1	3	2	5	2	3	3	3	3	3	1	3	1	2	3	3
2	2	2	2	4	4	4	5	3	3	2	3	2	2	4	4	2	2	4	4
3	2	3	3	2	3	3	5	3	2	2	2	3	2	3	3	5	3	3	2
2	2	2	2	2	3	2	4	2	3	2	2	2	2	4	2	4	4	3	4

ANEXO 3. FIABILIDAD DEL INSTRUMENTO

Fiabilidad

[ConjuntoDatos1]

Escala: ALL VARIABLES

Resumen de procesamiento de casos

		N	%
Casos	Válido	20	100,0
	Excluido ^a	0	,0
	Total	20	100,0

a. La eliminación por lista se basa en todas las variables del procedimiento.

Estadísticas de fiabilidad	
Alfa de Cronbach	N de elementos
,882	20

ANEXO 4. PROTOTIPO DE ENCUESTA



NOMBRE:
FISCALÍA:
CARGO:

Instrucciones para los encuestados:

- 1.-Por favor, califique su acuerdo o desacuerdo con cada afirmación en relación a la fijación de la reparación civil en los casos de feminicidio donde existen víctimas indirectas, siendo aquellos sujetos que sufren de manera indirecta las consecuencias y el impacto emocional, psicológico y social de la muerte violenta de una mujer debido a su género. Estas personas suelen tener una relación cercana con la víctima directa y pueden incluir: familiares, amistades cercanas y la comunidad.
- 2.-Utilice la siguiente escala de 1 a 5, donde: 1 (Totalmente en desacuerdo); 2 (En desacuerdo); 3 (Neutral); 4 (De acuerdo); 5 (Totalmente de acuerdo)
- 3.-Marque con una "X" la respuesta que usted considere como su opinión.
- 4.-Coloque al final su firma y nombres completos.

N.º	Ítem	1	2	3	4	5
1	La fijación de la reparación civil por parte del Ministerio Público es adecuada para las víctimas indirectas de feminicidio.					
2	Se realiza la correcta utilización de criterios para la fijación de reparación civil.					
3	Las víctimas indirectas reciben un monto de reparación civil que refleja adecuadamente el daño sufrido a causa del feminicidio					
4	El Ministerio Público considera de manera efectiva las necesidades y derechos de las víctimas indirectas al fijar la reparación civil.					
5	Existe una coordinación efectiva entre el Ministerio Público y otras instituciones para garantizar la adecuada fijación de la reparación civil en casos de feminicidio					
6	Las víctimas indirectas tienen acceso a apoyo legal y psicológico durante el proceso de fijación de la reparación civil.					
7	En los casos de feminicidio, existen deficiencias al momento de fijar la reparación civil.					
8	En su opinión ¿Es necesario implementar medidas inmediatas, como la adopción de criterios más efectivos, para mejorar el proceso de determinación de la reparación civil en favor de las personas directamente afectadas por casos de feminicidio?					

9	La fijación de la reparación civil en casos de feminicidio se lleva a cabo de manera oportuna.					
10	Las víctimas indirectas tienen participación activa en el proceso de fijación de la reparación civil.					
11	Existen suficientes recursos y personal capacitado para llevar a cabo la fijación de la reparación civil en casos de feminicidio de manera efectiva.					
12	La información sobre el proceso de fijación de la reparación civil está ampliamente disponible y accesible para las víctimas indirectas.					
13	Las decisiones sobre la fijación de la reparación civil se basan en criterios justos y equitativos.					
14	Se realiza un seguimiento efectivo para garantizar el cumplimiento del pago de la reparación civil.					
15	Las deficiencias en la fijación de la reparación civil tienen un impacto negativo en la confianza de la comunidad en el sistema de justicia.					
16	Las víctimas indirectas tienen acceso a recursos de apoyo psicológico y emocional durante el proceso de fijación de la reparación civil					
17	La capacitación sobre la importancia de la fijación reparación civil en casos de feminicidio son adecuadas en el sistema de justicia.					
18	La fijación de la reparación civil se adapta a las circunstancias y necesidades específicas de cada caso de feminicidio.					
19	Las víctimas indirectas tienen acceso a asesoramiento legal gratuito para comprender y participar en el proceso de fijación de la reparación civil.					
20	El sistema de justicia brinda medidas de protección efectivas a las víctimas indirectas durante el proceso de fijación de la reparación civil.					